SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
DICIEMBRE 11 DE 2018.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. DICIEMBRE 11 DE 2018.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (11) ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, ASISTIDO DE LAS DIPUTADAS SECRETARIAS: GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIO INICIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR DOS MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA; REGISTRÁNDOSE DE “PRESENTE” LOS SIGUIENTES: DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, DIP. CHINTYA MARTELL NEVÁREZ, DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA,

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS, DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO, DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR DOS MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Diputado	**Asistencia**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	01:04:26 p.m.
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	01:04:35 p.m.
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	01:04:36 p.m.
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	01:04:37 p.m.
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	01:04:37 p.m.
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	01:04:44 p.m.
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	01:04:48 p.m.
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	01:04:53 p.m.
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	01:04:55 p.m.
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	01:05:00 p.m.
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	01:05:01 p.m.
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	01:05:04 p.m.

CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	01:05:10 p.m.
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	01:05:13 p.m.
DAVID RAMOS ZEPEDA	01:05:14 p.m.
PEDRO AMADOR CASTRO	01:05:18 p.m.
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	01:05:23 p.m.
ALEJANDRO JURADO FLORES	01:05:34 p.m.
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	01:06:02 p.m.
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	01:06:13 p.m.
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	01:07:24 p.m.
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	01:07:53 p.m.
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	01:11:34 p.m.
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	01:22:36 p.m.

SECRETARIA: CON SU PERMISO PRESIDENTE DE LA MESA BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LA DIPUTADA SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO SOLICITA LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA LE INFORMO TAMBIÉN QUE ABEMOS VEINTIÚN DIPUTADOS ASISTENTES, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: EN ESTA OCASIÓN NOS ACOMPAÑA EL PATRONATO PRO DEFICIENTE MENTAL, A.C. QUE LA PRESIDE LA LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL ARLINA CORREA VALLES, BIENVENIDOS A ESTA SU CASA. ASÍ MISMO PARA DARLES ATENCIÓN A SUS DEMANDAS LE SOLICITAMOS QUE EL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, PUEDA ACOMPAÑARLOS EN LA SALA DE

AUDIENCIAS PÚBLICAS FRANCISCO ZARCO, PARA QUE ATIENDAN AL PATRONATO PRO DEFICIENTE MENTAL, A.C. GRACIAS.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, ASÍ MISMO QUE LOS DICTÁMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS SE ENCUENTRAN EN EL APARTADO DE DICTÁMENES DEL PROPIO SISTEMA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor

ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor

SECRETARIA: BUENAS TARDES DIPUTADAS Y DIPUTADOS SEÑOR PRESIDENTE TENEMOS VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA, Y CERO ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN AL ACTA CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA,

PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor

SECRETARIO: SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DARÁ LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, DICIEMBRE 11 DE 2018.

SECRETARIA: CIRCULAR No. 35.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

SECRETARIA: OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL ANEXA EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

SECRETARIA: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ

HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.

Los suscritos, CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA y ALEJANDRO JURADO FLORES integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, integrante de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por el género. Asimismo, el artículo 4º de nuestra Carta Magna consagra a la igualdad de género como un derecho humano, al afirmar que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

En el Derecho Internacional, México forma parte de numerosos ordenamientos que reconocen a la igualdad de género y la no discriminación hacia la mujer, como es el caso de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, cuyo artículo 1, compromete al Estado mexicano a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación por razón de sexo.

Podemos mencionar algunos otros instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito en materia de derechos humanos, que contienen preceptos para garantizar la igualdad entre hombres y varones, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

En México, el camino hacia la igualdad entre los géneros ha sido complejo. Los logros más importantes sin duda, se han dado en el ámbito político electoral, donde las reformas que contienen acciones afirmativas han conseguido que las Cámaras del Congreso Federal, los parlamentos locales y los Ayuntamientos se hayan constituido de manera paritaria.

Los primeros esfuerzos políticos organizados de las mujeres se remontan a 1910, cuando diversas organizaciones feministas se unieron a la causa de Madero, destacando el Club Femenil Antirreeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc”.

En 1916 se realiza el Primer Congreso Feminista. Y En Chiapas, Yucatán y Tabasco se conquista la igualdad jurídica de las mujeres para votar y ser elegidas en puestos públicos de elección popular.

Al triunfo de la Revolución, el Congreso Constituyente no reconoció en el texto constitucional el derecho al voto de las mujeres, lo cual les impidió su libre incursión en la vida política. Fue hasta 1946 cuando en el la Cámara de Diputados se presentó la primera iniciativa para reformar la Carta Magna para reconocer el voto libre femenino. El 24 de diciembre de ese año, se aprobó una reforma que abrió la posibilidad a las mujeres a participar en las elecciones municipales.

El 17 de octubre de 1953 se publicó el decreto que reformó el artículo 34 constitucional, disponiendo a la letra: *“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.* Con ello se establecía por fin el sufragio universal en nuestro país.[1]

Las acciones *afirmativas* son *“mecanismos temporales que permiten avanzar hacia democracias paritarias”*[2]*.* La Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, define a las *acciones afirmativas* como *“el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;”.*

---

[1] *Breve Historia del Derecho al Voto de la Mujer en México*. México: Observatorio Electoral 2.0 UNAM. Disponible en: https://electoral.juridicas.unam.mx/mexico-2018/files/boletines/boletin-6.pdf

[2] Cerva, Daniela y Ansolabeher, Karina. *Género y Derechos Políticos. La Protección Jurisdiccional de los Derechos Político-Electorales de las Mujeres en México. Trabajo Introductorio: protección de los derechos político- electorales en México.* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2009. p. 19.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dispone en su artículo 4 lo siguiente:

> *1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.*

Por su parte, el Poder Judicial Federal ha tomado diversos criterios a través de sentencias jurisprudenciales, en los cuales reconoce la conveniencia y la solidez constitucional de las acciones afirmativas, traducidas en cuotas de género. Destaca la jurisprudencia 11/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

> **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.-** De la interpretación sistemática y funcional de los **artículos 1°, párrafo quinto, 4° y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones** afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones

afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Las cuotas de género han sido de gran utilidad en México para avanzar hacia la paridad democrática. Comenzaron a establecerse en 1933 con la reforma al artículo 175, fracción tercera del Código Federal de Instituciones Electorales, que dispuso que los partidos políticos debían promover desde sus documentos básicos, acciones para garantizar a las mujeres una mayor apertura en la participación política.[3]

En 2008 se publicó un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que cambió el concepto de la "equidad entre hombres y mujeres" por "paridad de género". El artículo 219, dispuso que las solicitudes de registro de candidaturas para el poder legislativo que presenten los partidos políticos o las coaliciones, estas se integrarán con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, exceptuando los casos de las de mayoría relativa.[4]

La Reforma Constitucional de 2013-2014 estableció en el artículo 41, de manera expresa el principio de paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Posteriormente, se reglamentó en la Ley General de Partidos Políticos y en la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, básicamente en lo siguiente.

1. El principio de paridad es exigible para los partidos políticos en las candidaturas a cargos Legislativos Locales y Federal.
2. Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional.

En Latinoamérica, son 13 países los que han adoptado cuotas en su normativa electoral, éstos son: Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Colombia y Venezuela[5]. Los resultados en México están a la vista, actualmente la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está integrado por un 48.6% de mujeres; en el caso del Senado, el 49.2 % de sus integrantes son mujeres.

La paridad de género es ya también una realidad en las legislaturas locales, ya que en 24 de los 32 Congresos, al menos 40% de los integrantes son mujeres. Incluso en 9 entidades hay más curules en manos del sexo femenino, destacando el estado de Morelos, donde la composición es del 70% de mujeres legisladoras[6].

En estas condiciones, las cuotas de género han sido evidentemente efectivas para abrir los espacios de participación femenina, sin embargo, aún estamos muy lejos de garantizar la

---

[3] *Ibídem.* p.20.
[4] *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Publicado en el D.O.F. 14.01.2008. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe_2008/COFIPE_abro.pdf
[5] Cerva, Daniela y Ansolabeher, Karina. *Op.Cit*. p. 21.
[6] *Paridad Estatal ya no es un ideal; en el legislativo también inicia una nueva era.* México: Excelsior 2018. Disponible en: https://www.excelsior.com.mx/nacional/paridad-estatal-ya-no-es-un-ideal-en-el-legislativo-tambien-inicia-una-nueva-era/1258136

igualdad de género en todos los ámbitos de la vida pública. La prueba más palpable de lo anterior, es que en México nunca ha sido electa una mujer como Presidente de la República, así como en Durango, jamás se ha elegido a una gobernadora.

Pero es en el Poder Judicial donde la igualdad de género parce avanzar con mayor lentitud. En los cargos de primera línea en ese Poder, es claro el dominio de los varones, como ejemplo, podemos mencionar que el máximo tribunal constitucional, la Suprema Corte de Justicia, está integrada por un 81.8% de hombres; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por un 71.4% y el Consejo de la Judicatura Federal por un 71.4% de varones.

En el caso de nuestro estado, el Poder Judicial local se compone de la siguiente manera en cuanto a porcentaje de hombres y mujeres[7]:

INTEGRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO HOMBRES/MUJERES		
	HOMBRES	**MUJERES**
Tribunal Superior de Justicia	63.2%	36.8%
Consejo de la Judicatura	90%	10%
Jueces	66.1%	33.8%
Tribunal de Menores Infractores	80%	20%
Tribunal Laboral Burocrático	66.6%	33.3%

Es evidente que en la actualidad, en el Poder Judicial del Estado no existen condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, para que ellas puedan acceder a los cargos más importantes. En ese sentido, creemos necesario e inaplazable, llevar a cabo una reforma a la Constitución Estadual, para establecer acciones afirmativas que a través de la ley, impongan cuotas de género en los procedimientos para constituir los órganos jurisdiccionales locales.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de:

DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

[7] Datos tomados de las respectivas páginas electrónicas.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 108, 115, 116 segundo párrafo, 117 segundo y cuarto párrafos, 118 123, 125, 127 segundo párrafo y 129, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 108**.-** El Tribunal Superior de Justicia, funciona en Pleno y en salas, y se integra **en forma paritaria entre los géneros**, con diecinueve magistrados numerarios y ocho supernumerarios; estos últimos suplirán a aquellos en sus faltas temporales y también temporalmente en sus faltas definitivas, a cuyo efecto serán llamados sucesiva y progresivamente, de acuerdo al procedimiento que se determine en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

……

……

……

……

……

……

ARTÍCULO 115.- El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará **garantizando la paridad entre los géneros**, con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.

……

.....

ARTÍCULO 116- …

El Tribunal se integrará **paritariamente entre los géneros** por jueces en los términos que determine la ley.

La ley establecerá las normas para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 117.-**…**

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal para Menores Infractores se integrará **en forma paritaria entre los géneros** por un Magistrado propietario de la Sala Unitaria, un Magistrado Supernumerario, los jueces, los jueces Especializados para Menores, los jueces de Ejecución para Menores, la Unidad de Diagnostico, además del personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

……

……
……

ARTÍCULO 118.- Para el ejercicio de la facultad establecida en la fracción VI del artículo 112 de la presente Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala de Control Constitucional integrada **en forma paritaria entre los géneros**, por tres magistrados.

……
……

ARTÍCULO 121.- Los jueces serán nombrados por el Consejo de la Judicatura, **garantizando en todo momento la paridad entre los géneros,** previo examen por oposición; dichos nombramientos recaerán en aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes dentro de la profesión jurídica.

……

ARTÍCULO 123.- Los jueces serán adscritos por el Consejo de la Judicatura, con base en criterios objetivos**, garantizando en todo momento la paridad entre los géneros** y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán tres años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, podrán ser ratificados y si fueran por segunda ocasión o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

……

……

ARTÍCULO 125.- El Consejo de la Judicatura se integrará **paritariamente entre géneros** por:

I. ……

II. ……

III. ……

……

……

……

ARTÍCULO 127.-…

Los jueces municipales serán designados por el Consejo de la Judicatura en los términos que señala esta Constitución y la ley**, garantizando en todo momento la paridad de géneros**.

ARTÍCULO 129.- El Centro Estatal de Justicia Alternativa, es la instancia de mecanismos de solución de controversias, actuará de forma gratuita y a petición de parte, y estará facultada para elevar a sentencia los convenios a los que lleguen los involucrados en los términos previstos en la ley. **Su integración se hará garantizando la paridad entre los géneros.**

……

……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A efectos de cumplir con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 108 de esta Constitución, en lo relativo a la paridad de género, el titular del Poder Ejecutivo enviará al Congreso del Estado, propuestas exclusivamente de mujeres, para las vacantes de magistrados numerarios y supernumerarios, hasta en tanto se haga efectiva la paridad de género en el Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 115 de esta Constitución, en lo relativo a la paridad de género, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, designará exclusivamente mujeres para los cargos de magistrados numerarios y supernumerarios, hasta en tanto se haga efectiva la paridad entre hombres y mujeres en el Tribunal de Justicia Administrativa.

CUARTO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 121, 123 y 127, en lo relativo a la paridad de género en el nombramiento de jueces y jueces municipales, el Consejo de la Judicatura deberá llevar a cabo convocatorias para la selección, dirigidas exclusivamente a mujeres, hasta en tanto se haga efectiva la paridad entre hombres y mujeres.

QUINTO.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 125 de esta Constitución, en lo relativo a la paridad de género en la conformación del Consejo de la Judicatura, el titular del Poder Ejecutivo y el Congreso del Estado, deberán realizar propuestas exclusivamente de mujeres para ocupar las vacantes correspondientes, hasta en tanto se haga efectiva la paridad entre hombres y mujeres en el mencionado órgano desconcentrado.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de octubre de 2018

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 60, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 61; AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE REPLAQUEO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS,** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional** de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 60, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 61; AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO; en materia de eliminación de REPLAQUEO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito derogar el actual modelo de *replaqueo* previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Durango, pasando del esquema vigente que implica el cambio obligatorio de las placas de todos los vehículos del estado cada determinado tiempo[8], en razón sólo del paso de un número arbitrario de años como actualmente se prevé, a un nuevo modelo donde la adquisición de placas se realice en una sola ocasión, y puedan reponerse solamente cuando así se requiera por parte del interesado, ya sea por extravío o porque definitivamente dichas placas ya no son útiles para el fin de identificación por haber cumplido su vida útil.

Hay que considerar que una placa de circulación vehicular es, fundamentalmente, un medio de identificación, que implica un número de registro ante la autoridad para el control de la seguridad pública y los trámites administrativos inherentes a la circulación. Por lo tanto, el objeto en que se materializa tal registró, —*es decir: la placa de metal*—, no tendría por qué estar cambiándose cada determinado tiempo sin una razón determinada, sino sólo cuando así se requiera justificadamente. Caso contrario se entiende como una medida recaudatoria, poco coherente con el fin que persigue, que es el control y la seguridad.

En concreto, pues, nuestra propuesta contempla determinar en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado que el pago por servicio de control en la dotación inicial de placas deberá realizarse POR ÚNICA OCASIÓN tratándose de vehículos nuevos o usados que no cuenten con placas de circulación, debiendo efectuar el pago de los derechos correspondientes dentro

[8] Artículo 60 de la Ley de Hacienda del Estado vigente, párrafo último: *"El pago por servicio de control en la dotación de placas, por canje o replaqueo, deberá realizarse cada ocho años en la forma y términos indicados en los artículos 60 y 61 de la presente ley".*

del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo; y la reposición de las mismas, en cualquier momento, a solicitud del interesado.

Eliminamos, asimismo, la referencia al respecto de *replaqueo o canje de placas,* previsto actualmente en el artículo 61, como sujeto a efectuarse dentro de los tres meses del año, ya que no aplicaría tal razonamiento bajo este nuevo modelo de dotación única de placas y reposición a solicitud del interesado.

Es importante, finalmente, considerar que en consonancia con la reforma, todos los juegos de placas vehiculares vigentes a la entrada en vigor del decreto en caso de consolidarse, seguirán siendo válidos, hasta en tanto el interesado no solicite la reposición de los mismos.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del apartado A del artículo 60, así como el artículo 61; ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60. Los derechos por los servicios que presta el Estado relacionados con el tránsito vehicular, deberán ser cubiertos con una cuota representada en base a la UMA diaria o fracción de la misma, según el servicio que se preste en los términos siguientes:

A.- CONTROL VEHICULAR	UMA
I. El servicio por control en la dotación inicial de placas; **o la reposición de las mismas en caso de solicitarlo el interesado**, causará un derecho que deberá ser cubierto al estado, en los términos siguientes:	

1 al 6. ...

El pago por servicio de control en la dotación **inicial** de placas deberá realizarse **por única ocasión tratándose de vehículos nuevos o usados que no cuenten con placas de circulación**, **debiendo efectuar el pago de los derechos correspondientes dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de adquisición del vehículo**; y **la reposición de las mismas, en cualquier momento, a solicitud del interesado**

II. a la VII. ...
B.- LICENCIAS DE MANEJO
I. a la V...

ARTÍCULO 61. Los derechos por refrendo anual; ratificación anual de concesiones, permisos o autorizaciones; explotación de permisos de ruta anual; expedición de tarjetas de circulación y engomados, deberán pagarse dentro de los primeros tres meses de cada año de calendario, en las oficinas autorizadas que corresponda, en las formas oficiales que apruebe la Secretaría de Finanzas y de Administración. Si se

elige la opción de pago vía Internet en línea, el derecho se tendrá por pagado una vez que sea registrado por el sistema y valorado por la autoridad respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, todos los juegos de placas vehiculares vigentes a la entrada en vigor del presente decreto seguirán siendo válidos, hasta en tanto el interesado no solicite la reposición de los mismos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 06 de diciembre de 2018.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López **Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez **Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos**

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: MUY BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN, A

LAS PERSONAS QUE VIENEN DE ALGUNOS COLEGIOS, LES BRINDAMOS UN SALUDO A TODOS VAMOS A DARLES UN FUERTE APLAUSO, TAMBIÉN A LOS NIÑOS QUE ESTÁN CON NOSOTROS, BIENVENIDOS ESTÁN EN SU CASA, COLEGIO MONTESSORI, GRACIAS POR ESTAR AQUÍ, HOY ESTA INICIATIVA ESTÁ MUY SENCILLA, USTEDES RECORDARÁN COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE HACE VARIOS AÑOS LAS PLACAS DE NUESTROS VEHÍCULOS LAS PAGÁBAMOS CADA TRES AÑOS Y LUEGO DESPUÉS SE HIZO UNA INICIATIVA TAMBIÉN AQUÍ EN EL CONGRESO, PARA QUE LAS PLACAS EN VEZ DE CADA SEIS AÑOS, CADA TRES AÑOS, SE PAGARAN CADA SEIS AÑOS, HOY ESTA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS LA IDEA ES QUE NO VOLVAMOS A PAGAR LAS PLACAS DE NUESTRO VEHÍCULO NUNCA, PORQUE AL FINAL ESTAS LÁMINAS COMO LA DE CUALQUIER OTRA PLACA, NOS PUEDEN DURAR MUCHÍSIMO TIEMPO, SABEMOS QUE EL NÚMERO QUE VIENE AQUÍ REGISTRADO ES PARA EL CONTROL VEHICULAR EN TEMA DE SEGURIDAD, UN CONTROL INTERNO PERO CREO QUE ESTE GASTO DEBEMOS DECIRLE AL GOBIERNO NO AL GASTO DE LAS PLACAS, ESTAS LÁMINAS, YA ESTE GOBIERNO DIJO QUE TAMBIÉN CADA SEIS AÑOS, AL ENTRAR SU ADMINISTRACIÓN NO NOS COBRARON ESTAS LÁMINAS, LA IDEA ES QUE QUEDE YA EN LA LEY, REGISTRADO PARA QUE EN EL PRÓXIMO SEXENIO QUE QUIERAN EMPEZAR A HACER PLACAS NUEVAS, SE HAGA UN SOLO DISEÑO, UN DISEÑO QUE NO TRAIGA NINGÚN COLOR PARTIDISTA, QUE SE META A UN CONCURSO, CON LOS EXPERTOS, QUE SE HAGA UN DISEÑO BIEN ESTRUCTURADO DE LAS PLACAS DE DURANGO QUE SE NOS COBRE

POR ÚNICA VEZ Y COMO PASA EN OTROS LUGARES DEL MUNDO QUE NO VOLVAMOS A PAGAR NUESTRA PLACA A MENOS QUE LA HAYAMOS EXTRAVIADO A MENOS QUE LA LÁMINA YA SEA PRÁCTICAMENTE INFUNCIONAL, A MENOS QUE YA NO SE VEA EL NÚMERO DE REGISTRO, PERO QUE QUEDE EN ESTA LEY, CREO QUE ES IMPORTANTE, CREO QUE ESO TAMBIÉN VA A LA CURVA DE LA CUESTA DE ENERO, QUE ES CUANDO TENEMOS QUE PAGAR, ESTAS LAMINAS OJALÁ Y NUESTRAS AMIGAS Y NUESTROS AMIGOS DIPUTADOS LO PODAMOS HACER, HEMOS IDO AVANZANDO, ERA CADA SEIS, ERA CADA TRES AÑOS, AHORA CADA SEIS, AHORA LA IDEA ES QUE SEA UN SOLO PAGO LAS NUEVAS PLACAS Y NO VOLVAMOS A PAGAR NUNCA LAS LÁMINAS DE LAS PLACAS VEHICULARES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE

DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P r e s e n t e s. -

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA** y **ALEJANDRO JURADO FLORES,** integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la LXVIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable Asamblea **INICIATIVA DE DECRETO que contiene reformas a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa de reforma de la Ley de Educación del Estado de Durango es la segunda de tres proyectos legislativos del grupo parlamentario de MORENA, relacionados con el deporte adaptado a personas con discapacidad. La primera de ellas se presentó el 13 de noviembre del año en curso, con reformas a diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte y se contempla, posteriormente, proponer adecuaciones a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango en materia de deporte inclusivo, adaptado y paralímpico.

1 La Reforma constitucional en materia de derechos humanos, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, tuvo como mandato propiciar una nueva cultura de derechos humanos en nuestro país, poniendo al centro la dignidad de las personas.

La nueva denominación del Capítulo primero de nuestra Carta magna -*De los Derechos Humanos y sus Garantías*- y la reforma de diversos artículos constitucionales, significaron un cambio radical en el modo de entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, ya que colocan a la persona como el fin de todas las acciones del gobierno.

La reforma Constitucional de 2011 constituye el avance jurídico más importante que ha tenido México para optimizar el goce y ejercicio de los derechos humanos. Así, el artículo Primero Constitucional tiene, a partir de entonces, los siguientes contenidos:

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales;
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio *pro persona* cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona, y

- La obligación de todos los gobernantes, sin distinción alguna, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; estableciendo la obligación, de que cuando se presente una violación, las autoridades deberán investigar, sancionar y reparar dichas violaciones.

En materia educativa, el artículo Tercero Constitucional fue enmendado en su segundo párrafo para incorporar, en la educación a todos los niveles, los derechos humanos:

> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
>
> **Artículo 3o.** Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.
>
> La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos** y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En febrero de 2013, con motivo de la reforma constitucional en materia educativa, se reafirmó el carácter garantista del artículo Tercero Constitucional respecto de los derechos humanos, al establecer:

> El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
>
> (…)
>
> Además:
>
> c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, **la dignidad de la persona**, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e **igualdad de derechos de todos**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Posteriormente, el 12 de octubre de 2011, fue publicado el decreto de reforma del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual la cultura física y la práctica del deporte forman parte del conjunto de derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna:

> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
>
> **Artículo 4o**. (…)
> …
> …..
>
> Toda persona tiene derecho a la **cultura física y a la práctica del deporte**. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

A nivel local, la reforma integral de la Constitución Política del Estado de Durango de 2013, estableció en su articulado un catálogo de 26 derechos humanos –entre ellos el derecho de todas las personas a la no discriminación, a la educación, a la cultura física y el deporte-, así como el reconocimiento de diversos grupos de población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad; estableciendo la obligación del Estado de llevar a cabo programas y acciones afirmativas de protección y para generar oportunidades para su desarrollo, integración social y bienestar.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

ARTÍCULO 1.- En el Estado de Durango**, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos**; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección. Toda persona gozará de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Constitución, en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes secundarias.

ARTÍCULO 5.- Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, **queda prohibido todo tipo de discriminación** por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra **que atente contra la dignidad humana** y tenga por objeto anular **o menoscabar los derechos y libertades de las personas**.

ARTÍCULO 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las **personas con discapacidad**, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:

I. La atención sanitaria especializada acorde con sus necesidades, que incluirá la provisión de medicamentos y la atención psicológica, de forma gratuita.

II. La rehabilitación integral y la asistencia permanente.

III. Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.

IV. Obtener descuentos en los servicios públicos y lugares adecuados en transporte colectivo y espectáculos.

V. Beneficiarse de descuentos y exenciones fiscales.

VI. Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.

VII. Que sus familiares tengan acceso a programas de capacitación para resolver los problemas de convivencia.

VIII. Que en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.

IX. La formación de asociaciones en las que desarrollen una vida plena.

La ley sancionará el abandono de estas personas, así como cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminatorio.

De manera general, la presente propuesta de reforma de la Ley de Educación del Estado de Durango tiene como propósito fortalecer la enseñanza y desarrollo del deporte adaptado en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal.

Para ello, se propone adicionar la fracción XXI del artículo 9 de la citada ley educativa estatal, que establece la educación física y la práctica del deporte como una materia obligatoria, a fin de que los programas curriculares en las escuelas fomenten la cultura del deporte inclusivo e incluyan la práctica del deporte adaptado a personas con discapacidad y, asimismo, que la enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte adaptado sean confiados a personal especializado.

De la misma manera, se propone reformar el artículo 77 Bis de la Ley de Educación del Estado, para garantizar a todas y todos los alumnos de las escuelas de los distintos niveles de educación obligatoria, sin distinción de género, edad o tipo de discapacidad, el acceso a programas de cultura física y deporte adaptado.

En referencia al padrón informativo que debe integrarse en cada escuela respecto a educandos en situación de alguna discapacidad temporal o permanente para detectar necesidades y de disponer de apoyos gubernamentales para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte, se propone que dicho registro informativo también sea utilizado para la identificación de talentos y de facilitar la participación de los educandos que deseen formar parte de los programas para impulsar el deporte paralímpico, a través del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado.

De igual manera, se pretende establecer en la Ley la obligación de la Secretaría de fomentar desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas entre la población con discapacidad, con la finalidad de acrecentar la cultura física y la práctica del deporte, contribuyendo a mejorar sus expectativas y nivel de integración social.

Y, asimismo, se propone establecer la vinculación entre los maestros de educación física y de educación especial, para un trabajo coordinado dentro de las escuelas de educación básica, a través de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) de la Secretaría.

El propósito es que en el Estado de Durango se generen políticas públicas educativas más consistentes para la atención a la población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, a fin de asegurar la inclusión social, una mayor participación e integración plena al lograr un carácter igualitario dentro del deporte y, asimismo, lograr un mejor nivel de competición de los deportistas con discapacidad, tanto en el contexto local y nacional, como en el extranjero.

En mérito a lo anterior expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 9 y 77 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación.

Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos:

I a XX.- (…)

XXI.- Establecer la educación física y la práctica del deporte, como una materia obligatoria;

Los programas curriculares de educación física y deporte en los niveles de educación obligatoria fomentarán la cultura del deporte inclusivo y la práctica del deporte adaptado a personas con discapacidad. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo del deporte adaptado deberán confiarse a personal especializado.

En materia de deporte adaptado, fomentar desde la educación básica la activación física y las actividades deportivas, con la finalidad de aumentar la cultura del deporte entre las personas con discapacidad, y mejorar sus expectativas y nivel de integración social.

Asimismo, establecer la vinculación entre los maestros de educación física y de educación especial, para un trabajo coordinado dentro de las escuelas de educación básica, a través de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM) de la Secretaría.

XXII a XXV.- (…)

ARTÍCULO 77 BIS. La Secretaría, deberá incluir dentro del Sistema Estatal Educativo a toda persona con cualquier tipo de discapacidad física, mental y sensorial, así mismo deberá facilitarle el acceso a los planteles educativos.

Toda institución educativa que tenga inscritos educandos que presenten algún tipo de discapacidad de las mencionadas en el párrafo anterior, deberá elaborar un padrón informativo, el cual entregará a la Secretaría de Educación Pública, para que a su vez, les proporcione los apoyos necesarios para su correcta instrucción y desarrollo integral; **así como para la identificación de talentos y de facilitar la participación de los educandos que deseen incorporarse a los programas de desarrollo del deporte paralímpico, a través del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado.**

Además la Secretaría deberá fomentar y garantizar la inclusión de las niñas, niños y los adolescentes con discapacidad, de la siguiente manera:

I a V.- (…)

VI.- Garantizar a todas y todos los alumnos de las escuelas de los distintos niveles de educación obligatoria, sin distinción de género, edad o tipo de discapacidad, el acceso a programas de cultura física y deporte adaptado, y

VII.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 10 de diciembre de 2018

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PUBLICA.

PRESIDENTE: UNA CORRECCIÓN A SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: BUENOS DÍAS COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE ESTA INICIATIVA TIENE QUE VER CON LA QUE SE PRESENTÓ EL 13 DE NOVIEMBRE EN RELACIÓN AL DEPORTE ADAPTADO, ES LA SEGUNDA DE TRES QUE SE PRESENTAN EN APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESTA TIENE QUE VER BÁSICAMENTE CON LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA 10 DE JUNIO DE 2011, TUVO COMO MANDATO PROPICIAR UNA NUEVA CULTURA DE DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO PAÍS, PROPONIENDO AL CENTRO LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, LA NUEVA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO PRIMERO DE NUESTRA CARTA MAGNA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS TAMBIÉN TIENE ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES, DONDE COLOCAN A LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD EN EL

CENTRO DE ACCIÓN DE TODOS LOS GOBIERNOS, AL IGUAL LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2011 CONSTITUYE UN AVANCE JURÍDICO MUY IMPORTANTE YA QUE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD SE INCORPORAN DESDE DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y TODOS SE TENDRÁN QUE VER COMO DERECHOS CONSTITUCIONALES; OTRO DE LOS PUNTOS IMPORTANTES, ES QUE TODOS TENEMOS LA OBLIGACIÓN DENTRO DE LAS LEGISLATURAS EL LEGISLAR A FAVOR DEL PRO PERSONA Y AHÍ TENEMOS QUE LEGISLAR A FAVOR Y CREAR TODAS LAS CONDICIONES PARA HACER MÁS FÁCILES LAS BARRERAS TANTO ARQUITECTÓNICAS COMO DE MATERIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA EDUCATIVA, EL ARTÍCULO TERCERO TAMBIÉN EMANA EN SU SEGUNDO PÁRRAFO LA INCORPORACIÓN EN LA EDUCACIÓN EN TODOS LOS NIVELES, LOS DERECHOS HUMANOS: Y POR ENDE TAMBIÉN EN TODOS LOS NIVELES LA INCORPORACIÓN Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN HAY UN PÁRRAFO MUY IMPORTANTE APEGADITO AL ARTICULO TERCERO DEL PÁRRAFO SEGUNDO QUE DICE, QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO TENDERÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE, TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTAR EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA. EN ESTA PARTE DE ESTE PÁRRAFO ES DONDE SE INSCRIBE BÁSICAMENTE ESTA PROPUESTA DE MEJORÍA

PARA EL DEPORTE ADAPTADO, YA QUE TENDREMOS QUE DESARROLLAR LA PRÁCTICA DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN CADA UNO DE LOS NIVELES DE EDUCATIVOS PRIMARIA, DE SECUNDARIA AÚN TAMBIÉN EN PREESCOLAR, O SEA RESPETAR TODO EL ESQUEMA BÁSICO, Y MÁS AÚN DESPUÉS DEL ESQUEMA BÁSICO, LO QUE VIENE SIENDO A NIVEL PREPARATORIA, PERO TENEMOS QUE IR SENTANDO BASES PARA QUE CADA UNO DE LOS NIÑOS DESDE PEQUEÑOS AÚN CONTANDO CON ALGUNA DISCAPACIDAD, SE VEA EL POTENCIAL QUE TIENEN EN DESTREZAS QUE ES LO QUE SE NECESITA PARA EL DEPORTE, Y ENTONCES APEGÁNDONOS A ESTE PRINCIPIO Y A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, QUE PROTEGEN DESDE UN RANGO INTERNACIONAL A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ESTAMOS PIDIENDO QUE LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE EMPIECEN DESDE UNA EDAD TEMPRANA, CON ACTIVIDADES PRE DEPORTIVAS, MUCHOS DE USTEDES A LA MEJOR NO SABEN LO QUE SIGNIFICA CAD, PERO SON TODOS LOS CENTROS DE ATENCIÓN A LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD, QUE EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS TENDREMOS QUE TENER EL APOYO DE LAS USAER QUE SON LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR (USAER) PARA QUE ELLOS COMO PERSONAS SE HAN ESPECIALIZADO Y VAYAN DETECTADO LAS DESTREZAS DE ESTOUS NIÑOS VAYAN TRABAJANDO DESTREZAS ESTOY NIÑOS VAYAN TRABAJANDO EN LAS UNIDADES DEPORTIVAS Y VAYAN FORMANDO EL PADRÓN DE LOS FUTUROS PRE DEPORTISTAS PARA OLIMPIADAS PARAOLÍMPICAS POR LO TANTO LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE

EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, AMPARADA YA LAS REFORMAS A LAS LEYES DE DERECHOS HUMANOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TIENE COMO PROPÓSITO NO SOLO FORTALECER LA ENSEÑANZA SINO EL DESARROLLO DEL DEPORTE ADAPTADO EN TODOS LOS CENTROS ESCOLARES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, EN LA MISMA LEY SE PROPONE EN EL ARTÍCULO 75 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA GARANTIZAR QUE TODOS Y TODAS LAS ALUMNAS DE LAS ESCUELAS DE LOS DISTINTOS NIVELES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA, SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO, EDAD, O TIPO DE DISCAPACIDAD O EL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE CULTURA FÍSICA Y ADAPTADOS SEAN REALMENTE UN APOYO PARA FORMAR ESTE PADRÓN INFORMATIVO QUE DEBERÁ INTEGRARSE EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS, RESPETANDO SUS CAPACIDADES Y DESTREZAS, PORQUE UNA DISCAPACIDAD YA SEA FÍSICA, SENSORIAL O MOTRIZ, NO LOS LIMITA PARA QUE PUEDAN DESARROLLARSE EN LAS OTRAS ÁREAS QUE TIENEN FUERTE, ASÍ MISMO DEBERÁ FACILITARLE EL ACCESO A LOS PLANTELES EDUCATIVOS, USTEDES RECORDARÁN QUE MI INICIATIVA RELACIONADA CON EL DEPORTE EMPEZABA CON UN LEMA, LO QUE NO ME MATA, ME HACE MÁS FUERTE, NO UNA DISCAPACIDAD MATA UN NIÑO PARA QUE NO PUEDA SER DESARROLLADO, EN LAS CAPACIDADES QUE LE QUEDAN PARA HACERSE VALER DENTRO DE UN PROGRAMA DE INCLUSIÓN Y DE INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL, ASÍ MISMO PROPONEMOS LA INCLUSIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA PARA UN TRABAJO COORDINADO, DENTRO DE CADA UNA DE LAS ESCUELAS, COMO SE

LOS MENCIONO ANTERIORMENTE A TRAVÉS DE LAS USAER PARA PODER TENER ESTE REGISTRO Y PODER TENER MEJORES PARTICIPACIONES PARAOLÍMPICAS, QUE NOS DEJA MUCHO MEJOR SABOR QUE EL CONVENCIONAL, ENTONCES LES PIDO EL APOYO PARA ESTA INICIATIVA, EN MÉRITO A TODO LO ANTERIOR EXPUESTO NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR LO SIGUIENTE: PROYECTO DE RESOLUCIÓN "LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 Y 77 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 9. LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN EL ESTADO DE DURANGO Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA QUE IMPARTAN LOS PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, SE BASARÁ Y TENDRÁ LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EN EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ADEMÁS DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO DE DURANGO, TENDRÁ LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: ESTABLECER LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA

PRÁCTICA DEL DEPORTE, COMO UNA MATERIA OBLIGATORIA; LOS PROGRAMAS CURRICULARES DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA FOMENTARÁN LA CULTURA DEL DEPORTE INCLUSIVO Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE ADAPTADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN, LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE ADAPTADO DEBERÁN CONFIARSE A PERSONAL ESPECIALIZADO. EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO, FOMENTAR DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR LA CULTURA DEL DEPORTE ENTRE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y MEJORAR CON ESTO SUS EXPECTATIVAS Y SU NIVEL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. ASIMISMO, ESTABLECER LA VINCULACIÓN ENTRE LOS MAESTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL, PARA UN TRABAJO COORDINADO DENTRO DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR (USAER) Y LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN EL ARTÍCULO 77 BIS. LA SECRETARÍA, DEBERÁ INCLUIR DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL EDUCATIVO A TODA PERSONA CON CUALQUIER TIPO DE DISCAPACIDAD FÍSICA, MENTAL Y SENSORIAL O MOTRIZ, ASÍ MISMO DEBERÁ FACILITARLE EL ACCESO A LOS PLANTELES EDUCATIVOS. TODA INSTITUCIÓN EDUCATIVA QUE TENGA INSCRITOS EDUCANDOS QUE PRESENTEN ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD DE LAS MENCIONADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, DEBERÁ ELABORAR

UN PADRÓN INFORMATIVO, EN EL CUAL ENTREGUE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE A SU VEZ, LES PROPORCIONE LOS APOYOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTRUCCIÓN Y CON ESTO CUMPLIR EL APARTADO DE PROPORCIONAR UN DESARROLLO ARMÓNICO A CADA INDIVIDUO, ASÍ COMO A LA IDENTIFICACIÓN DE TALENTOS Y DE FACILIDAD LA PRACTICA DE LOS EDUCANDOS PARA LA INCORPORACIÓN PLENA AL DESARROLLO DEL DEPORTE PARALÍMPICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE. ADEMÁS LA SECRETARÍA DEBERÁ FOMENTAR Y GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD, DE LA SIGUIENTE MANERA: APARTADO IV.- GARANTIZAR A TODAS Y TODOS LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE LOS DISTINTOS NIVELES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA, SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO, EDAD O TIPO DE DISCAPACIDAD, EL ACCESO A PROGRAMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ADAPTADO, LOS DEMÁS QUE DISPONGAN QUEDARAN INSCRITO EN EL TRANSITORIO, ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, TOME NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LAS ADICIONES DE LAS DIPUTAS CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PUBLICA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO CUARTO PÁRRAFO DEL ARTICULO 86, SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 87 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTICULO 88, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —

Los suscritos diputados **SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ** , integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86, DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 87 Y ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 88, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; en materia de atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango concibe, en su artículo 159, a la Secretaría General de dicho Congreso como un órgano técnico administrativo, *"dependiente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo, por conducto y coordinación de las Secretarías de Servicios Parlamentarios, de Servicios Administrativos y Financieros y de la Secretaría de Asuntos Jurídicos".*

En este sentido, entre las funciones correspondientes a tal ente corresponden cuestiones tales como: *realizar la función de Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Presentar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, dentro de los dos primeros meses del ejercicio de su encargo, un Plan Institucional de Desarrollo Administrativo del Congreso del Estado, en el cual deberá señalar con precisión, las facultades, atribuciones y metas que deberán realizar los distintos órganos administrativos a su cargo; y nombrar y remover al personal del Congreso, previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.*

Por otra parte, la misma ley orgánica contempla que al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, le corresponden cuestiones tales como: *Coordinar las actividades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; Supervisar las funciones de los órganos técnicos al Servicio del Congreso; y Administrar el presupuesto del Poder Legislativo.*

En este contexto es necesario afinar la normativa relativa al funcionamiento técnico-administrativo del Congreso, ya que si bien actualmente corresponde al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, supervisar las funciones de los órganos técnicos al Servicio del Congreso y la propia administración del presupuesto del Poder Legislativo; no cuenta, en contraste, erróneamente, con la facultad del nombramiento del designación de quien ocupe el cargo de Secretario General; siendo que tal secretaría supone el núcleo de funcionamiento administrativo y técnico del congreso, que corresponde supervisar al presidente de la Junta.

De igual manera, nuestra propuesta busca fijar con claridad que si bien "*En caso de que ningún grupo se encuentre con mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de las representaciones parlamentarias en orden decreciente al número de legisladores que la integren, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de Diputados de la Legislatura*", ello es *"independientemente de las formas de organización interna que adopten los diferentes partidos políticos".*

A fin, pues, en razón de todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el cuarto párrafo del artículo 86, se deroga la fracción VI del artículo 87 y se adiciona una fracción VII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 88, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 86.
...
...
...

En caso de que ningún grupo se encuentre con mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual; esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los coordinadores de las representaciones parlamentarias en orden decreciente al número de legisladores que la integren, siempre y cuando cuenten por lo menos con el veinte por ciento del número total de Diputados de la Legislatura**, independientemente de las formas de organización interna que adopten los diferentes partidos políticos**.
...

ARTÍCULO 87. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I a la V...

VI. DEROGADO

VII a la XVI. ...

ARTÍCULO 88. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Designar o remover a quien ocupe el cargo de Secretario General; al titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, así como al Director del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del Congreso del Estado.

VIII. a la X...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Durango., a 11 de diciembre de 2018.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES:

Los que suscriben diputados **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA**

CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el sistema electoral mexicano la elección de los representantes en los cuerpos legislativos se rige por dos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

El principio de mayoría relativa implica que la candidatura que recibió mayor número de votos, es la que resulta electa para el cargo a elegir, de forma que únicamente puede acceder al cargo aquella postulación por la que votaron la mayoría de los electores.

Por su parte, el principio de representación proporcional busca traducir los votos en lugares dentro del órgano a legislativo, de manera que todos los actores y fuerzas políticas en las que los ciudadanos depositaron su voto de confianza y con los que se sienten identificados deben representarse en una proporción similar a la votación obtenida.

Esto es lo que se busca en con la representación proporcional, traducir los votos en lugares dentro del órgano a integrar a efecto de que todas las fuerzas políticas que participaron en la elección y que tienen derecho a la asignación bajo este principio, se encuentren representadas en una proporción similar a la de la votación que recibieron.

Este sistema mixto de elección, adoptado en México, busca que todas las fuerzas políticas se encuentren representadas dentro del órgano a integrar en similar proporción a la votación que obtuvieron en la elección.

La iniciativa que hoy presentamos, tiene como finalidad regular cuando exista ausencia absoluta de algún diputado propietario y su respectivo suplente, elegidos por el principio de mayoría relativa, ya que en dicho supuesto el procedimiento legal que se sigue es el estipulado en el párrafo tercero del artículo 73 de la Constitución local, donde se establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Articulo 73.-…

…

> *La falta absoluta de algún diputado propietario y de su respectivo suplente, se cubrirá: en el caso de los de mayoría relativa, el Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias en los términos de esta Constitución, siempre que esta circunstancia no ocurra dentro del ultimo año de ejercicio constitucional; en el caso de los diputados de representación proporcional la ausencia será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva*

Vemos pues que en el supuesto de que, por alguna circunstancia, tengamos una falta absoluta de alguno de los 15 diputados propietario o suplente, electos por el principio de mayoría relativa, se faculta al Congreso del Estado para que convoque a una elección extraordinaria.

Y para convocar a una elección extraordinaria, implicaría echar a andar la maquinaria electoral, que conllevaría a un gasto elevado del dinero del pueblo.

De esta manera, para ahorrar ese gasto innecesario, proponemos que, en vez de convocar a una elección extraordinaria, se mande llamar a la siguiente formula de la lista de representación proporcional, del mismo partido al que se pertenezca y respetando siempre el mismo genero, para garantizar y respetar la decisión del elector y de los Partidos Políticos.

Con esta modificación fortalecemos la austeridad del gasto publico, ya que no podemos gastar en elecciones extraordinarias, cada vez que alguno de los 15 diputados de mayoría, (propietario y suplente) no entre en funciones, o se ausente definitivamente por algún motivo.

Igualmente garantizamos que se respete la paridad de género, al elegir al diputado o diputada de representación del mismo género de quien fungió como diputado o diputada de mayoría relativa.

Por esta justa razón el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, propone una modificación al párrafo tercero del articulo 73 de la Constitución Local, para que no se convoque a elección extraordinaria; si no que se mande llamar a la formula siguiente de la lista de representación proporcional, del mismo partido y del mismo genero, en el caso de la ausencia de algún diputado propietario o suplente elegidos por el principio de mayoría relativa.

La anterior para abonar a las medidas de austeridad que hacen tanta falta a nuestro sistema político electoral, pporque la ley y la autoridad electoral deben ser neutrales y vigilantes de que no existan, gastos innecesarios en la democracia.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el párrafo tercero del artículo 73 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, quedando como a continuación se expresa:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
ARTÍCULO 73.- Los diputados que no concurran a una sesión del Pleno o de alguna Comisión, sin causa justificada o sin permiso del Congreso del Estado, no tendrán derecho a la remuneración correspondiente al día en que falten. Los diputados que sin licencia dejen de concurrir injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, quedaran suspendidos de su encargo definitivamente. La falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, se cubrirá: en el caso de los de mayoría relativa, el Congreso del Estado convocará a elecciones extraordinarias en los términos de esta Constitución, siempre que esta circunstancia no ocurra dentro del ultimó año de ejercicio constitucional; en el caso de los diputados de representación proporcional la ausencia será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva.	**ARTÍCULO 73.-** Los diputados que no concurran a una sesión del Pleno o de alguna Comisión, sin causa justificada o sin permiso del Congreso del Estado, no tendrán derecho a la remuneración correspondiente al día en que falten. Los diputados que sin licencia dejen de concurrir injustificadamente por más de tres sesiones consecutivas, quedarán suspendidos de su encargo definitivamente. La falta absoluta de algún Diputado propietario y de su respectivo suplente, se cubrirá: **en el caso de los de mayoría relativa: la ausencia será cubierta por la formula de candidatos a diputados registrados por el principio de representación proporcional que siga en el orden de la lista, respetando siempre el mismo genero;** en el caso de los diputados de representación proporcional la ausencia será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: CON LA VENIA DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LOS CUERPOS LEGISLATIVOS SE RIGE POR DOS PRINCIPIOS, MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA IMPLICA QUE LA CANDIDATURA QUE RECIBIÓ MAYOR NÚMERO DE VOTOS, ES LA QUE RESULTA ELECTA PARA EL CARGO A ELEGIR, DE FORMA QUE ÚNICAMENTE PUEDE ACCEDER AL CARGO AQUELLA POSTULACIÓN POR LA QUE VOTARON LA MAYORÍA DE LOS ELECTORES, POR SU PARTE, EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL BUSCA TRADUCIR LOS VOTOS EN LUGARES DENTRO DEL ÓRGANO A LEGISLATIVO, DE MANERA QUE TODOS LOS ACTORES Y FUERZAS POLÍTICAS EN LAS QUE LOS CIUDADANOS DEPOSITARON SU VOTO DE CONFIANZA Y CON LOS QUE SE SIENTEN IDENTIFICADOS DEBAN REPRESENTARSE EN UNA

PROPORCIÓN SIMILAR A LA VOTACIÓN OBTENIDA, ESTO ES LO QUE SE BUSCA EN CON LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, TRADUCIR LOS VOTOS EN LUGARES DENTRO DEL ÓRGANO A INTEGRAR A EFECTO DE QUE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS QUE PARTICIPARON EN LA ELECCIÓN Y QUE TIENEN DERECHO A LA ASIGNACIÓN BAJO ESTE PRINCIPIO, SE ENCUENTREN REPRESENTADAS EN UNA PROPORCIÓN SIMILAR A LA DE LA VOTACIÓN QUE RECIBIERON. ESTE SISTEMA MIXTO DE ELECCIÓN, ADOPTADO EN MÉXICO, BUSCA QUE TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS SE ENCUENTREN REPRESENTADAS DENTRO DEL ÓRGANO A INTEGRAR EN SIMILAR PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN QUE OBTUVIERON EN LA ELECCIÓN PASADA. LA INICIATIVA QUE HOY PRESENTAMOS, TIENE COMO FINALIDAD REGULAR CUANDO EXISTA AUSENCIA ABSOLUTA DE ALGÚN DIPUTADO PROPIETARIO O SU RESPECTIVO SUPLENTE, ELEGIDOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, YA QUE EN DICHO SUPUESTO EL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE SE SIGUE ES EL ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, DONDE SE ESTABLECE: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ARTICULO 73.- SEGUNDO PÁRRAFO LA FALTA ABSOLUTA DE ALGÚN DIPUTADO PROPIETARIO Y DE SU RESPECTIVO SUPLENTE, SE CUBRIRÁ: EN EL CASO DE LOS DE MAYORÍA RELATIVA, EL CONGRESO DEL ESTADO CONVOCARÁ A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE ESTA CIRCUNSTANCIA NO OCURRA DENTRO DEL ULTIMO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; VEMOS PUES QUE EN EL SUPUESTO DE QUE, POR

ALGUNA CIRCUNSTANCIA, TENGAMOS UNA FALTA ABSOLUTA DE ALGUNO DE LOS 15 DIPUTADOS PROPIETARIO O SUPLENTE, ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SE FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE CONVOQUE A UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA. Y PARA CONVOCAR A UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, IMPLICARÍA ECHAR A ANDAR LA MAQUINARIA ELECTORAL, QUE CONLLEVARÍA A UN GASTO ELEVADO DEL DINERO DEL PUEBLO. DE ESTA MANERA, PARA AHORRAR ESE GASTO INNECESARIO, PROPONEMOS QUE, EN VEZ DE CONVOCAR A UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, SE MANDE LLAMAR A LA SIGUIENTE FORMULA DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL MISMO PARTIDO AL QUE SE PERTENEZCA Y RESPETANDO SIEMPRE EL MISMO GENERO, PARA GARANTIZAR Y RESPETAR LA DECISIÓN DEL ELECTOR Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CON ESTA MODIFICACIÓN FORTALECEMOS LA AUSTERIDAD DEL GASTO PUBLICO, YA QUE NO PODEMOS GASTAR EN ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE ALGUNO DE LOS 15 DIPUTADOS DE MAYORÍA, (PROPIETARIO Y SUPLENTE) NO ENTRE EN FUNCIONES, O SE AUSENTE DEFINITIVAMENTE POR ALGÚN MOTIVO, IGUALMENTE GARANTIZAMOS QUE SE RESPETE LA PARIDAD DE GENERO, AL ELEGIR AL DIPUTADO O DIPUTADA DE REPRESENTACIÓN DEL MISMO GENERO DE QUIEN FUNGIÓ COMO DIPUTADO O DIPUTADA DE MAYORÍA RELATIVA. PARA ESTA JUSTA RAZÓN EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPONE UNA MODIFICACIÓN AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, PARA QUE NO SE

CONVOQUE A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA; SI NO QUE SE MANDE LLAMAR A LA FORMULA SIGUIENTE DE LA LISTA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL MISMO PARTIDO Y DEL MISMO GENERO, EN EL CASO DE LA AUSENCIA DE ALGÚN DIPUTADO PROPIETARIO O SUPLENTE ELEGIDOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. LA ANTERIOR PARA ABONAR A LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD QUE HACEN TANTA FALTA A NUESTRO SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL, PORQUE LA LEY Y LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBEN SER NEUTRALES Y VIGILANTES DE QUE NO EXISTAN, GASTOS INNECESARIOS EN LA DEMOCRACIA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DURANGO. ARTÍCULO ÚNICO: SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, QUEDANDO COMO A CONTINUACIÓN SE EXPRESA: ARTÍCULO 73.- LOS DIPUTADOS QUE NO CONCURRAN A UNA SESIÓN DEL PLENO O DE ALGUNA COMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO DEL CONGRESO DEL ESTADO, NO TENDRÁN DERECHO A LA REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE AL DÍA EN QUE FALTEN. LOS DIPUTADOS QUE SIN LICENCIA DEJEN DE CONCURRIR INJUSTIFICADAMENTE POR MÁS DE TRES SESIONES CONSECUTIVAS, QUEDARAN SUSPENDIDOS DE SU ENCARGO DEFINITIVAMENTE. Y LA PARTE QUE NOSOTROS ESTAMOS

PROPONIENDO DE MODIFICACIÓN SERIA LA SIGUIENTE; LA FALTA ABSOLUTA DE ALGÚN DIPUTADO PROPIETARIO Y DE SU RESPECTIVO SUPLENTE, SE CUBRIRÁ: EN EL CASO DE LOS DE MAYORÍA RELATIVA: LA AUSENCIA SERÁ CUBIERTA POR LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS REGISTRADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SIGA EN EL ORDEN DE LA LISTA, RESPETANDO SIEMPRE EL MISMO GENERO; EN EL CASO DE LOS DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LA AUSENCIA SERÁ CUBIERTA POR LA FORMULA DE CANDIDATOS DEL MISMO PARTIDO QUE SIGA EN EL ORDEN DE LA LISTA RESPECTIVA. CON ELLO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, YO CREO QUE ESTARÍAMOS AHORRANDO UNA CANTIDAD SIGNIFICATIVA Y NECESARIA EN EL TEMA DE CONVOCAR A UNA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PORQUE SABEMOS QUE SALE CARO EN LOS PRESUPUESTOS, EFECTIVAMENTE PARA PODER CONVOCARLO Y LLEVARLA A CABO Y CON ELLO ESTARÍAMOS SEGUROS DE QUE EL DISTRITO QUE REPRESENTA EL DIPUTADO QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIAS NO PUEDA TOMAR PROTESTA PUES QUE NO QUEDE ACÉFALA Y AL CONTRARIO SE PUEDA DAR SEGUIMIENTO RESPETANDO SIEMPRE LA EQUIDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESPERAMOS PUES EN SU MOMENTO TURNAR ESTA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE Y TENER EL RESPALDO DE TODAS LAS FUERZAS EN ESTE CONGRESO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO. LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-

El suscrito Diputado, **Otniel García Navarro, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado del Grupo Parlamentario de Morena,** en ejercicio de las facultades que me confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico; asimismo impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.

En México, el periodo de mayor crecimiento económico de la historia reciente (1954-1970) fue también el lapso en el que la calidad de vida de la población experimentó la mejora más significativa. En dicha etapa, el Producto Interno Bruto (PIB) registró un crecimiento promedio anual de 6.7%, mientras que el PIB per cápita aumentó a una tasa promedio anual de 3.5%. La

productividad total de los factores en este mismo periodo creció a una tasa promedio anual de 4.0%. El periodo señalado se caracterizó por un modelo de crecimiento con estabilidad macroeconómica. Sin embargo, en parte por consistir en una estrategia orientada primordialmente al mercado interno, al cambiar las condiciones globales el modelo agotó su potencial para generar un aumento sostenido de la productividad.

El emprendimiento es un camino que implica retos, pero que también trae consigo muchos beneficios. En México, los jóvenes son una parte importante del motor que mueve la economía. Es por ello que el Gobierno de la República ha implementado acciones en favor de la actividad emprendedora mediante programas de apoyo y un entorno educativo que fomenten esta vocación.

Mejorar las condiciones del país es una tarea que pasa fundamentalmente por la creación de oportunidades para los jóvenes, pues representa 20% de la población nacional y mundial. De ellos, más de 600 millones viven en territorios afectados por conflictos, lo que por sí mismo es una causa para la subutilización de sus capacidades, su empleo informal, la razón por la que muchos de ellos no estudien ni trabajen.

La formación de los jóvenes es indispensable para generar las condiciones de un México competitivo. Éste solo es posible si inculcamos en ellos una vocación emprendedora que nos permita ir construyendo un país innovador, con virtudes como la imaginación, la experimentación y el trabajo en equipo, que los impulsen a salir de la zona de confort. Por supuesto, deben crearse ambientes en los que esas virtudes florezcan y, para ello, hay que transformar nuestra realidad.

Es cierto que en México los jóvenes enfrentan algunos obstáculos para emprender como lo son: la corrupción, el crimen organizado, la ineficiencia burocrática y la falta de apoyo financiero. Pero también es verdad que ante un escenario de adversidad tienen la oportunidad de comenzar la transformación, la evolución de las tradiciones, el cambio del código de honor.

El 0.43% del PIB que invertimos en desarrollo tecnológico es insuficiente y puede ser considerado parte del orden "natural" de las cosas. Ocupar el lugar 66 de 143 países en el Índice Mundial de Innovación parece una costumbre "inamovible". Los jóvenes tienen en sus manos la oportunidad de emprender la transición de valores, la revolución moral que nos conduzca al país en el que puedan cumplir sus aspiraciones, en el que sea posible su desarrollo y bienestar.

La juventud marca tendencias políticas, sociales y culturales. A nivel local, nacional e internacional, el desenvolvimiento personal y profesional de las y los jóvenes tiene un papel

estratégico en el desarrollo y bienestar de las sociedades en el mundo. En especial, las y los jóvenes son actores claves para la transformación positiva de sus entornos.

En la actualidad, se manifiesta un renovado interés por el estudio del emprendimiento; enmarcado como vía para subsanar las ineficiencias presentadas en el mercado de trabajo, delimitadas por la exigua oferta de puestos laborales y la elevada demanda de fuentes de empleo.

En particular, incentivar la actividad emprendedora en la población joven configura un foco de atención para los hacedores de política pública y la sociedad en general, ya que, como consecuencia de las cualidades inherentes a este segmento poblacional (creatividad, no adversidad al riesgo, físicamente aptos para incrementar la productividad) se asume una relación directa entre los jóvenes y el crecimiento económico.

La creación de nuevos negocios concede un mecanismo orientado a aprovechar estas peculiaridades y, al mismo tiempo, configura una senda para impulsar el empleo, la innovación y el crecimiento económico. No obstante, explorar las características económicas y sociales de los jóvenes en el emprendimiento, refiere una labor compleja resultante de la inexistencia de un instrumento analítico, cuantitativo y cualitativo, universalmente aceptado.

Ante la situación laboral caracterizada por la insuficiente oferta de puestos de trabajo y la elevada demanda por fuentes de empleo, la noción de emprendimiento asume especial trascendencia como mecanismo de inserción de la población al mercado de trabajo, a través de la creación de un negocio que paralelamente representa una vía para la producción de bienes y servicios innovadores.

En esta panorámica, emprender no simboliza simplemente el comienzo de un proyecto, sino un proceso social complejo compuesto de una serie de conexiones entre el emprendedor y su entorno familiar, educativo y cultural que, de manera agregada, proveen habilidades, experiencias y conocimientos.

Con la finalidad de promover y fomentar acciones orientadas al desarrollo pleno e incentivar la creación de empleo digno y de calidad para las y los jóvenes de Durango; esta iniciativa para jóvenes emprendedores busca contribuir al fortalecimiento de capacidades y habilidades, y a la implementación e impulso de proyectos de emprendimiento social e innovación de la juventud mexicana.

Con la presenta iniciativa se busca contribuir al desarrollo de competencias profesionales de las y los jóvenes, fortaleciendo sus habilidades de análisis crítico, creatividad y visión innovadora, favoreciendo su inserción en el campo laboral mediante un Modelo de Formación Dual.

De igual forma se faculta a la Secretaria de Desarrollo Económico a promover a los jóvenes emprendedores para impulsar el desarrollo económico del estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional y estatal como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad, así como promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

Se considera también que el Poder Ejecutivo o a través de la Secretaría de Desarrollo Económico fomentare y promueva entre otras el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes duranguenses; el desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil así como estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO:

ARTÍCULO 52. …….

Así mismo deberán promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal de emprendimiento incorporando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado.

Artículo 52 Bis. La Secretaria promoverá a los jóvenes emprendedores para impulsar el desarrollo económico del estado mediante el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud, propiciando su incorporación al mercado y economía regional y estatal como actores fundamentales que garanticen el desarrollo presente y futuro de la entidad, así como promover la inserción de los jóvenes al mundo empresarial.

Artículo 52 BIS 1.- Para promover el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes, el Gobierno del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 52BIS 2.- Le Secretaria para detonar el desarrollo de los jóvenes emprendedores del Estado podrá integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley.

Así como Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en los jóvenes duranguenses a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la juventud duranguense.

Artículo 52 BIS 3. El Poder Ejecutivo del Estado atraves de la Secretaría de Desarrollo Económico fomentará y promoverá;

I. El desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por jóvenes duranguenses;
II. La Educación básica y media superior pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos;
III. Integración de normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que abone a la constitución de políticas públicas institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;
IV. El desarrollo de estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los Jóvenes duranguenses, bajo un esquema científico y tecnológico, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil;
V. Estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el estado;
VI. Los principios normativos que sienten las bases para una política de estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas;
VII. Un vínculo del sistema educativo y sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento;
VIII. El establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de nuevas empresas.
IX. Un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor; e
X. Incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas por jóvenes.

Artículo 52 BIS 4. Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior el Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango Dgo., a 10 de diciembre de 2018

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HOY EN DÍA EXISTE UNA POLÍTICA NACIONAL DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL SENTIDO DE APOYAR A LOS JÓVENES QUE NO ESTUDIAN Y NO TRABAJAN, IMPULSÁNDOLOS CON 3,600 PESOS NO COMO UN APOYO ASISTENCIALISTA SINO COMO UNA OPORTUNIDAD PARA QUE SE INCORPOREN EN EL MERCADO LABORAL Y EL DÍA DE HOY PROPONGO QUE TAMBIÉN CON LA MODIFICACIÓN A TRES ARTÍCULOS SE PUEDA TENER UNA POLÍTICA ESTATAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA QUE PODAMOS TENER JUSTAMENTE EL APOYO A LOS JÓVENES PARA QUE SEAN EMPRENDEDORES Y TAMBIÉN PARA QUE VEAN QUE DESDE LA UNIVERSIDAD, DESDE SUS ESTUDIOS, PUEDAN EMPEZAR A TRABAJAR, Y CUANDO SALGAN DE LA UNIVERSIDAD SALGAN YA CON EXPERIENCIA QUE LUEGO ES ALGO CUESTIONADO NORMALMENTE POR NO TENER EXPERIENCIA LABORAL,

ASÍ QUE CON LA POLÍTICA LABORAL SE ATENDERÍA PERFECTAMENTE EN ESTE SENTIDO A LOS QUE NO ESTUDIAN Y NO TRABAJAN DE 18 A 29 AÑOS, CON ESTA POLÍTICA QUE PLANTEO EL DÍA DE HOY CON ESTAS MODIFICACIONES SE ATENDERÍA Y MOTIVARÍA A LOS QUE ESTUDIAN SU CARRERA PERO QUE DESEAN INCORPORARSE EN EL MERCADO LABORAL, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, MEDIANTE EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO; ASIMISMO IMPONE A LOS ESTADOS EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL Y LA CONCURRENCIA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL, DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL, PARA CUMPLIR CON ESTE MANDATO LA MATERIA DE LAS ENTIDADES CON MAS DESARROLLO LO HAN BASADO EN EL EMPRENDIMIENTO DE LOS JÓVENES PERO QUE TAMBIÉN TRAE CONSIGO BENEFICIOS, EN MÉXICO LOS JÓVENES SON UNA PARTE IMPORTANTE DEL MOTOR QUE MUEVE LA ECONOMÍA, MEJORAR LAS CONDICIONES DEL PAÍS ES UNA TAREA QUE PASA FUNDAMENTALMENTE POR LA CREACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES, PUES REPRESENTA 20% DE LA POBLACIÓN NACIONAL Y MUNDIAL. DE ELLOS, MÁS DE 600 MILLONES VIVEN EN TERRITORIOS AFECTADOS POR CONFLICTOS, LO QUE POR SÍ MISMO ES UNA CAUSA PARA LA SUBUTILIZACIÓN DE SUS CAPACIDADES, SU EMPLEO INFORMAL, LA RAZÓN POR LA QUE MUCHOS DE ELLOS NO ESTUDIEN NI

TRABAJEN, LA FORMACIÓN DE LOS JÓVENES ES INDISPENSABLE PARA GENERAR LAS CONDICIONES DE UN MÉXICO COMPETITIVO. ÉSTE SOLO ES POSIBLE SI INCULCAMOS EN ELLOS UNA VOCACIÓN EMPRENDEDORA QUE NOS PERMITA IR CONSTRUYENDO UN PAÍS INNOVADOR, CON VIRTUDES COMO LA IMAGINACIÓN, LA EXPERIMENTACIÓN Y EL TRABAJO EN EQUIPO, QUE LOS IMPULSEN A SALIR DE LA ZONA DE CONFORT, ES CIERTO QUE EN MÉXICO LOS JÓVENES ENFRENTAN ALGUNOS OBSTÁCULOS PARA EMPRENDER COMO LO SON: LA CORRUPCIÓN, EL CRIMEN ORGANIZADO, LA INEFICIENCIA BUROCRÁTICA Y LA FALTA DE APOYO FINANCIERO POR LOS GOBIERNOS, PERO TAMBIÉN ES VERDAD QUE ANTE UN ESCENARIO DE ADVERSIDAD TIENEN LA OPORTUNIDAD DE COMENZAR LA TRANSFORMACIÓN A LA QUE ESTE NUEVO GOBIERNO LE APUESTA, PARA CONTAR CON JÓVENES MÁS PREPARADOS LA EVOLUCIÓN DE LAS TRADICIONES, Y EL CAMBIO DEL CÓDIGO DE HONOR, POR EJEMPLO EL 0.43% DEL PIB QUE INVERTIMOS EN DESARROLLO TECNOLÓGICO ES INSUFICIENTE Y PUEDE SER CONSIDERADO PARTE DEL ORDEN "NATURAL" DE LAS COSAS. OCUPAR EL LUGAR 66 DE 143 PAÍSES EN EL ÍNDICE MUNDIAL DE INNOVACIÓN PARECE UNA COSTUMBRE "INAMOVIBLE". EN LA ACTUALIDAD, SE MANIFIESTA UN RENOVADO INTERÉS POR EL ESTUDIO DEL EMPRENDIMIENTO; ENMARCADO COMO VÍA PARA SUBSANAR LAS INEFICIENCIAS PRESENTADAS EN EL MERCADO DE TRABAJO, DELIMITADAS POR LA PEQUEÑA OFERTA DE PUESTOS LABORALES Y LA ELEVADA DEMANDA DE FUENTES DE EMPLEO. LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS

CONCEDE UN MECANISMO ORIENTADO A APROVECHAR ESTAS PECULIARIDADES Y, AL MISMO TIEMPO, CONFIGURA UNA SENDA PARA IMPULSAR EL EMPLEO, LA INNOVACIÓN Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO. NO OBSTANTE, EXPLORAR LAS CARACTERÍSTICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES DE LOS JÓVENES EN EL EMPRENDIMIENTO, REFIERE UNA LABOR COMPLEJA RESULTANTE DE LA INEXISTENCIA DE UN INSTRUMENTO JURÍDICO QUE LOS AYUDE A EMPRENDER DENTRO DE UN ÁMBITO EMPRESARIAL, EN ESTA PANORÁMICA, EMPRENDER NO SIMBOLIZA SIMPLEMENTE EL COMIENZO DE UN PROYECTO, SINO UN PROCESO SOCIAL COMPLEJO COMPUESTO DE UNA SERIE DE CONEXIONES ENTRE EL EMPRENDEDOR Y SU ENTORNO FAMILIAR, EDUCATIVO Y CULTURAL QUE, DE MANERA AGREGADA, PROVEEN HABILIDADES, EXPERIENCIAS Y CONOCIMIENTOS. CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y FOMENTAR ACCIONES ORIENTADAS AL DESARROLLO PLENO E INCENTIVAR LA CREACIÓN DE EMPLEO DIGNO Y DE CALIDAD PARA LAS Y LOS JÓVENES DE DURANGO; ESTA INICIATIVA PARA JÓVENES EMPRENDEDORES BUSCA CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y HABILIDADES, Y A LA IMPLEMENTACIÓN E IMPULSO DE PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL E INNOVACIÓN DE LA JUVENTUD MEXICANA. CON LA PRESENTA INICIATIVA SE BUSCA CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS PROFESIONALES DE LAS Y LOS JÓVENES, FORTALECIENDO SUS HABILIDADES DE ANÁLISIS CRÍTICO, CREATIVIDAD Y VISIÓN INNOVADORA, FAVORECIENDO SU INSERCIÓN EN EL CAMPO LABORAL MEDIANTE UN MODELO DE FORMACIÓN DUAL. QUE ESTUDIEN Y QUE

EMPIECEN A TRABAJAR, DE IGUAL FORMA SE FACULTA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO A PROMOVER A LOS JÓVENES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO MEDIANTE EL ESTÍMULO AL ESPÍRITU EMPRENDEDOR E INICIATIVA PRODUCTIVA DE LA JUVENTUD, PROPICIANDO SU INCORPORACIÓN AL MERCADO Y ECONOMÍA REGIONAL Y ESTATAL COMO ACTORES FUNDAMENTALES QUE GARANTICEN EL DESARROLLO PRESENTE Y FUTURO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PROMOVER LA INSERCIÓN DE LOS JÓVENES AL MUNDO EMPRESARIAL, SE CONSIDERA TAMBIÉN QUE EL PODER EJECUTIVO O A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO FOMENTARE Y PROMUEVA ENTRE OTRAS EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LAS MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS O INDUSTRIAS, INNOVADORAS, CREATIVAS Y COMPETITIVAS CREADAS POR JÓVENES DURANGUENSES; EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A MOTIVAR EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR DE LOS JÓVENES DURANGUENSES, BAJO UN ESQUEMA CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, COADYUVANDO CON LAS DIFERENTES INSTANCIAS EDUCATIVAS, EMPRESARIALES Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ASÍ COMO ESTRATEGIAS ORIENTADAS AL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, INNOVADORES, CREATIVOS Y COMPETITIVOS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL EN EL ESTADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DECRETO DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO MUY CLARO,

APORTARLES A LOS JÓVENES EMPRENDEDORES HERRAMIENTAS JURÍDICAS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO Y CRECIMIENTO EN LA VIDA LABORAL DE NUESTRA ENTIDAD, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: TOME NOTA LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE LA ADICIÓN DE LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, Y NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO. LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.

Los suscritos, CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA y ALEJANDRO JURADO FLORES integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, integrante de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de supremacía constitucional establece que toda norma jurídica debe encontrar el fundamento de su validez jurídica en otra norma de superior jerarquía, hasta llegar a la constitución, cuya validez no deriva de alguna otra norma, sino por el contrario, nuestra carta magna es el fundamento de validez de todo el ordenamiento jurídico. Es decir, es norma suprema respecto de todas las demás que integran el orden jurídico nacional. Por lo que toda norma jurídica, ya sea que se trate de tratados internacionales, leyes federales o locales, reglamentarias, o bien, resoluciones judiciales, debe estar, directa o indirectamente, fundadas en la constitución.

La constitución del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 84 establece que la vida interna del H. congreso del Estado será regida por lo establecido en su ley orgánica y ésta tendrá por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del estado, sus integrantes y sus órganos; así como la regulación de sus facultades y atribuciones previstas en la constitución local, nuestra carta magna y las demás disposiciones aplicables. Todo lo anterior se tendrá que regir bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y demás relativos.

Los artículos establecidos en nuestra ley orgánica, en ocasiones por desatención o por carencia de claridad en la redacción de sus enunciados o en las reformas que se realizan a estos, se da lugar a los problemas de su interpretación y aplicación por la falta de precisión y la vaguedad con que en ocasiones están redactados.

Generalmente los tribunales emplean términos como “silencio del legislador”, “omisión del legislador”, “omisión de la ley” o “silencio de la ley” para referirse a lo que en la doctrina se conoce de manera común como “laguna de la ley”. Mientras que la Suprema corte de Justicia de la Nación la define como: “la ausencia de reglamentación legislativa en una materia concreta; esto es, se trata de la omisión en el texto de la ley, de la regulación específica de una determinada situación, parte o negocio, con ello se obliga a los operadores jurídicos a emplear técnicas sustitutivas con las cuales puedan obtener una respuesta eficaz a la expresada tarea legal. Así, las lagunas o vacíos legislativos pueden deberse a la negligencia o falta de previsión del legislador (involuntarias) o a que éste, a propósito, deja sin regulación determinadas materias (voluntarias), o bien, a que las normas son muy concretas, que no comprenden todos los casos de la misma naturaleza o son muy generales y revelan en su interior vacíos que deben ser llenados por el juzgador.

Por otro lado, es común encontrar en uno que otro texto legal, argumentos aparentemente bien formulados, pero que en realidad son incorrectos, defectuosos y engañosos, y que son fuente de confusión para el intérprete a la hora de comprender una norma.

En ese mismo sentido, entre los teóricos del derecho, se entiende por vaguedad, la imprecisión o indeterminación del significado de los vocablos y de los sintagmas cuyo significado se encuentra en una delgada situación marginal.

La vaguedad de las expresiones usadas en el lenguaje de las leyes hace que el intérprete, frente a un caso marginal, es decir, un caso que se encuentra en los márgenes del argumento, no pueda decidir si el supuesto de hecho debe o no ser incluido en el campo de aplicación de la norma en cuestión.

La finalidad de la presente iniciativa es auxiliar para evitar que en el deshago de las sesiones del honorable pleno, exista algún error por causa de la mala interpretación y, vaguedad con que están redactados algunos artículos de la ley orgánica.

Sobre la base de las consideraciones anteriores a nombre del Grupo Parlamentario del partido de Movimiento de Regeneración Nacional, sometemos a consideración de ésta Legislatura la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 219 fracción III; 221 párrafo segundo y artículo 227, todos ellos de la Ley orgánica del H. congreso del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo.- 219.-....

I. a la II…

III. Mayoría calificada, es la suma de los votos de las dos terceras partes del total de legisladores presentes en la sesión y dicha mayoría esté determinada en la ley.

Artículo.- 221.-….

I. a la III …

…….

Las votaciones por cédulas, tendrán lugar cuando se trate de elegir y ratificar personas aún y cuando el requisito de votación sea de mayoría calificada.

Artículo 227.- Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndolas, una sola vez, y si éste subsistiere, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad, el que expresará de forma económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.
Victoria de Durango, Durango, a 10 de diciembre de 2018.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

PRESIDENTE: EL PUNTO NÚMERO ONCE A PETICIÓN DE LOS PROMOVENTES SE PASA PARA LA SESIÓN DEL DÍA JUEVES 13 DE DICIEMBRE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS. LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Derechos Alimentarios**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendemos que las relaciones familiares constituyen causa y surgimiento de muchos y muy diversos derechos y obligaciones según sea el caso, dentro de los que podemos encontrar el relativo a los alimentos, mismo que deviene de diferentes hipótesis; como son por el parentesco consanguíneo; por la existencia de un matrimonio formal o el mismo concubinato y en ocasiones como una consecuencia del divorcio necesario si alguno de los consortes fuere condenado a ello.

Proporcionar alimentos es una manifestación de la solidaridad entre humanos, por la que se impone el deber de asistir al necesitado y con una mayor razón cuando quien la requiere es un familiar; siendo bajo ese supuesto que la ayuda se vuelve exigible y una obligación moral se transforma en legal.

El conjunto de las prestaciones fácticas que pueden ser objeto del derecho alimentario serán el conjunto de las acciones a las cuales está directamente obligado el destinatario del derecho.

Las consagraciones del derecho alimentario en la legislación internacional, revisten gran importancia. Inicialmente y al respecto podemos decir que es dentro del escenario internacional donde aparece como tema y como problema la cuestión del derecho alimentario en todas sus facetas; en segundo término, el derecho alimentario ha sido una causa categórica del surgimiento de políticas estatales; además, gracias a los organismos internacionales, se convierte en un poderoso recurso adicional en la lucha por la protección de los derechos, así como a través de mecanismos internos como lo son los de carácter constitucional; por último, resulta ser el origen fundamental para determinar el contenido y los alcances del derecho alimentario en sus diferentes aspectos.

Hablando del ámbito nacional, podemos hacer referencia al contenido del artículo cuarto constitucional, mismo que instituye la obligación de que en todas las decisiones y actuaciones del Estado tendrán a satisfacer el interés superior de la niñez, buscando en todo momento garantizar plenamente sus derechos.

La niñez en México tiene el derecho irrestricto a la satisfacción de sus necesidades alimenticias, además del derecho a la salud, a la educación y al sano esparcimiento como aspectos necesarios para su desarrollo integral.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece la obligación con que cuenta esta Entidad en cuanto a atender el principio del interés superior de los menores; además del deber de adoptar las medidas necesarias para protegerlos contra todo tipo de abuso, descuido o trato negligente y para ello las instituciones públicas estatales y municipales garantizarán los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la misma Constitución local y demás normatividad en la materia, otorgan a los todos los menores de edad.

Los principales responsables de cubrir los derechos de los niños son sus progenitores, pero no sólo ellos se encuentran obligados, sino que dicha cobertura de derechos alcanza a todos los que sean responsables de las niñas y niños, sea cual fuera su vinculación con ellos y en esta cadena de responsabilidad simultánea también se encuentra el Estado.

Por otro lado, la ley también debe hacer valer los derechos alimentarios de todos aquellos que tengan el beneficio de recibirlos, pues no solo son los menores quienes cuentan con dicho resguardo, por lo que la presente iniciativa pretende proveer de herramientas jurídicas eficaces, modificando el artículo en materia penal relativo al cumplimiento de la obligación alimentaria y aumenta la multa respectiva y en un año la pena de prisión máxima.

Además de lo anterior, se modifica la redacción para su fortalecimiento y claridad a través de la incorporación de la hipótesis que prevé el caso de que el deudor deje su trabajo para no cumplir con su obligación y por otro lado, se le dé de alta a quien incurra en ese delito ante el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango a cargo del Poder Judicial de esta entidad, en cumplimiento a lo que ordena la fracción X del artículo 119 de la Ley Orgánica de dicha dependencia.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Legislatura, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 298 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 298. Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea este el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a **cuatro años y multa de doscientas a quinientas** veces la Unidad de Medida y Actualización, además de la perdida de los derechos de familia y el pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

Cuando el deudor haya dejado de cumplir por más de noventa días con sus obligaciones alimentarias, el Juez ordenará inscribir los datos de aquél en el Registro Público de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Durango y podrá ser retirado de dicho registro una vez cumplida la reparación del daño.

La autoridad judicial resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el sujeto activo a la satisfacción de las obligaciones alimentarias omitidas o incumplidas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. A 10 de diciembre de 2018

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**,** HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, Y 178 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE PROPONEMOS REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS ALIMENTARIOS, CON BASE EN LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROVEER LOS ALIMENTOS ES EL DEBER JURÍDICO QUE TIENE UNA PERSONA LLAMADA DEUDOR ALIMENTARIO PARA DAR A OTRO, DENOMINADO ACREEDOR ALIMENTARIO, DE TODO LO NECESARIO PARA SU SUBSISTENCIA, EN EL ÁMBITO DE LAS DIVERSAS ESFERAS, QUE INTEGRAN EL ENTORNO DEL SER HUMANO, EL CONTENIDO DE LOS ALIMENTOS SE CONSTITUYE CON LA COMIDA, EL VESTIDO, CALZADO, ASISTENCIA EN CASO DE ENFERMEDAD, EN SU CASO LOS GASTOS DE EMBARAZO Y PARTO EN RELACIÓN A LOS MENORES ADEMÁS DE LOS GASTOS DE EDUCACIÓN Y LO NECESARIO PARA PROPORCIONARLES UN OFICIO, ARTE O PROFESIÓN ADECUADOS A SUS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES, EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD LOS ALIMENTOS COMPRENDEN ADEMÁS DE LO NECESARIO PARA LOGRAR EN LO POSIBLE SU REHABILITACIÓN Y SU DESARROLLO, Y EN EL CASO DE LOS ADULTOS MAYORES LOS ALIMENTOS COMPRENDERÁN LOS GASTOS NECESARIOS PARA SU ATENCIÓN GERIÁTRICA, PROCURÁNDOSE EN LO POSIBLE QUE SE CUMPLA CON DICHA DISPOSICIÓN INCORPORÁNDOLA AL DOMICILIO DEL DEUDOR

ALIMENTARIO, LOS ALIMENTOS SE DERIVAN DEL MATRIMONIO, CONCUBINATO, PARENTESCO, ADOPCIÓN, POR DIVORCIO, POR TESTAMENTO, TESTAMENTO INOFICIOSO, POR CONVENIO Y AGREGARÍAMOS QUE TAMBIÉN SURGEN POR NULIDAD DE MATRIMONIO Y POR LA CONSTITUCIÓN DE NULIDAD DE CONVIVENCIA, PROPORCIONAR ALIMENTOS ES UNA MANIFESTACIÓN DE LA SOLIDARIDAD ENTRE HUMANOS, POR LA QUE SE IMPONE EL DEBER DE ASISTIR AL NECESITADO Y CON UNA MAYOR RAZÓN CUANDO QUIEN LA REQUIERE ES UN FAMILIAR; SIENDO BAJO ESE SUPUESTO QUE LA AYUDA SE VUELVE EXIGIBLE Y UNA OBLIGACIÓN MORAL SE TRANSFORMA EN LEGAL. EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL, DEL DERECHO ALIMENTARIO, REVISTEN GRAN IMPORTANCIA. AL RESPECTO PODEMOS DECIR QUE ES DENTRO QUE ES DENTRO DEL ÁMBITO INTERNACIONAL DONDE APARECE COMO UN PODEROSO RECURSO EN EL TEMA Y COMO PROBLEMA LA CUESTIÓN DE LA NIÑEZ, HABLANDO DEL ÁMBITO NACIONAL, PODEMOS HACER REFERENCIA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO CUARTO CONSTITUCIONAL, MISMO QUE INSTITUYE LA OBLIGACIÓN DE QUE EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO TENDRÁN A SATISFACER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, BUSCANDO EN TODO MOMENTO GARANTIZAR PLENAMENTE SUS DERECHOS. LA NIÑEZ EN MÉXICO TIENE EL DERECHO IRRESTRICTO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES ALIMENTICIAS, ADEMÁS DEL DERECHO A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN Y AL SANO ESPARCIMIENTO COMO ASPECTOS NECESARIOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. POR SU PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE DURANGO ESTABLECE LA OBLIGACIÓN CON QUE CUENTA ESTA ENTIDAD EN CUANTO A ATENDER EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES; ADEMÁS DEL DEBER DE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGERLOS CONTRA TODO TIPO DE ABUSO, DESCUIDO O TRATO NEGLIGENTE Y PARA ELLO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES Y MUNICIPALES GARANTIZARÁN LOS DERECHOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, LA MISMA CONSTITUCIÓN LOCAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, OTORGAN A LOS TODOS LOS MENORES DE EDAD. COMÚNMENTE LOS PRINCIPALES RESPONSABLES DE CUBRIR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS SON SUS PADRES, PERO NO SÓLO ELLOS SE ENCUENTRAN OBLIGADOS, SINO QUE DICHA COBERTURA DE DERECHOS ALCANZA A TODOS LOS QUE SEAN RESPONSABLES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, SEA CUAL FUERA SU VINCULO CON ELLOS Y EN ESTA CADENA DE RESPONSABILIDAD SIMULTÁNEA TAMBIÉN SE ENCUENTRA EL ESTADO POR OTRO LADO, LA LEY TAMBIÉN HACER VALER LOS DERECHOS ALIMENTARIOS ASÍ COMO UN MENOR TIENE EL DERECHO DE NO RENUNCIAR A LA EXIGENCIA DE QUE SUS PADRES LE PROPORCIONEN UNA PENSIÓN ALIMENTARIA, EL PADRE O LA MADRE EN CASO DE REQUERIRLO TAMPOCO PUEDE RENUNCIAR A SER ATENDIDO POR SUS HIJOS O FAMILIARES, EN OTRO ÁMBITO PARA NADIE RESULTA EXTRAÑO EL SABER QUE HAY PADRES QUE CON TAL DE NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR PENSIÓN EN FAVOR DE SUS HIJOS, CAMBIAN DE DOMICILIO A FIN DE

EVADIR ESA RESPONSABILIDAD, TAMBIÉN EXISTEN LOS QUE PREFIEREN DEJAR DE TRABAJAR ANTES DE CUMPLIR CON TAL DEBER, PUES AUNQUE ES UNA OBLIGACIÓN Y SIN PODER CONTAR CON CIFRAS EXACTAS SE ESTIMA QUE EN DURANGO LLEGA A SER HASTA UN 80% DE LOS OBLIGADOS A PAGAR LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE SUS HIJOS, EL QUE INCUMPLE CON ESE DEBER, ESTA EVASIVA HA LLEGADO A CONVERTIRSE EN UN MAL DE NUESTRA SOCIEDAD, Y CADA VEZ SON MÁS LAS MENTIRAS DE LOS DEUDORES ALIMENTARIOS, ENCUENTRAN CON TAL DE NO CUMPLIR Y EN ALGUNOS CASOS COMO YA SE HA MENCIONADO RESULTAN EXCESIVAS CON TAL DE NO PAGAR ESA CANTIDAD QUE POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEBIERAN PAGAR, LA CUAL EN MUCHAS OCASIONES, ES MÍNIMA Y ENTONCES LA PRESENTE INICIATIVA, PRETENDE PROVEER DE HERRAMIENTAS JURÍDICAS MODIFICANDO EL ARTÍCULO EN MATERIA PENAL RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA AUMENTANDO LA MULTA RESPECTIVA Y LA PENA DE PRISIÓN MÁXIMA. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, SE MODIFICA LA REDACCIÓN PARA SU FORTALECIMIENTO Y CLARIDAD A TRAVÉS DE LA INCORPORACIÓN DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA QUE PREVÉ EL CASO DE QUE EL DEUDOR DEJE SU TRABAJO PARA NO CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN Y POR OTRO LADO, SE LE DÉ DE ALTA A QUIEN INCURRA EN ESE DELITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE DURANGO A CARGO DEL PODER JUDICIAL DE ESTA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ORDENA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHA DEPENDENCIA. POR LO

ANTERIORMENTE EXPUESTO Y MANIFESTADO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ESTA LEGISLATURA, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 298 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: ARTÍCULO 298. AL QUE RENUNCIE A SU EMPLEO O SOLICITE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y SEA ESTE EL ÚNICO MEDIO DE OBTENER INGRESOS O SE COLOQUE EN ESTADO DE INSOLVENCIA, CON EL OBJETO DE ELUDIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS QUE LA LEY DETERMINA, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTAS A QUINIENTAS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, ADEMÁS DE LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE FAMILIA Y EL PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE. CUANDO EL DEUDOR HAYA DEJADO DE CUMPLIR POR MÁS DE NOVENTA DÍAS CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, EL JUEZ ORDENARÁ INSCRIBIR LOS DATOS DE AQUÉL EN EL REGISTRO PÚBLICO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS DEL ESTADO DE DURANGO Y PODRÁ SER RETIRADO DE DICHO REGISTRO UNA VEZ CUMPLIDA LA REPARACIÓN DEL DAÑO. LA AUTORIDAD JUDICIAL RESOLVERÁ LA APLICACIÓN DEL

PRODUCTO DEL TRABAJO QUE REALICE EL SUJETO ACTIVO A LA SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS OMITIDAS O INCUMPLIDAS. ARTÍCULOS TRANSITORIOS; ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO. ARTICULO SEGUNDO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. ATENTAMENTE VICTORIA DE DURANGO. DGO. A 11 DE DICIEMBRE DE 2018. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: TOME NOTA LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LAS ADICIONES DE LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y DEL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, POR FAVOR.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE COMBATE AL NEPOTISMO. LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA**, **MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA**, **JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **combate al nepotismo,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transparencia Internacional es una organización, no gubernamental, no partidista, y sin fines de lucro, dedicada a combatir la corrupción a nivel nacional e internacional que desde su fundación en 1993, ha sido reconocida ampliamente por colocar la lucha anticorrupción en la agenda global.

Para dicha organización el concepto nepotismo se entiende como una forma de favoritismo basada en relaciones familiares o conexiones, donde alguien en una posición oficial explota su poder y autoridad para proporcionar un trabajo o un favor a un miembro de la familia o amigo, aun sin estar calificado o sin previo merecimiento.

La descripción anterior para dicho concepto es prácticamente la misma que proporciona la Real Academia Española.

Los bienes en juego a propósito del nepotismo son la calidad de la gestión pública, la igualdad de oportunidades lo que ocasiona conflictos de intereses; además repercute en la idoneidad de

los nombramientos, lesiona la integridad de la función pública y transparencia de nombramientos, además de que trastoca la labor a cargo del funcionario elegido o designado.

Por desgracia la historia del nepotismo es tan antigua como la humanidad misma y aunque siempre ha sido denostada, sobre todo por el legado ilegítimo y poco meritorio de los beneficiarios, los ejemplos a nivel mundial se han contado y se siguen contando por miles.

El nepotismo fue, es y siempre será un acto ilegitimo en su totalidad y nocivo para todo aquel que participa en su ejecución y en sus consecuencias; además que resulta sancionable tanto para quien otorga un beneficio a quien no lo ha merecido como para el supuesto beneficiario de dicho acto.

Por la inequitativa preferencia por unos sobre otros se genera un daño para todos, no solo para quienes participan directamente en ello, también para quienes lo padecemos como sujetos de obligaciones y derechos.

No es ningún secreto que una vida de labor y consecución de méritos no se alcanza con el endoso de una atribución inmerecida, más bien resulta ser un perjuicio perpetuo al favorecido y jamás causa de jactancia.

En este orden de ideas, el nepotismo es un factor de los múltiples que forman parte del universo llamado corrupción, que estimula el ocaso de las entidades que conforman la administración pública.

Aunado a lo anterior con la práctica de dicha conducta, se genera un desincentivo para aquéllos trabajadores que si cuentan con los méritos y capacidad de postular o trabajar en el sector público, porque como ya comentamos, se otorgan nombramientos por razones de parentesco, amistad, pertenencia a partidos políticos, etc.

Entendemos pues que es menester evitar que quien llegue a ocupar un cargo público o un puesto en alguna dependencia oficial sea una persona que lo consigue como una suerte de pago de favores o recompensa.

Podemos entender que en una sociedad moderna como pretendemos ser o llegar a ser, no podemos quedarnos rezagados en materia de igualdad y transparencia; por lo que como legisladores tenemos la facultad y obligación de promover proyectos de ley o iniciativas a las ya existentes que tengan como objetivo el brindar certeza jurídica de manera efectiva a nuestros representados.

También debemos procurar alcanzar un equilibrio entre evitar a toda costa y con los recursos legales la nociva práctica del nepotismo y por otra parte permitir que personas que cumplen efectivamente con los requisitos y méritos requeridos, se realicen y desarrollen una carrera satisfactoria en el sector público.

Bajo estas circunstancias, impulsar el combate al nepotismo significa al mismo tiempo combatir la corrupción y buscar la erradicación del favoritismo en las designaciones a cargos públicos por parentesco de los servidores y funcionarios públicos facultados para ello en la democracia republicana de la que somos parte.

Por otro lado, nos queda claro que dentro de los niveles de gobierno el que ejerce el municipio resulta ser el más cercano a los ciudadanos y por lo tanto, quienes proporcionen la atención o los servicios a cargo de dicho nivel, deben contar con un verdadero compromiso y capacidad al atender las obligaciones que requiera la función específica a su cargo.

Debemos también tomar en consideración que el nepotismo siendo una corruptela política la cual se caracteriza por el favoritismo dirigido a familiares o amigos, también se puede realizar a manera de otorgar beneficios por contratos para la prestación de servicios en la administración pública, por lo que en no pocas ocasiones dichos servicios resultan deficientes por decir lo menos.

Este indeseable fenómeno acarrea como consecuencia, además de los ya mencionados, la creación de cotos de poder, el cual provoca un perjuicio irreparable no solo en el ámbito laboral, sino que contiene una serie de actos ilícitos que se identifican indefectiblemente como ya mencionamos, en corrupción e impunidad.

Por todo lo anterior es preciso buscar evitar en todo tiempo que se realicen nombramientos de personas que no están calificadas, guardando y procurando una verdadera calidad en la gestión pública y el servicio que se presta a los ciudadanos a través de la misma.

Con lo anteriormente expuesto y manifestado, los integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVIII Legislatura, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos **52, 65, 95 y 108** de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 52...

I a la VI…

VII…

Para lo anterior deberá abstenerse de recomendar o presentar a consideración a parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado; transversal hasta el cuarto grado o parientes por afinidad hasta el tercer grado

Además, también se abstendrá de recomendar a parientes dentro de los supuestos señalados en el párrafo anterior para que formen parte de la nómina del municipio o que sean proveedores de bienes servicios u obras por sí o por interpósita persona.

Esta obligación es también para los funcionarios que nombre el cabildo. Lo anterior sin menoscabo de las responsabilidades a que hubiere lugar.

VIII a la XXIV…

Artículo 65. Las faltas definitivas y las temporales por licencia de más de dos meses del secretario y del tesorero, serán cubiertas por las personas que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; las faltas temporales por licencia de menos de dos meses, serán cubiertas por las personas que designe el Presidente Municipal.

En ambos casos descritos en el párrafo anterior se deberá atender lo establecido en la fracción VII del artículo 52 de esta Ley.

Artículo 95. El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores **atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 52 de esta Ley.**

Artículo 108. El secretario, los vocales, el tesorero y los suplentes, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal **atendiendo en todo tiempo a lo establecido en la fracción VII del artículo 52**, en la primera sesión que se lleve a efecto en el mes de octubre de cada año. Estas designaciones podrán recaer en las mismas personas en años consecutivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. A 10 de diciembre de 2018

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL NEPOTISMO SIEMPRE SERÁ UN ACTO ILEGITIMO EN SU TOTALIDAD Y NOCIVO PARA TODO AQUEL QUE PARTICIPA EN SU PRACTICA; ADEMÁS QUE RESULTA SANCIONABLE TANTO PARA QUIEN OTORGA UN BENEFICIO A QUIEN NO LO HA MERECIDO COMO PARA EL SUPUESTO BENEFICIARIO, EL NOCIVO CONCEPTO DE NEPOTISMO ES UNA FORMA DE FAVORITISMO BASADA EN RELACIONES FAMILIARES O CONEXIONES, DONDE ALGUIEN EN UNA POSICIÓN DE PRIVILEGIO PROPORCIONA UN FAVOR A UN MIEMBRO DE SU FAMILIA O AMIGO, AUN SIN ESTAR CALIFICADO Y SIN PREVIO MERECIMIENTO, LA INEQUITATIVA PREFERENCIA GENERA UN DAÑO, PARA TODOS YA QUE EL NEPOTISMO ES UN FACTOR DE ENORMES DIMENSIONES QUE FORMA PARTE E

INCENTIVA A LA CORRUPCIÓN, Y ESTIMULA EL DECLIVE DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA PRACTICA DE DICHA CONDUCTA, SE GENERA UN DESÁNIMO PARA AQUELLOS TRABAJADORES QUE SI CUENTAN CON LOS MÉRITOS Y CAPACIDAD PARA LABORAR EN EL SECTOR PÚBLICO, COMBATIR EL NEPOTISMO SIGNIFICA AL MISMO TIEMPO LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN Y TRABAJAR POR LA ERRADICACIÓN DEL FAVORITISMO EN LAS DESIGNACIONES A CARGOS PÚBLICOS, DESAFORTUNADAMENTE DENTRO DE NUESTRA HISTORIA COMO PAÍS, LA PRÁCTICA DEL NEPOTISMO ES UNA CONSTANTE Y LOS EJEMPLOS A NIVEL NACIONAL COMO LOCAL SE HAN CONTADO POR CIENTOS, LO QUE SE PONE EN JUEGO A CAUSA DEL NEPOTISMO SON ENTRE MUCHAS OTRAS COSAS, LA CALIDAD DE LA GESTIÓN PÚBLICA, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ADEMÁS REPERCUTE EN LA IDONEIDAD DE LOS NOMBRAMIENTOS, LESIONA LA INTEGRIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, AUNADO A QUE PERTURBA LA LABOR A CARGO DEL SERVIDOR, LO QUE EN SU CONJUNTO GENERA PARA EL DESTINATARIO UNA INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EL NEPOTISMO ADEMÁS TAMBIÉN SE PUEDE MANIFESTAR A MANERA DE OTORGAR BENEFICIOS PARA LOS CONTRATOS, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CARGO DE, O PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE DEBE HACER ENTENDER QUE UNA VIDA DE LABOR Y CONSECUCIÓN DE MÉRITOS NO SE ALCANZA CON EL ENDOSO DE UNA ATRIBUCIÓN INMERECIDA SINO QUE RESULTA UN PERJUICIO AL SUPUESTO FAVORECIDO Y UN OPROBIO PARA SU PERSONA, POR OTRO LADO

SABEMOS QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO RESULTA SER LA MÁS CERCANA A LOS CIUDADANOS Y POR LO TANTO LOS RECURSOS HUMANOS QUE PROPORCIONAN LOS SERVICIOS A SU CARGO DEBEN DE TENER LA CAPACIDAD PARA ATENDER ADECUADAMENTE LAS OBLIGACIONES QUE REQUIERA DICHA FUNCIÓN, DEBEMOS TAMBIÉN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE EL NEPOTISMO SIENDO UNA CORRUPTELA POLÍTICA LA CUAL SE CARACTERIZA POR EL FAVORITISMO DIRIGIDO A FAMILIARES O AMIGOS, TAMBIÉN SE PUEDE REALIZAR A MANERA DE OTORGAR BENEFICIOS POR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE EN NO POCAS OCASIONES DICHOS SERVICIOS RESULTAN DEFICIENTES POR DECIR LO MENOS, ESTE INDESEABLE FENÓMENO ACARREA COMO CONSECUENCIA, ADEMÁS DE LOS YA MENCIONADOS, LA CREACIÓN DE COTOS DE PODER, EL CUAL PROVOCA UN PERJUICIO IRREPARABLE NO SOLO EN EL ÁMBITO LABORAL, SINO QUE CONTIENE UNA SERIE DE ACTOS ILÍCITOS QUE SE IDENTIFICAN INDEFECTIBLEMENTE COMO YA MENCIONAMOS, EN CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD, POR ELLO LA PRESENTE INICIATIVA QUE PRESENTAMOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BUSCA EVITAR EN TODO TIEMPO QUE SE REALICEN NOMBRAMIENTOS DE PERSONAS QUE NO ESTÁN CALIFICADAS, GUARDANDO Y PROCURANDO UNA VERDADERA CALIDAD EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL SERVICIO QUE SE PRESTA A LOS CIUDADANOS A TRAVÉS DE LA MISMA, PRODUCIENDO CON ELLOS LA PROBABILIDAD DEL USO DE ATRIBUCIONES EN FAVOR DE FAMILIARES

O AMIGOS, CON LO ANTERIOR SE OBLIGARÁ A TODO PRESIDENTE MUNICIPAL A ABSTENERSE DE RECOMENDAR A FAMILIARES Y QUE DESIGNE A LOS MISMOS PARA CARGOS COMO ENTRE OTROS EL TESORERO MUNICIPAL, O SU EQUIVALENTE, Y DEL JUEZ ADMINISTRATIVO, ADEMÁS QUE NO PODRÁ RECOMENDAR A PARIENTES PARA QUE FORMEN PARTE DE LA NÓMINA DEL MUNICIPIO O PARA QUE SEAN PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS, CONSIDERANDO DENTRO DE LOS FAMILIARES, A LOS PARIENTES CONSANGUÍNEOS POR LÍNEA RECTA O TRANSVERSAL HASTA EL TERCER GRADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, OK TOME NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DE LA ADICIÓN DEL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA

LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO. LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA.

DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El matrimonio es la unión voluntaria y libre que celebran dos personas, ambas con igualdad de derechos y las mismas obligaciones, con la posibilidad de la procreación de los hijos y la finalidad de ayudarse mutuamente, y el matrimonio se extingue por varias casusas como lo son: por el divorcio, muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad dictada por una autoridad judicial según lo establecido en la ley.

De igual manera el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en esta y que estos derechos no podrán restringirse ni suspenderse, únicamente en los casos y en las condiciones que la misma señala para tal efecto, así mismo que queda prohibida toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Entonces la dignidad humana como derecho fundamental, de esta derivan todos los demás derechos, ya que son necesarios para que las personas desarrollen integralmente su personalidad, entre los rasgos de la personalidad que nos ocupa en el presente caso es el derecho al estado civil de las personas, pues todos los individuos tienen el derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, proyecto que comprende la manera en que logrará las metas y objetivos que, para estos son relevantes y necesarios; entonces el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, pero que en este caso comprende la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo, pues este es un aspecto que forma parte de la manera en que los individuos deseen proyectarse y vivir su vida y que, por lo tanto, sólo él puede decidir en forma autónoma como construye su proyecto de vida y al lado de quien lo realizara.

Entonces si ya establecimos que el matrimonio es la unión voluntaria que celebran dos individuos con la finalidad de ayudarse mutuamente y que dicha unión se realiza con la finalidad principal de la elección del proyecto de vida que ambas personas tienen en común, por lo tanto resulta contradictorio que cuando el proyecto de vida que se había fijado no está dando los resultados esperados, esto en cuanto a los rasgos de la personalidad que es propia de cada individuo.

Nuestra Legislación establece una figura jurídica para dar por terminada la unión llamada matrimonio y dicha figura es el divorcio, pero cuando se llega a esta etapa y no existe consentimiento mutuo de los individuos para divorciarse, resulta inconstitucional, que el legislador restrinja sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas del cual deriva.

Toda vez, que el derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte,+ y de los preceptos señalados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo cual los individuos tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que esta comprendido precisamente el estado civil en que deseen estar.

Estableciendo que para poder disolver el matrimonio se necesiten cumplir con ciertas causas que para el legislador son motivo de disolución de la unión del matrimonio, lo cual claramente menoscaba el desarrollo de la libre personalidad y por ende violatorio de los derechos humanos, además que si el matrimonio es una unión libre es por ello que la separación debe ser también de manera libre y no obligarlos a que recaigan en alguna de las causales que estableciera el Legislador.

Por lo tanto el Estado solamente debe de establecer la figura legal para disolver dicha unión y el procedimiento para solicitarlo, sin que sea necesario la obligación de demostrar causales para

esto, pues con ello se estaría obligando a que virtualmente existiera el matrimonio pero en la realidad las personas ya no estén cumpliendo con la finalidad de este, por lo que solamente se debe de expresar la libre voluntad de uno de los individuos de no querer continuar en unión con el otro.

Aunado a lo anterior y con la finalidad de estar en apego a las siguientes jurisprudencias que han declarado inconstitucional las legislaciones en las cuales se establezcan causales de divorcio, resulta necesario adecuar la Legislación actual y derogar las disposiciones en las cuales este contemplada algún derecho nacido de una causal establecida para el divorcio, en virtud de que como ya lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las causales de divorcio son inconstitucionales por lo tanto el divorcio no puede basarse en ellas y estas ya no tienen aplicación, entonces para que nuestra Legislación Civil este apegada a los derechos humanos y tratados internacionales.

DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).
El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo 6/2008, del que derivó la tesis aislada P. LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 7, de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.", estableció que de la dignidad humana, como derecho fundamental superior, deriva el libre desarrollo de la personalidad, que comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Por tanto, no obstante que no quede demostrada la causal de divorcio invocada por uno de los cónyuges, o ambos en caso de reconvención, la autoridad que conozca del juicio debe advertir que ya no existe la voluntad de al menos una de las partes para seguir unida en matrimonio y debe tenerla en cuenta, para determinar lo que mejor les conviene, tomando en consideración su derecho fundamental a la dignidad humana y, en esa medida, decretar el divorcio. No pasa inadvertido la existencia del derecho a que la ley proteja siempre la organización y el desarrollo de la familia, en términos del primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Federal, sin embargo, ello no lleva al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes, aun contra su voluntad, so pretexto de esta disposición constitucional, sino que debe buscar los medios o instrumentos adecuados para evitar su desintegración, pero sin afectar los derechos humanos que le son inherentes a cada uno de sus integrantes, como lo es su conciliación, pero si ésta no se logra, es evidente que el Estado no puede obligar al consorte que no lo desee a continuar unido en matrimonio. Máxime cuando de autos pudiera advertirse que, por el tiempo que llevan los consortes separados o por haber expresado ambos su interés en disolver el vínculo, declarar la improcedencia del divorcio, lejos de beneficiar la estabilidad familiar, implicará desconocer la situación de hecho existente e incluso propiciará el desgaste en las relaciones entre sus integrantes. En consecuencia, para decretar el divorcio, el Juez natural debe atender que: a) lo solicite uno o ambos consortes; b) por el tiempo transcurrido de convivencia, se evidencie que éste fue suficiente para que ya se hubiera logrado una reconciliación, y no se obtuvo; y, c) las circunstancias particulares pongan de manifiesto que la relación ya provocó o está provocando un perjuicio a la estabilidad personal o familiar, según sea el caso. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, nos permitimos proponer con la presente iniciativa, que los artículos que se encuentran en contradicción del divorcio sin expresión de causa, o que atentan contra la libre personalidad de los ciudadanos son inconstitucionales por lo tanto deben ser derogados de la legislación vigente, con la finalidad de eliminar del Código Civil del Estado disposiciones que estén atentando en contra de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 262, 263, 265, 268, 271 Y 278 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 262. Son causales de divorcio: I. (SE DEROGA); II. (SE DEROGA); III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, ejercitando la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para realizar un acto sexualmente no deseado, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones sexuales con ella o con él; IV.- La incitación o la violencia física, emocional o psicológica, hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito o acto en contra de su voluntad que atente contra la integridad y desarrollo de su persona; V. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción; VI. (SE DEROGA) VII. (SE DEROGA) VIII.- (SE DEROGA) IX.- (SE DEROGA) X.- La sevicia, las amenazas o las injurias, y las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro, hacia los hijos de ambos, de alguno de ellos, o de los ascendientes y descendientes que vivan o estén en el mismo domicilio. XI. La negativa injustificada de los cónyuges en darse alimentos de acuerdo con lo	**ARTÍCULO 262. SE DEROGA** **ARTÍCULO 263. SE DEROGA** **ARTÍCULO 265. SE DEROGA** **ARTÍCULO 268. SE DEROGA** **ARTÍCULO 271. SE DEROGA** **ARTÍCULO 278. SE DEROGA** **ARTÍCULO 281. SE DEROGA**

dispuesto en el artículo 159, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento. XII. (SE DEROGA); XIII. (SE DEROGA); XIV. (SE DEROGA); XV. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión; XVI. El mutuo consentimiento. XVII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar; y XVIII. (SE DEROGA). **ARTÍCULO 263.** Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez derecho para pedir el divorcio, pero no puede hacerlo sino pasados tres meses de la notificación de la sentencia que haya causado ejecutoria. Durante estos tres meses los cónyuges no están obligados a vivir juntos. **ARTÍCULO 264.** (SE DEROGA). **ARTÍCULO 265.** Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya lo sean éstos de ambos, ya de uno solo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio, debe consistir en actos positivos y no en simples omisiones. **ARTÍCULO 266.** (SE DEROGA) **ARTÍCULO 268.** El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasados dos años de celebración del matrimonio. **ARTÍCULO 271.** Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento, podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. En este caso no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados dos años que se contarán desde la fecha de su reconciliación.	

ARTÍCULO 272. (SE DEROGA). **ARTÍCULO 273.** (SE DEROGA). **ARTÍCULO 274.** (SE DEROGA **ARTÍCULO 276.** (SE DEROGA). . **ARTÍCULO 281.** El cónyuge que diere causa al divorcio perderá todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.	

SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 278 y 283 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO quedando como a continuación se expresa:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 278. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, conforme a las reglas siguientes: Primera.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones III, IV y V, del artículo 262, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge no culpable. Si los dos fueren culpables, quedarán bajo la custodia del ascendiente que corresponda, y si no lo hubiere se nombrará tutor. En los casos particulares de las causales de divorcio arriba señaladas, el Juez deberá analizar las consideraciones particulares de cada caso, para ver si es pertinente declarar la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable. Segunda.- Cuando la causa del divorcio estuviere comprendida en las fracciones X, XI y XV del artículo 262, los hijos quedarán bajo la custodia del cónyuge inocente; pero a la muerte de éste, el cónyuge culpable recuperará la custodia. En los casos particulares de las causales de divorcio arriba señaladas, el Juez deberá analizar las consideraciones particulares de cada caso, para ver si es pertinente declarar la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable. Si los dos cónyuges fueren culpables y existan elementos para ello, el Juez les suspenderá el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de uno de ellos, recobrándola el otro al	**ARTÍCULO 278. La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos.** **ARTÍCULO 283. En los casos de divorcio el cónyuge tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato o deje de vivir honestamente, o cuando se encuentre imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito.** En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo.

acaecer ésta. Entretanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda, y si no hay quien la ejerza, se les nombrará tutor. Tercera.- (SE DEROGA) **ARTÍCULO 283.** En los casos de divorcio el cónyuge inocente tendrá derecho a alimentos mientras no contraiga nuevas nupcias, se una en concubinato o deje de vivir honestamente, o cuando se encuentre imposibilitado para trabajar y no tenga bienes propios para subsistir. Además cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito. En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo.	

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONES SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

DIP. CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, BUENAS TARDES COMPAÑERAS COMPAÑEROS DIPUTADOS PÚBLICO PRESENTE SEA BIENVENIDO EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN VOLUNTARIA Y LIBRE QUE CELEBRAN DOS PERSONAS, AMBAS CON IGUALDAD DE DERECHOS Y LAS MISMAS OBLIGACIONES, CON LA POSIBILIDAD DE LA PROCREACIÓN DE LOS HIJOS Y LA FINALIDAD DE AYUDARSE MUTUAMENTE, SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, Y EL MATRIMONIO SE EXTINGUE POR VARIAS CASUSAS COMO LO SON: POR EL DIVORCIO, MUERTE O PRESUNCIÓN DE ÉSTA DE UNO DE LOS CÓNYUGES O POR DECLARATORIA DE NULIDAD DICTADA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL ETCÉTERA, SABEMOS QUE EL MATRIMONIO ES LA UNIÓN VOLUNTARIA QUE CELEBRAN DOS INDIVIDUOS CON LA FINALIDAD DE AYUDARSE MUTUAMENTE Y QUE DICHA UNIÓN SE REALIZA CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE LA ELECCIÓN DEL PROYECTO DE VIDA QUE AMBAS PERSONAS TIENEN EN COMÚN, POR LO TANTO RESULTA CONTRADICTORIO QUE CUANDO EL PROYECTO DE VIDA QUE SE HABÍA FIJADO NO ESTÁ DANDO LOS RESULTADOS ESPERADOS, ESTO EN CUANTO A LOS RASGOS DE LA PERSONALIDAD QUE ES PROPIA DE

CADA INDIVIDUO, NUESTRA LEGISLACIÓN ESTABLECE UNA FIGURA JURÍDICA PARA DAR POR TERMINADA LA UNIÓN LLAMADA MATRIMONIO Y DICHA FIGURA ES EL DIVORCIO, PERO CUANDO SE LLEGA A ESTA ETAPA Y NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO DE LOS CONYUGUES PARA DIVORCIARSE, RESULTA INCONSTITUCIONAL, QUE EL LEGISLADOR RESTRINJA SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA EL DERECHO RELATIVO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA, QUE TIENE QUE VER CON LA LIBRE MODIFICACIÓN DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL CUAL DERIVA, TODA VEZ, QUE EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA CONSAGRADO EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE, Y DE LOS PRECEPTOS SEÑALADOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONFORME A LO CUAL LOS INDIVIDUOS TIENEN DERECHO A ELEGIR, EN FORMA LIBRE Y AUTÓNOMA, SU PROYECTO DE VIDA, EN EL QUE ESTA COMPRENDIDO PRECISAMENTE EL ESTADO CIVIL EN QUE DESEEN ESTAR, ESTABLECIENDO QUE PARA PODER DISOLVER EL MATRIMONIO SE NECESITEN CUMPLIR CON CIERTAS CAUSAS QUE PARA EL LEGISLADOR SON MOTIVO DE DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN DEL MATRIMONIO, LO CUAL CLARAMENTE MENOSCABA EL DESARROLLO DE LA LIBRE PERSONALIDAD Y POR ENDE VIOLATORIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ADEMÁS QUE SI EL MATRIMONIO ES UNA UNIÓN LIBRE ES POR ELLO QUE LA SEPARACIÓN DEBE SER TAMBIÉN DE MANERA LIBRE Y NO OBLIGARLOS A QUE RECAIGAN EN ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE ESTABLECIERA EN LA LEY, POR LO TANTO EL ESTADO

SOLAMENTE DEBE DE ESTABLECER LA FIGURA LEGAL PARA DISOLVER DICHA UNIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITARLO, SIN QUE SEA NECESARIO LA OBLIGACIÓN DE DEMOSTRAR CAUSALES PARA ESTO, PUES CON ELLO SE ESTARÍA OBLIGANDO A QUE VIRTUALMENTE EXISTIERA EL MATRIMONIO PERO EN LA REALIDAD LAS PERSONAS YA NO ESTÉN CUMPLIENDO CON LA FINALIDAD DE ESTE, POR LO QUE SOLAMENTE SE DEBE DE EXPRESAR LA LIBRE VOLUNTAD DE UNO DE LOS INDIVIDUOS DE NO QUERER CONTINUAR EN UNIÓN CON EL OTRO, AUNADO A LO ANTERIOR Y CON LA FINALIDAD DE ESTAR EN APEGO A LAS SIGUIENTES JURISPRUDENCIAS QUE HAN DECLARADO INCONSTITUCIONAL LAS LEGISLACIONES EN LAS CUALES SE ESTABLEZCAN CAUSALES DE DIVORCIO, RESULTA NECESARIO ADECUAR LA LEGISLACIÓN ACTUAL Y DEROGAR LAS DISPOSICIONES EN LAS CUALES ESTE CONTEMPLADA ALGÚN DERECHO NACIDO DE UNA CAUSAL ESTABLECIDA PARA EL DIVORCIO, EN VIRTUD DE QUE COMO YA LO ESTABLECIÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LAS CAUSALES DE DIVORCIO SON INCONSTITUCIONALES POR LO TANTO EL DIVORCIO NO PUEDE BASARSE EN ELLAS Y ESTAS YA NO TIENEN APLICACIÓN, ENTONCES PARA NUESTRA LEGISLACIÓN CIVIL ESTE APEGADA A LOS DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES, DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS), DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO

NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA, ES POR ELLO QUE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPONEMOS DEROGAR LOS ARTÍCULOS QUE SE OPONGAN AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, O QUE ATENTAN CONTRA LA LIBRE PERSONALIDAD DE LOS CIUDADANOS SON INCONSTITUCIONALES POR LO TANTO DEBEN SER DEROGADOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DISPOSICIONES QUE ESTÉN ATENTANDO EN CONTRA DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO, ES CUANTO, MUCHÍSIMAS GRACIAS.

PRESIDENTE: TOME NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA ADICIÓN DE LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE

RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE SRE-PSC-076/2018, INCOADO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. 03.

EXP. SRE-PSC-076/2018

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES
PROCEDIMIENTO ESPECIAL No. 03

JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA

La Comisión de Responsabilidades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175, 178 y 179 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 240, 241 y 242 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, una vez remitido el proyecto elaborado por la Sub Comisión de Estudio Previo, eleva a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado el siguiente dictamen de acuerdo mismo que contiene la resolución al procedimiento especial sancionador cuyo número de expediente se cita al rubro, para los efectos de que en ejercicio de sus facultades y conforme lo dispone la Ley Orgánica en vigor, se prosiga el procedimiento parlamentario correspondiente, dictamen que en su contenido fue aprobado el día tres de diciembre de dos mil dieciocho en los términos siguientes:

V I S T O S para resolver la vista ordenada en la sentencia relativa al Procedimiento Especial Sancionador número de expediente **SRE-PSC-76/2018** instruido y resuelto por la Sala Regional Especializada de Órgano Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de México, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, misma que fue confirmada en la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional el día tres de agosto de 2018.

R E S U L T A N D O:

I.- En fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el Partido Duranguense, presentó queja ante Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en contra de JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, Presidente Municipal de Durango, por la presunta promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos; entre otras conductas, actos anticipados de campaña y diversos actos imputables a dicha persona en su carácter oficial y que devienen de la contratación y difusión de diversas cápsulas informativas en medios de comunicación tales como radio, televisión y redes sociales, en las que promociona su imagen, nombre y voz; lo que constituye violación a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en contra de otros servidores públicos municipales

del Ayuntamiento de Durango, por presunta difusión de propaganda gubernamental en televisión.

II.- Desahogado por completo el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente **SRE-PSC-76/2018**, previa la remisión que hiciera la Unidad Especializada del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con residencia en la Ciudad de México, emitió la Sentencia por medio de la cual resolvió lo siguiente, por cuanto interesa:

> ***"PRIMERO.*** *Es existente la infracción de promoción personalizada atribuida a José Ramón Enríquez Herrera, entonces Presidente Municipal de Durango y* [redacted]*, entonces* [redacted] *por las razones expuestas en la consideración SÉPTIMA de esta sentencia.*
>
> ***SEGUNDO****……..*
>
> ***TERCERO****.- Se comunica la presente sentencia al Congreso del Estado de Durango y a la Contraloría Municipal de Durango, para que determinen lo conducente.*
>
> ***CUARTO A OCTAVO****……"*

III.- Inconforme con dicha determinación, el Presidente Municipal de Durango, JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, interpuso el Recurso previsto en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya resolución fue notificada por oficio a esta Autoridad en fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, mediante oficio número **TEPJF-SGA-OA-2641/2018,** suscrito por el actuario Israel Esquivel Calzada, actuario adscrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; dicho medio de defensa fue registrado con el número de expediente SUP-REP-122/2018, al cual fueron acumulados los distintos SUP-REP-123/2018, SUP-REP-124/2018, SUP-REP-125/2018 y SUP-REP-135/2018.

IV.- En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar la resolución impugnada, al afirmar que al momento del análisis de la infracción consistente en la utilización de recursos públicos, la Sala Regional determinó erróneamente la inexistencia de alguna operación, factura o documentación que respaldara la utilización de recursos económicos por parte del Ayuntamiento; en igual sentido, al momento de calificar la falta atribuida a la televisora involucrada, dicha autoridad

electoral, razonó que no existió beneficio económico alguno, derivado de la infracción, concluyendo que la Sala Regional Responsable fue omisa en pronunciarse del oficio y a las facturas a las que se hizo referencia en el ocurso de revisión, pues únicamente se limitó a sostener la inexistencia de algún documento que acreditara la contratación, sin hacer referencia de las referidas probanzas por lo que mandó revocar la resolución para los efectos de que la Sala Regional Especializada se pronunciara respecto de las facturas que omitió valorar y determinara si correspondía o no al pago de las cápsulas informativas que originaron las infracciones, para posteriormente establecer la consecuencia que a derecho procediere.

En cumplimiento de la Ejecutoria a la que se ha hecho mención, la Sala Regional Especializada, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en relación a lo ordenado; es decir, valorando las pruebas omitidas y fijando una multa superior a la Televisora responsable; *en relación a lo anterior, la sentencia emitida en cumplimiento, reitera la responsabilidad de* ***JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA,*** *al considerar existente la infracción de promoción personalizada atribuida al ciudadano antes citado, declarando lo anterior en el resolutivo segundo de la sentencia referida y confirmando en el numeral cuarto de los resolutivos, la comunicación que debió darse a esta Representación Popular.*

Es menester referir, que derivado de la sentencia posterior, recaída a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-215/2018 y su acumulado SUP-REP-225/2018, la Sala Regional Especializada de Órgano Central, para cumplir con la resolución emitida por su Sala Central, comunicó a este Congreso del Estado, la sentencia emitida el día tres de agosto de dos mil dieciocho y que se derivó precisamente del procedimiento electoral sancionador motivo del procedimiento especial, incoado en contra del retornado Presidente Municipal de Durango, con motivo de que aquel, adquirió por tal motivo el carácter de cosa juzgada.

V.- Como se aludió anteriormente, el resolutivo **CUARTO** de la sentencia de mérito ordenó dar vista de la sentencia a esta Honorable Legislatura de lo resuelto, a efecto de determinar lo conducente, en torno a la responsabilidad del Presidente Municipal, JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, al haberse determinado la existencia de la infracción objeto del Procedimiento Especial Sancionador iniciado en su contra, acreditándose la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada por parte de referido servidor público, en violación al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- En su oportunidad la sentencia de mérito, al adquirir la categoría de cosa juzgada, el expediente fue turnado por la Secretaria General del Congreso a la Comisión de Responsabilidades por conducto de su Presidente, como obra en autos.

VII.- La Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Durango, en reunión celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, acordó por mayoría de votos, proceder al conocimiento del asunto, determinando, de acuerdo a la naturaleza del mismo, solicitar a Pleno de la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, la autorización legal necesaria, a efecto de sustanciar el procedimiento relativo al expediente en cita; y,

VIII.- En Sesión Ordinaria de la Honorable Legislatura del Estado, celebrada el día seis de noviembre del año que cursa, por unanimidad de los Diputados presentes en dicha sesión, acordó incoar procedimiento sancionador en contra del Ciudadano JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, atendiendo la vista que la autoridad jurisdiccional electoral federal, sirviera correrle.

Una vez sustanciado el procedimiento autorizado, ha lugar a resolver de manera definitiva la sanción que debe imponerse al Ciudadano JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Esta Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, es competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III, párrafo tercero;115 fracción I, 116 y 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 párrafo primero; 82, fracciones V, inciso j), y fracción VII, 84; 175 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 449, parágrafe 1, inciso d); 456 parágrafe 1, inciso e); 457; 458; parágrafes 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 2, 8 y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1; 2; 3, fracción I y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios;1, 2, 3, 7, 71 fracción I; 72, 240, 241, 242 párrafo primero y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para conocer y determinar lo conducente en cumplimiento al fallo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en torno a la responsabilidad determinada a JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, por haber inobservado la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada**, por lo que es procedente avocarse a su conocimiento y determinar la sanción que deba imponerse a dicha conducta.**

SEGUNDO.- Analizado el expediente relativo a la sentencia que nos ocupa, que fue remitido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se observa que los puntos torales en lo que se basó la autoridad para determinar la responsabilidad del sujeto a procedimiento, en lo que interesa son las siguientes:

"CONSIDERACIONES"

"PRIMERA. Facultad para conocer el caso.

13. Esta Sala Especializada es competente (tiene facultad) para resolver el asunto, al denunciarse la supuesta difusión de propaganda gubernamental, con elementos de promoción personalizada mediante el uso indebido de recursos públicos.

14. Además, se denuncian los actos anticipados de campaña atribuibles a José Ramón Enríquez Herrera, al considerar que la propaganda difundida emite sus deseos de perfilarse como candidato a Senador de la República en el actual proceso electoral federal.

15. Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias de Sala Superior de rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES; COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINAN POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO Y PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS, por tratarse de conductas de conocimiento exclusivo de esta Sala Especializada relacionadas con televisión.

- *Naturaleza de las cápsulas*

40. Esta Sala Especializada estima oportuno precisar que las cápsulas informativas no son una continuación del informe de labores del Presidente Municipal de Durango, puesto que lo rindió el treinta y uno de agosto, como se desprende de la información que proporcionó la Directora Municipal de Comunicación Social, y porque su contenido no tiene relación con el informe, como se verá más adelante.

41. Tampoco son un ejercicio periodístico, toda vez que no fueron producto de una labor informativa realizada por el medio de comunicación que las difundió; pues si bien, forman parte de la programación de un espacioso noticioso, la televisora afirmó no ser responsable de su elaboración o diseño y dijo que se las aporto electrónicamente el área de Comunicación Social del Municipio de Durango.

42. Si bien los sujetos denunciados –de forma coincidente- negaron la elaboración, edición, producción y difusión de las mismas, lo cierto es que su contenido está relacionado con informes y logros de gobierno de los servidores públicos; por tanto, son propaganda gubernamental.

43. Lo anterior es así, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en distintas sentencias, sostuvo que la propaganda gubernamental, es aquella que es difundida, publicada o suscrita por a cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con los informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

44. De esta manera, para que las expresiones que emitan las y los servidores públicos en algún medio de comunicación social se consideren como propaganda gubernamental, se deba analizar a partir de su contenido o elemento objetivo y no solo a partir del elemento subjetivo.

45. Es decir, puede existir propaganda gubernamental en el supuesto que el contenido del mansaje, este relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural, o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad y que, por su contenido, no se pueda considerar un nota informativa o periodística.

46. También dijo que el elemento esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del octavo párrafo del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje aunado a que se contenga la voz, la imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

47. En el caso, tanto las y los servidores públicos como el medio de comunicación, señalaron que el contenido de las capsulas informativas lo constituye el resumen de actividades del Presidente Municipal.

48. Pero además, es un hecho notorio –al constar en el presente procedimiento especial sancionador, las actuaciones de diverso SRE-PSC-14/2018-, que este órgano jurisdiccional en su momento acredito que, por lo menos, las cápsulas informativas –previamente denunciadas en este procedimiento y que son coincidentes con las que se estudian- las elaboro y/o confeccionó la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Durango y se pusieron a disposición de los medios de comunicación social a través de diversas órdenes de trasmisión que emitió la misma dependencia; por tanto, estas cápsulas tienen esa naturaleza (propaganda gubernamental).

49. Las seis cápsulas restantes tienen una identidad en su diseño y formato; por tanto, se le debe dar el mismo tratamiento, pues como nos orienta la Sala Superior, al relacionarse su contenido con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural, político, o beneficios, y compromisos cumplidos por parte de un ente público, su naturaleza es de propaganda gubernamental.

50. Ahora bien, no toda propaganda gubernamental es indebida, precisamente por ello, esta Sala Especializada, determinará si en el caso, se acredita o no la comisión de las conductas constitutivas de infracción.

- *Calidad de José Ramón Enríquez Herrera*

51. No es un hecho controvertido que al difundirse las cápsulas informativas fungía como Presidente Municipal de Durango y que al momento de la presentación de la queja -26 de enero- no estaba registrado como candidato a Senador de la República. Lo que sucedió hasta el veintinueve de marzo del presente año por medio del acuerdo INE/CG298/2018.

De la transcripción anterior, se advierte que el Tribunal Electoral determina la violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando que en los actos a él atribuidos, materializan la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada por parte del Presidente Municipal de Durango, **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, advirtiendo que existe una responsabilidad que debe ser sancionada, toda vez que se configuraron los elementos que al efecto previene la propia porción constitucional aludida y las leyes que en materia electoral tienen vigencia en la Federación, conducta reprochable que debe ser sancionada, en este caso por este Órgano Legislativo, en su carácter de superior jerárquico de dicho funcionario Municipal, con el propósito de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador y por ende proporcionarle una adecuada funcionalidad, según dispone la tesis XX/2016 del rubro **REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE**

CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO, cuyo contenido es el siguiente:

"De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1 y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

Quinta Época:

Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-102/2015 *y acumulados.-Recurrentes: Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros.-Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de abril de 2015.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Agustín José Sáenz Negrete.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129."

La competencia de este Poder Legislativo para imponer sanción al servidor público que detenta el cargo de Presidente Municipal, resulta de la interpretación que ha sostenido la Sala Superior

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que ha considerado que tratándose de servidores públicos, cuya posición en la administración pública no tienen superior jerárquico, resulta procedente que la autoridad administrativa electoral nacional, de considerarlo pertinente, haga del conocimiento de la Legislatura Estatal para que, en el ejercicio de sus facultades y la legislación vigente, determine lo que conforme a derecho corresponda y tal criterio se desprende al contenido de la ejecutoria recaída en el expediente número SUP-RAP-151/2014 y sus acumulados, resueltos por el Máximo Tribunal en Materia Electoral.

En dicha ejecutoria se aludió a las sentencias remitidas por la Sala Superior en múltiples recursos de apelación[9] en las cuales sostuvo el criterio de que la determinación de dar vista, obedece a un principio general de derecho consistente en que si algún funcionario público o autoridad tiene conocimiento de violación a alguna de las normas de orden público, debe realizar actos tendentes a su inhibición, para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley.

Dado que el asunto fue de la competencia de la autoridad que tuvo conocimiento del acto contrario a la ley, lo que acontece en este caso a la Sala Regional Especializada, en los términos que establece la Legislación aplicable, la autoridad Legislativa deberá imponer la sanción que corresponda; la Sala Superior, ha razonado que la obligación establecida en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen, se acata con el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el régimen jurídico aplicable a cada una de las autoridades, dentro del régimen competencial fijado para ello, así es posible desprender una obligación en el sentido de informar a las autoridades competentes, cuando en virtud de sus funciones conozcan de conductas que pudieran constituir vulneraciones al orden jurídico conforme a la regulación legal aplicable y las circunstancias de cada caso.

El Máximo Tribunal Especializado en materia electoral ha considerado que el establecimiento de un Estado de Derecho de conformidad con el régimen constitucional previsto en nuestra Carta Fundamental, esencialmente, tiene como objeto primordial, alcanzar las finalidades de la vida en sociedad, que puede resumirse en la obtención del bienestar para todos sus integrantes. Para ello se ha creado un régimen jurídico integrado por la Constitución General de la República, las Constituciones Locales y las respectivas leyes secundarias y sus reglamentos, encaminado a regular la vida de las personas, en el cual se prevén sus derechos, entre los cuales se cuentan los derechos fundamentales y las garantías necesarias para su protección, así como sus obligaciones y se establecen autoridades para la emisión de las normas y su aplicación en los ámbitos administrativo y jurisdiccional.

[9] Expedientes SUP-RAP-250/2009, SUP-RAP-270/2009, SUP-RAP-303/2009, SUP-RAP-111/2010, SUP-RAP-118/2010 y SUP-RAP-178/2010

Nuestra Constitución establece las bases para la creación de un sistema de competencias a favor de las autoridades constituidas, a fin de que cada órgano del Estado realice su función, en un ámbito de validez determinado, de acuerdo con las normas secundarias encargadas del desarrollo de las bases constitucionales, de forma tal que el principio de legalidad se configura como una de las garantías establecidas por el sistema constitucional a favor del gobernado, conforme al cual la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite.

El control constitucional local debe observar el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[10], pues el apego a sus dispositivos despliegan en forma eficaz, el cumplimiento del deber de las entidades por considerar las bases que constituyen la organización del Estado; en este sentido, el sistema de responsabilidades vigente ha sido reforzado mediante enmiendas que garanticen, sin disputar la libertad de configuración, el cumplimiento de los principios que invisten el servicio público tal y como se establece en los artículos 108 y 109 Constitucionales y el artículo 177 de la Constitución Política Local y que de manera indudable se encuentran contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, actualmente aplicable de manera supletoria en el Estado de Durango[11].

En ese sentido, una de las actividades desarrolladas por el Estado, consiste en la sanción de conductas que trasgredan el orden constitucional y legal, al afectar principios y valores fundamentales para el sistema, para lo cual se establecen en la norma, las conductas consideradas como ilícitas, así como la potestad del Estado para sancionarlas, misma que la doctrina del derecho identifica como *ius puniendi* estatal, el cual se manifiesta principalmente en dos ámbitos: el penal, al cual se le encomienda la salvaguarda de los principios y valores de mayor entidad, tales como la vida, la libertad, la propiedad, entre otros, así como el administrativo sancionador que se ocupa de los restantes.

---

[10] Época: Décima Época
Registro: 2001871
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 22/2012 (10a.)
Página: 288

CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL. SU ESTABLECIMIENTO EN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS DEBE OBSERVAR EL MARCO PREVISTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Constitución de cada Estado de la República constituye un orden jurídico específico y superior al resto de las leyes y normas de cada entidad; de ahí que los Congresos respectivos tienen libertad de configuración para establecer tanto el diseño de su órgano de control constitucional local, como los respectivos medios de control e impugnación que garanticen la superioridad constitucional en el Estado, sin que ello implique, por sí mismo, una afectación a la esfera de los Poderes Legislativo o Ejecutivo estatales, siempre que se observe, desde luego, el marco federal establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 8/2010. Procurador General de la República. 22 de marzo de 2012. Mayoría de diez votos en relación con el sentido; votó en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos. Unanimidad de once votos a favor de las consideraciones contenidas en la presente tesis. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Alfredo Orellana Moyao y Marco Antonio Cepeda Anaya.

El Tribunal Pleno, el primero de octubre en curso, aprobó, con el número 22/2012 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de octubre de dos mil doce.

[11] Con la precisión, de que el pasado diecinueve de junio de dos mil diecisiete, fue derogado el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, denominado “De las responsabilidades administrativas”.

Las autoridades tienen la obligación de informar a otras, la posible comisión de una actividad ilícita, cuando tal deber se imponga por una norma general; sin embargo, cuando por virtud de sus funciones, conozca de conductas que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, entonces, deberá comunicar al órgano competente el conocimiento de tal circunstancia, para que de acuerdo con las especificidades de la conducta infractora y la gravedad o grado de impacto en los bienes jurídicos vulnerados, determinen en cada caso, cual es la sanción pertinente a imponer[12].

En la especie, la Sala Regional remitente, tuvo conocimiento de hechos que de acuerdo con lo expuesto hasta este momento, constituyen infracciones al marco jurídico vigente, pues así fue determinado en la sentencia en la cual se estableció que el Presidente Municipal de Durango, Dgo., cometió una infracción constitucional en materia electoral, previstas en legislación específica, al difundir fuera del plazo previsto legalmente, propaganda gubernamental con promoción personalizada atribuible a dicho servidor público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[13].

Por su parte, este Congreso cuenta con facultades para sancionar a servidores públicos con la calidad del ahora sentenciado, es decir, al Presidente Municipal de Durango, Dgo., porque si bien entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 442[14], apartado 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes Locales, lo que, desde luego, incluye a los presidentes municipales de las entidades federativas, por las infracciones señaladas en el diverso numeral 449 de la señalada Ley General[15].

Sin embargo, en el artículo 457 del propio ordenamiento jurídico, se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el cual establece en forma textual, en cuanto interesa:

---

[12] Según la enciclopedia jurídica disponible en la dirección www.enciclopedia-juridica.biz14.com, "Dar Vista" se entiende como conocimiento de un litigio en una audiencia pública: vista de causa, también equivalente al principio de derecho *kua ratione detester* aplicable al derecho administrativo sancionador.

[13] **Artículo 457 LEGIPE.**
1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, *se dará vista al superior jerárquico* y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables

[14] **Artículo 442. LEGIPE**
1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
a) a la e)….
f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
g) a la m)…

[15] **Artículo 449. LEGIPE**
1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
a) a la c)….
d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
e) a la f)….

"1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables."

De este modo, los servidores públicos sin superior jerárquico fueron colocados en un ámbito específico dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto a esto, el Instituto Nacional Electoral tiene las debidas atribuciones para investigar si algunas de las conductas desplegadas resultan contrarias a derecho, y en caso de que sea así, la Sala Regional Especializada puede establecer si el servidor público es responsable de dicha conducta; pero carece de la atribución expresa para imponer directamente alguna sanción por tales conductas irregulares.

Respecto de lo anterior, la Sala Regional Especializada, una vez conocida la infracción y determinada la responsabilidad del servidor público, debe poner ello en conocimiento de la autoridad u órgano del Estado -en este caso a este Congreso del Estado-, que considere competente para que proceda conforme a su legislación vigente y en el extremo, sancionar dicha conducta irregular y actúe conforme a derecho; resultando una debida interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en el numeral antes referido, el cual conduce a estimar que ante la ausencia de normas específicas, los Congresos de las entidades federativas **son los órganos competentes del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en materia electoral,** con base a sus atribuciones constitucionales y legales y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados en la Constitución y en las Leyes con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades.

Así mismo, cuando se trate de las conductas mencionadas con antelación no ajustables al orden jurídico, al fin de hacer efectivo el sistema punitivo el que se basa al derecho sancionador electoral y, por ende, debe entenderse, en su dimensión declarativa y sancionatoria que:

a) Las determinaciones de responsabilidad de las autoridades electorales son declarativas, pues acreditan la existencia de hechos y determinan situaciones jurídicas, dado que las resoluciones que dictan, concluyen con base a los procedimientos de investigación a los cuales concurren los presuntos infractores para hacer valer su derecho a la defensa, dichas autoridades tienen facultades para tener por acreditadas

en su caso las conductas contraventoras de la normatividad electoral y así, declarar la responsabilidad del servidor público denunciado, que en este caso encarna el ciudadano **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Durango, Dgo.

b) Ante la falta de normas que faculten expresamente a dichas autoridades para sancionar a tales sujetos, los referidos actos declarativos deben ser complementados a través de un acto posterior de carácter constitutivo o sancionatorio, lo que implica la imposición de una sanción a cargo de la autoridad competente, en este caso en particular, el Congreso Local, como consecuencia de la determinación previa del servidor público, pues solo así se puede considerar que el sistema normativo tiene una solución apta y eficiente para inhibir la futura realización de infracciones en materia electoral a cargo de servidores públicos sin superior jerárquico; de ahí que se estimó procedente, hacer del conocimiento de la autoridad competente a nivel estatal los hechos, para que proceda a determinar conforme a sus atribuciones y competencias, así como de acuerdo con la legislación aplicable, la sanción a imponer derivada de la violación del orden jurídico a cargo del Presidente Municipal de Durango, Dgo., **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA.**

Ahora bien, la garantía de fundamentación y motivación de un acto de autoridad puede verse cumplida de diferente manera, dependiendo de la autoridad que provenga el acto y de la naturaleza de este, dado que mientras más completo e individualizado sea el acto, se requerirá de particulares elementos para que sea admisible tener por cumplida dicha garantía, a diferencia de cuando el acto tiene una naturaleza de carácter abstracto general e impersonal. En ese sentido, es dable manifestar que conforme al artículo 16 Constitucional, todo acto de autoridad debe seguir lo siguiente:

a) La autoridad emisora del acto, debe ser legalmente competente para emitirlo.

b) En la emisión del acto, se deben establecer los fundamentos legales aplicables al caso concreto, y

c) Se deben emitir las razones suficientes que sustenten el dictado acto o determinación respectiva.

De tal manera, es obligatorio a este Congreso, ponderar las consecuencias jurídicas de conformidad con la legislación estatal, en relación con el imperativo contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto al mandato atribuido a las autoridades y tribunales jurisdiccionales por hacer efectivas y ejecutables sus sentencias[16]

[16] Artículo 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso a) y 475, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 101, fracciones I y II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, jurisprudencia 24/2001de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS

toda vez, que al tenor de los resolutivos de cuya vista se deriva la intervención de este Poder Legislativo, le corresponde determinar, conforme a la legislación aplicable, si es menester imponer determinada sanción conforme a derecho corresponda.

Como ha dispuesto la interpretación de nuestro máximo Tribunal Constitucional, las normas constitucionales en materia de responsabilidades, intentan robustecer el Estado de Derecho, luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia al servicio público, que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta, definiendo las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la ley y al Estado, a efecto de que, por su encargo nadie pueda sustraerse al cumplimiento de la ley, tal y como lo refiere en el criterio contenido en la tesis que a continuación se inserta:

Época: Décima Época
Registro: 2012489
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.23 A (10a.)
Página: 2956

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO.

Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.

SUS RESOLUCIONES". Las jurisprudencias citadas son consultables en la página de internet Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: www.te.gob.mx.
En adelante Tribunal Electoral.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Precisado lo anterior, es incontrovertible que el sistema de responsabilidades en el marco constitucional mexicano, se encuentra contenido en los artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Capítulo Tercero del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que es factible reclamar, en cualquiera de sus modalidades, la salvaguarda de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en el servicio público y siempre a favor de los intereses de la sociedad.

Es menester aludir que el régimen de sujeción especial al que se encuentran inmersos los servidores públicos derivan situaciones que justifican limitar derechos fundamentales y aplicar principios de derecho con una connotación peculiar y específica, como sucede con el principio de legalidad, al admitir mayores márgenes de discrecionalidad, la emisión de regulación independiente y la relatividad de las reservas de ley, en el entendido de que no son un ámbito en el que los sujetos queden despojados de sus derechos, sino que, en ciertas situaciones jurídicas, esas prerrogativas son restringidas, incluso excluidas por razones objetivas, que atienden a finalidades de interés general, constitucional o legalmente establecidas, pero sin que sean admisibles o razonables las limitaciones que no respondan a tales exigencias o presupuestos, de modo tal que el régimen especial al que se ha aludido no puede reputarse inequitativo si es que está provisto de una justificación objetiva y razonable a favor de privilegiar el interés general[17] y en este caso, como se ha dilucidado tal justificación deviene de reglas constitucional y legalmente identificadas.

En el presente caso, derivado de la existencia de una infracción a un precepto constitucional, el Presidente Municipal de Durango, haciendo uso de su derecho, conjuntamente con los demás sentenciados, recurrió la resolución de mérito, mediante el recurso de revisión previsto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que fue radicado con en número de expediente SUP-REP-122/2018 al que fueron acumulados los expedientes SUP-REP-123/2018, SUP-REP-124/2018, SUP-REP-125/2018, y

[17] En este sentido se ha pronunciado la tesis aislada l.4º.A.147 A (10a.) publicada en el semanario Judicial de la Federación 23 de noviembre de 2018.IUS 2018466

SUP-REP-135/2018, doliéndose en forma coincidente, en que la sentencia debía ser revocada por que vulnera los principios de legalidad, exhaustividad, congruencia, equidad, igualdad, fundamentación y motivación, lo anterior, *debido a que no se acreditó la contratación del espacio publicitario con recursos públicos del Ayuntamiento de Durango, así como tampoco se acredito que el gobierno municipal haya entregado el material audiovisual a la televisora*, de igual forma *manifiestan que se les impuso doble sanción por la misma conducta*, así como transgresión a diversos artículos de la Constitución Federal y el derecho convencional imperante*, reclamando además, que en la sentencia la Sala Regional Especializada, indebidamente se resolvió dar vista al Congreso local, a efecto que proceda a determinar lo conducente,* argumentando para ello, que a su parecer, conforme lo establece la fracción I, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el superior inmediato del Presidente Municipal de Durango, es el Ayuntamiento al que pertenece.

Para robustecer la competencia de este Poder Legislativo en el presente caso, es menester aludir a la sentencia aprobada por unanimidad en los expedientes de la revisión que fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la resolución que da origen al presente procedimiento especial, en cuanto interesa, a la desavenencia surgida por la vista ordenada en dicha sentencia resuelta en la revisión del procedimiento sancionador SUP-REP-122/2018 y sus acumulados, al igual que resolvió la propia Sala en el expediente SUP-REP-17/2018 y sus acumulados, al tenor siguiente:

> *"Incompetencia del Congreso para sancionar*
>
> *Por último, los recurrentes argumentan que de manera errónea se ha sostenido que el Congreso del Estado es el superior jerárquico del presidente municipal, lo que implica que se desestime la autoridad del ayuntamiento pese al contenido del artículo 115 Constitucional.*
>
> *El agravio es inoperante.*
>
> *Ello, debido a que se actualiza la institución jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, debido a que esta Sala Superior ya se pronunció sobre el mismo planteamiento, al resolver los expedientes SUP-REP-17/2018 y acumulados.*
>
> *Ciertamente, la cosa juzgada puede tener eficacia directa o refleja; la primera se actualiza cuando los sujetos, objeto y causa de la pretensión son idénticos en dos juicios o recursos; en este caso, la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.*

La eficacia refleja se actualiza cuando en los casos, a pesar de no existir plena identidad de los elementos precisados, hay identidad en lo sustancial o dependencia jurídica por tener una misma causa; en esta hipótesis, el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo de modo que las partes quedan vinculadas con lo decidido en la primera sentencia; lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia emitida por esta Sala Superior 12/2003 de rubro: COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA[18].

Como se adelantó, se considera ineficaz el planteamiento, porque en el asunto al que se hizo referencia, se determinó que el Congreso del Estado de Durango es el encargado de sancionar las faltas cometidas por los Presidentes Municipales en el ejercicio de sus funciones, de tal manera que, se consideró ajustada a la normatividad, la orden de la Sala Regional Especializada de dar vista al citado Congreso, en términos de la tesis de rubro RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO. CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponda, respecto a las infracciones cometidas por JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, en su calidad de presidente municipal de Durango.

Por esta razón es que se actualiza la figura procesal apuntada".

De lo que se infiere de manera clara y precisa, que esta autoridad legislativa, se encuentra investida de competencia legal de conocer la vista que fue ordenada y sancionar en su caso al infractor.

---

[18] **Partido Revolucionario Institucional**
VS
Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa
Jurisprudencia 12/2003

COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.- La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98 .—Partido Revolucionario Institucional.—23 de diciembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000 .—Aquiles Magaña García y otro.—21 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003 .—Partido de la Sociedad Nacionalista.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de seis votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 9 a 11.

Antes bien, previo a establecer la propuesta de la sanción que debe imponerse al servidor público que ha sido sentenciado, es menester acotar que el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional dispone de manera enfática:

Artículo 134.-

[…]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[…]

El parágrafo constitucional en materia electoral, ante todo, contiene la afirmación de que debe procurarse y garantizarse la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que los servidores públicos hagan uso de la publicidad en el servicio público, resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con recursos públicos.

La Legislación electoral aplicable en el sistema constitucional mexicano, dispone que, cualquiera que sea la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos en todas sus vertientes, debe tener carácter institucional, educativos o de orientación social y en ningún caso debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de ningún tipo.

Toda vez que la norma constitucional prevalece sin confronta al ejercicio de las garantías que le asisten al sentenciado por la autoridad electoral, se hace necesaria la debida motivación y fundamentación extensiva que permita clarificar el alcance de la infracción y de existir gravedad en ella, proceder en consecuencia, siendo indispensable agotar el principio de exhaustividad que impone la ley.

TERCERO.- Según se desprende de las constancias procesales que se encuentran agregadas a los autos del expediente SRE-PSC-76/2018 y de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador números de expediente SUP-REP-122/2018 y sus acumulados SUP-REP-123/2018, SUP-REP-124/2018, SUP-REP-125/2018 y SUP-REP-

135/2018; SUP-REP-215/2018 y su acumulado SUP-REP-225/2018, de los cuales, tanto el servidor público cuya infracción fue determinada como el partido político denunciante y la empresa televisora, fueron accionantes en defensa de sus intereses, haciendo efectivo su derecho al debido proceso y a las garantías de acceso a la justicia, confirmando su garantía a la defensa legal de sus intereses.

En lo particular, el ahora incoado, una vez acreditada su legitimación y personería, demostrado su interés jurídico y determinada la definitividad de la resolución impugnada, es incontrovertible que cada uno de los agravios, que a decir de los promoventes en el recurso legal intentado, alegaron que los resolutivos que constituyen la sentencia de primer grado, vulneran los principios de legalidad, exhaustividad, congruencia, equidad, igualdad, fundamentación y motivación; al entrar al estudio de fondo la máxima autoridad jurisdiccional resolvió:

a) En relación a la supuesta falta de acreditación de la contratación de los espacios publicitarios en infracción prevista en el artículo 134 constitucional, pues a criterio de los accionantes no basta la mera trasmisión de la imagen, voz, nombre o silueta de una persona, sino la finalidad de promocionar a una persona, *insistiendo que no hay pruebas que acrediten que el Gobierno Municipal haya entregado material audiovisual a la televisora*.

La Sala Superior tuvo por acreditada la existencia de capsulas informativas que se difundieron en diversos días de los meses octubre, noviembre y diciembre del año dos mil diecisiete. Así mismo, atrajo en el ejercicio de sus facultades cápsulas informativas que fueron denunciadas por el mismo quejoso en el SRE-PSC-14/2018.

Dicha instancia jurisdiccional, declaró infundado tal argumento, porque parte de una premisa inexacta al considerar que para que se actualice la infracción, es necesario demostrar la acreditación de alguna contratación.

Señala la Autoridad, que conforme a la limitación constitucional todos los servidores públicos sin excepción, tienen en todo tiempo la obligación de proteger los recursos públicos que están bajo su responsabilidad (deber de cuidado), sin influir en la equidad de la competencia electoral, precisando que la propaganda que se difunde deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, sin que sea permitido que en esta propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, lo cual sucedió en el caso sustanciado.

Enfatiza la resolución, que válidamente puede afirmarse que el factor esencial para la determinación de si la información difundida de un servidor público se traduce en

propaganda con promoción personalizada, *es el contenido del mensaje, imagen o símbolos que se relacionen con el servidor público denunciado*, es decir que la norma no supedita para la actualización de la prohibición a la celebración de un contrato, pues basta que se difunda la imagen, como es el caso del Presidente Municipal [19], lo cual es un hecho no controvertido.

La Sala desestimó el planteamiento relativo a que no se acredito que el material difundido haya sido elaborado y enviado vía electrónica a través del área de comunicación social porque coincide con los elementos considerados por la resolutora inicial, ya que existen elementos probatorios que generan la presunción valida de que el mismo si fue generado por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Durango, porque quedó acreditado, que la televisora no lo produjo y difundió dicho material mediante órdenes de transmisión generadas en dicha dependencia, de lo que resulta correcto que se allegara en forma adicional de otras constancias en las que se evidencia que existen tales ordenes, acreditadas en diversos procedimientos, reconociéndose finalmente, que efectivamente las cápsulas fueron elaboradas por la dependencia municipal antes mencionada, concluyendo de manera enfática que la alegación de que, aun y cuando el contenido es igual, la trasmisión fue distinta, pues se difundieron por empresas televisoras y medios diversos.

b) Se dolió el recurrente, que la sentencia conculca su derecho, en razón de que un procedimiento previo, fue sancionado por los mismos hechos[20], señalando *que la diferencia estriba en que fueron trasmitidos en medios de comunicación diversos, pero confeccionadas en un solo momento[21].*

Al respecto, es dable reiterar el criterio asumido por el órgano jurisdiccional revisor asentado en la última parte que antecede y que para todos los efectos legales debe considerarse como reproducido como si se insertara literalmente.

c) Señaló el entonces recurrente, una supuesta afectación al derecho de libertad de expresión, argumentando que el plazo establecido en la Constitución como vedado en la difusión de propaganda gubernamental, debe ampliarse el derecho de libertad de expresión, en razón de que reviste un interés claro de la sociedad, argumentando que la libertad periodística es una piedra angular en la vertiente social, concluyendo que en la difusión del material corresponde al derecho de transparencia para conocer las actividades del Gobierno.

---

[19] La resolución lo refiere como ex Presidente Municipal, toda vez que solicito licencia para separarse de su cargo para contender a la Senaduría.
[20] Es decir el expediente referido SRE-PSC-14/2018, aunque fue sentenciado en la actualidad se encuentra en trámites de ejecución al haber accionado el impetrante un juicio de garantías identificado con el número 1413/2018 del conocimiento del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango y el juicio electoral número SUP-JE-62/2018, actualmente en trámite.
[21] Se resalta por su importancia.

Para justificar alguna pretensión relativa al supuesto daño al derecho de libertad de expresión, el recurrente trata de evidenciar una afectación crucial al derecho que se les otorga a los servidores públicos, respecto de la difusión a través de los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, para informar lo realizado, cuando en realidad, resulta dicha argumentación, en una prohibición reglada, conforme a lo previsto en el artículo 134 Constitucional; lo cierto es, que dicho argumento no cobro relevancia en este asunto; la Sala determinó la existencia de promoción personalizada conforme lo establece la norma constitucional, pues en materia de publicidad gubernamental, deben prevalecer los principios que impiden el aprovechamiento del servicio público de manera personal, cuyo propósito resulte en la promoción de valores individuales para efectos electorales.

d) En el recurso interpuesto por el partido denunciante, los argumentos torales se sustentan en el hecho de que la Sala Regional Especializada omitió valorar pruebas y la calificación indebida de la falta.

Se destaca, que el argumento esgrimido fue declarado *procedente* por la Sala Superior, toda vez que en el expediente del procedimiento sancionador, obra un informe por parte del Director Municipal de Administración y Finanzas en el que señaló que si se habían pagado cinco facturas con motivo de la propaganda gubernamental, que comprendían los meses de septiembre a noviembre de dos mil diecisiete por un importe de un millón trecientos treinta mil pesos, lo que demuestra la existencia de un convenio, pues así se refiere en las facturas que fueron anexadas al expediente y dichas probanzas no fueron motivo de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Especializada.

De lo anterior, se colige que efectivamente, en la resolución recurrida, la Sala responsable omitió el análisis y el pronunciamiento respecto de pruebas que formaban parte del expediente de origen, mismas que fueron recabadas por la autoridad investigadora, que de manera indiscutible advierten el pago del ente municipal a la empresa trasmisora, y que dicha información corresponde a la generada por una autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones y la naturaleza de la probanza resulta ser de carácter documental público; siendo que la Sala debió pronunciarse sobre las mismas con independencia del alcance probatorio que tuvieran, toda vez que de manera errónea determinó la inexistencia de alguna operación, factura o documentación que respaldaran la utilización de recursos por parte del Ayuntamiento.

Toda vez que la sentencia primigenia fue revocada para el efecto de que la Sala responsable se pronunciara respecto de las facturas que omitió valorar y determinara si corresponden o no al pago de las cápsulas informativas que originaron la infracción, la Sala Regional Especializada en fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dio

cumplimiento a la ejecutoria recaída en los recursos de revisión que se han citado, resolviendo por cuanto toca al estudio de las pruebas, la existencia de las facturas que acreditan el pago por servicios de teledifusión y la existencia y contenido de las ordenes de inserción y/o solicitudes realizadas a las televisoras, por lo que en consecuencia del ejercicio de su análisis, se reitera en sus términos lo resuelto en primera instancia, es decir que las facturas no corresponden a las cápsulas motivo de la infracción, pero no contradicen la infracción cometida .

En fecha posterior y con motivo de la nueva revocación que con motivo de la resolución de los recursos de revisión número de expedientes SUP-REP-215/2018 y su acumulado SUP-REP-225/2018, en sesión pública del veinte de junio del año en curso, se emitió nueva resolución de fecha tres de agosto de este año, en el cual, por cuanto corresponde al presente procedimiento, se determinó ***la difusión de diez cápsulas informativas que constituyen la propaganda gubernamental, toda vez que se materializó la conducta infractora por parte de la empresa difusora, habiéndose calificado la falta a la normativa electoral con trasmisiones de duración al aire en su conjunto aproximada de una hora con cinco minutos***, procediendo a fijar nueva multa y reiterando la existencia de la conducta irregular atribuida al C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA y a otros servidores públicos.

e) La televisora, por su parte, en su recurso identificado con el número de expediente SUP-REP-125/2018, argumentó diversas causales que en el presente expediente no serán abordados, porque la falta atribuida es de distinta procedencia y regulación. Del mismo modo no se hace referencia a las particularidades contenidas en las respectivas sentencias recaídas a los recursos de revisión SUP-REP-215/2018 y su acumulado SUP-REP-225/2018 y la sentencia de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho por cuanto corresponde a los argumentos, resoluciones y alcances por cuanto toca a la empresa televisora, por ser ajena al presente procedimiento especial sancionador.

En la especie, en los autos del expediente que fue remitido y a la que se le concede el carácter de prueba eficaz al tener naturaleza de documento público que no fue objetado, pues evidencia la utilización de medios de comunicación para promocionar los logros del servidor público sentenciado y que dichas acciones en fin, materializan la infracción a la prohibición constitucional y legal de utilizar los medios de comunicación para difundir información que es considerada legalmente como propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada, tal es así, que en la actualidad y conforme a la determinación judicial, al medio de comunicación trasmisor del nombre, imagen, y voz, le fue instruido legalmente, un procedimiento sancionador, como consecuencia de la sustanciación del expediente en el que se actúa.

Para dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental invocar la tesis siguiente:

Partido de la Revolución Democrática
vs.
Sala Regional Especializada del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencia 12/2015

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-33/2015*.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial*

de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-34/2015*.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.*

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-35/2015*.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—28 de enero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Juan Carlos López Penagos.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de mayo de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

Derivado de los autos del expediente que constituyen la vista, es incuestionable que en mismo, de manera manifiesta, se evidencia la materialización de los supuestos aludidos es decir, que la promoción sancionada contiene los siguientes elementos:

Elemento personal, se advierte que las capsulas efectivamente contienen la imagen, nombre y voz del Presidente Municipal de Durango, ya que en ellas se observa su participación en diversos eventos celebrados ante la ciudadanía del Municipio de Durango, haciendo referencia no solo a su cargo y nombre, sino también se advierte que su voz forma parte del contenido de dichas capsulas informativas.

El *elemento objetivo,* se colma, pues del análisis realizado al contenido de las capsulas informativas, se advirtió que en ellas se contiene información relativa a acciones y programas de gobierno en diversos tópicos, exaltando los logros personales del Presidente Municipal y hacen mención destacada de sus cualidades como servidor público.

Y el *elemento temporal,* resulta indiscutible, que las capsulas informativas fueron difundidas una vez que formalmente a iniciado el proceso electoral federal, mismo que dio inicio el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, circunstancia a partir de la cual, se genera la presunción fundada de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que de manera relevante, acredita la infracción al párrafo octavo del Artículo 134 Constitucional, lo que sumado a la evidencia que revela la existencia de los otros elementos, la propaganda personalizada con inclusión del nombre e imagen contenida en las capsulas, trasmitidas con posterioridad al inicio del proceso electoral, generó una presunción relativa a que tal publicidad incide indebidamente, en la afectación en los principios de imparcialidad y equidad, sin necesidad de que la propaganda contenga algún posicionamiento político electoral, presunción que en el caso, a más de la voz, imagen, cargo e identificación del colegiado municipal al que pertenece, exaltan de manera indebida las cualidades personales del citado servidor público, en lugar de resaltar la gestión institucional.

En ese sentido es menester aplicar el criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-REP-5/2015[22] y acumulados en la cual, dicho órgano determino, que del artículo 134 párrafo octavo, no se desprende, por tanto la necesidad de que la propaganda gubernamental implique de manera implícita o explícita, la promoción a favor respecto de alguno de los sujetos involucrados en una contienda electoral, a fin de que se configure, una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, rectores de los procedimientos electorales; sostiene, que por el contrario, debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo del citado ordenamiento Constitucional, implica por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda gubernamental puede influir indebidamente en la contienda electoral, siendo así la propaganda gubernamental que adquiere tintes de promoción personalizada, no necesariamente debe contener referencias explicitas a un proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada.

En tal sentido, particularmente por lo que hace al elemento temporal, es de resultar que, cuando la propaganda gubernamental se difunde una vez iniciado el proceso electoral, existe una presunción de que incide indebidamente en la contienda, especialmente cuando en su configuración material, la propaganda trasgrede la prohibición constitucional al contener el

[22] Razona la Sala tal conclusión, derivado de los siguientes razonamientos:
"Así, tales limitaciones a la actividad propagandística gubernamental no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que deban realizar dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto, ya que lo único que se está definiendo son ciertas modalidades bajo las cuales debe emitirse tal propaganda, con el objeto de respetar los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en las contiendas electorales. Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en SUP-REP-5/2015 y SUP-REP-10/2015, acumulados 121 detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación social. Es importante reiterar que la finalidad de las previsiones constitucionales de referencia, es evitar que los servidores públicos utilicen el ejercicio de la función pública encomendada con motivos electorales para favorecer o afectar a determinada opción política o bien, para satisfacer aspiraciones electorales personales. Así, es importante señalar que si la norma limitara en la propaganda gubernamental toda aparición de nombres, imágenes, voces o símbolos que identifiquen a algún funcionario público, la oración subordinada con la que concluye relacionada con que "impliquen promoción personalizada", se tornaría innecesaria, pues bastaría la primera parte para suponer la existencia de una prohibición absoluta; sin embargo, se hace patente la intención del constituyente de prohibir su aparición, siempre y cuando, tenga esa finalidad, por encima de la actividad de gobierno que presuntamente se trata de promocionar entre la ciudadanía".

nombre, imagen, voz o símbolos que impliquen la promoción personalizada de un servidor público.

De lo anterior, en consecuencia de la vista ordenada, al haber sido sentenciado por inobservancia a lo dispuesto por el párrafo octavo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Poder Legislativo al haberse determinado su competencia legal por autoridad electoral competente, en los términos precisados en la tesis de jurisprudencia electoral XX/2016 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, competencia reiterada en el juicio de revisión número de expediente SUP-REP-17/2018 y acumulados, procede a imponer sanción al ciudadano JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Durango, Durango procediendo a la calificación e individualización de la sanción en los términos siguientes:

Tomando en consideración que la conducta atribuida al citado servidor público ha sido calificada como propaganda personalizada y ello conlleva a la violación al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, este Poder Legislativo Local asume su potestad para imponer la sanción correspondiente.

Dispone el artículo 449, párrafo primero, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones que pueden ser cometidas por las y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos y cualquier otro ente público en materia electoral, particularmente el incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo octavo del referido precepto Constitucional.

Dicha conducta ha sido determinada y resuelta conforme a la Norma Constitucional y a la legislación aplicable:

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

> ***Artículo 108.*** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

……

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 109. *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

….

III. *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece los principios a los cuales se debe sujetar la actuación de los servidores públicos, y que afirma de forma literal:

ARTÍCULO 175.- *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

***Articulo 177.-** Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.*
…
…
…
…

***Artículo 178.-** La ley determinará las obligaciones y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como las sanciones y los procedimientos y causas para su aplicación.*

Las sanciones se determinarán acorde a la gravedad del hecho y consistirán en amonestación, apercibimiento, destitución e inhabilitación, además de las de carácter pecuniario.

No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

Principios que retoma la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que de la misma forma es citada a continuación:

***Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de*

cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*

II. *Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*

III. *Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*

IV. *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*

V. *Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*

VI. *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*

VII. *Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la*
Constitución;

VIII. *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y*

X. *Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano*.

Ahora bien, los principios transcritos con antelación son aplicables en todos los rubros de la administración pública, entre los cuales se incluye la materia electoral, en la que, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicho *principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; por su parte, el principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; a su vez el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma; y, finalmente, el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.*[23]

En efecto, los principios contenidos en los diferentes ordenamientos se reflejan en una serie de obligaciones y de prohibiciones con la finalidad de que los servidores públicos desarrollen las funciones que le han sido encomendadas de forma eficaz y eficiente, con el propósito de cumplir a cabalidad con el nombramiento que desarrollan. Al respecto, es importante entonces señalar que para tal efecto, existe la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya objetivo estriba precisamente en establecer los parámetros bajo los cuales las conductas se rigen en el servicio público.

En el presente caso, conforme lo que establece la tesis de jurisprudencia electoral S3EL041/2001, deben atenderse los elementos necesarios para su fijación e individualización tal y como se inserta textualmente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- *La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta*

[23] Época: Décima Época, Registro: 160595, Instancia: Pleno , Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 88/2011 (9a.) , Página: 309

únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las "circunstancias" sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de "particularmente grave", así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/200 !.-Partido Revolucionario Institucional.-13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Secretario: Jaime del Río Salcedo. Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 142, Sala Superior, tesis S3 EL 041/200 ***I.***

El comportamiento desplegado y que se reclamó básicamente se hace consistir en la promoción individualizada de la imagen de un servidor público una vez iniciado el proceso electoral federal, dicha falta fue considerada como grave en su doble vertiente: en acción, al haberse demostrado que el citado servidor público apareció al menos en **diez** ocasiones utilizando en forma reiterada su imagen, su voz, su cargo; que las cápsulas informativas cuya existencia quedo probada plenamente en autos del expediente relativo al proceso especial sancionador, sentencia que fue

confirmada en revisión por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que la trasmisión de la propaganda gubernamental a su cargo fue ordenada trasmitir con cargo al Ayuntamiento que preside y por omisión al permitir la distracción de numerario público por conducto de una servidora pública del Ayuntamiento que preside, teniendo el deber legal de impedir la materialización de supuestos prohibidos por la ley y que en los hechos manifiesta otra conducta que debe ser conocida y sustanciada por órgano de control diverso, y tal calificativa obedece a los elementos de prueba que han sido tasados como eficaces en su valor pleno por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que instruyo el procedimiento sancionador.

En esa tesitura se deben apreciar las circunstancias particulares del trasgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir argumentos válidos para calificar la imposición de sanciones, advirtiendo incluso elementos adversos al sujeto al procedimiento sancionatorio, de modo tal que deberá revisarse el catálogo de sanciones que pueden imponerse de acuerdo a la calificación de la falta y los atributos que debe contener la debida individualización de la pena.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la formalidad en los procedimientos administrativos de responsabilidad, determinando la supletoriedad de los principios que en algunos casos deben aplicarse y que devienen de los procedimientos penales; al respecto el propio Tribunal Constitucional ha normado el límite de la facultad discrecional del juzgador, obligando a ponderar cuales factores son los que le perjudican al acusado, frente a los que le benefician y así fijar el grado de culpabilidad, teniendo el deber de razonar de modo adecuado y exhaustivo de imposición de la pena, lo anterior se deriva de la aplicación de la tesis de jurisprudencia que a continuación se inserta:

Época: Décima Época
Registro: 2014660
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 43, Junio de 2017, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: PC.I.P. J/31 P (10a.)
Página: 1911

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ARBITRIO JUDICIAL (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).

En amparo directo, para verificar el respeto a los derechos humanos del sentenciado en lo relativo a la individualización de la pena, debe analizarse si la autoridad responsable llevó a cabo un pronunciamiento fundado y motivado en ese tema, aun ante la falta de conceptos de violación, por lo que se debe verificar si dicha autoridad expuso el análisis de los elementos contemplados en los artículos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, y si señaló las razones para establecer el grado de culpabilidad o si hizo suyos los argumentos del Juez de primera instancia que también deben cumplir con esos requerimientos, pues de no fundar y motivar ese grado, deberá concederse el amparo para efectos de que se cumpla con ese derecho humano, pero sin indicarle a la autoridad responsable cuál es el grado de culpabilidad que corresponde al sentenciado, porque esa determinación está reservada al arbitrio judicial de la autoridad de instancia que no es ilimitado, pues está sujeto al cumplimiento del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que será la autoridad responsable quien debe establecer cuáles factores son los que le perjudican al acusado frente a los que le benefician y así fijar el grado de culpabilidad correspondiente, en virtud de que la fundamentación y motivación del grado de culpabilidad no se trata de sólo enumerar los factores establecidos en los numerales referidos del código penal de la ciudad, ya que lo relevante para el respeto al derecho humano contenido en el artículo constitucional citado, es el razonar de modo adecuado y exhaustivo la imposición de la pena en la sentencia, sin que esto implique exigir a la autoridad judicial de instancia una argumentación excesiva o que se cumpla con estándares que la ley o la jurisprudencia no establecen, pues al hacerlo así se estaría provocando implícitamente que la facultad de la autoridad de instancia estuviera limitada, cuando ésta como rector del proceso penal puede valorar en cada caso circunstancias que muchas veces no resultan evidentes al sólo analizar las constancias de la causa penal por parte del Tribunal Colegiado de Circuito, con lo que se salvaguarda el arbitrio judicial del tribunal de instancia al ser el que juzga el caso, de ahí que no es dable exigir a la autoridad responsable que el grado de culpabilidad corresponda al que estime procedente el órgano de amparo, porque implicaría una sustitución en las facultades de la justicia ordinaria e impediría al sentenciado combatir en un nuevo proceso constitucional la individualización de la pena.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 11/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Noveno, ambos en Materia Penal del Primer Circuito. 28 de febrero de 2017. Mayoría de nueve votos de los Magistrados Carlos Hugo Luna

Ramos, Miguel Enrique Sánchez Frías, Mario Ariel Acevedo Cedillo, Miguel Ángel Medécigo Rodríguez, Silvia Carrasco Corona, María Elena Leguízamo Ferrer, Lilia Mónica López Benítez, José Pablo Pérez Villalba e Irma Rivero Ortiz de Alcántara. Disidente y Ponente: Olga Estrever Escamilla. Encargado del engrose: Miguel Enrique Sánchez Frías. Secretaria: Erika Yazmín Zárate Villa.

Tesis y/o criterio contendientes:

Tesis I.9o.P.116 P (10a.) y I.9o.P.120 P (10a.), de títulos y subtítulos: "PENA MÍNIMA. EL TRIBUNAL COLEGIADO AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR AL TRIBUNAL DE APELACIÓN SU IMPOSICIÓN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ASPECTOS FAVORABLES DEL SENTENCIADO." y "ARBITRIO JUDICIAL. PARA INDIVIDUALIZAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, EL JUEZ DEBE OBSERVAR EN SU TOTALIDAD LAS REGLAS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 72 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.", aprobadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas y del viernes 9 de diciembre de 2016 a las 10:21 horas; así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 36, Tomo IV, noviembre de 2016, página 2465 y Libro 37, Tomo II, diciembre de 2016, página 1699, respectivamente, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 251/2015.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de junio de 2017 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de julio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Cabe destacar que aunque la conducta irregular no haya implicado un beneficio económico directo que haya causado daño o perjuicio patrimonial en el extremo, de los autos y probanzas desahogadas quedo absolutamente acreditado sin duda alguna que la Dirección de Comunicación Social del Municipio de Durango elaboro las cápsulas que fueron difundidas ilegalmente, razón por la cual la titular de dicha dependencia fue declarada infractora de un deber legal considerado como uso indebido de recursos públicos.

Aun y cuando fueron consideradas las alegaciones por las partes y resueltas por el órgano jurisdiccional respectivo, esta autoridad legislativa estima que ha lugar a invocar el criterio jurisprudencial que a continuación se inserta.

Época: Novena Época
Registro: 172153
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Junio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.8o.A.123 A
Página: 1169

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PUEDEN SANCIONARSE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ÉSTOS, AUNQUE NO IMPLIQUEN UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA EL RESPONSABLE NI CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS PATRIMONIALES.

En términos del artículo 113 constitucional, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos además de las que señalen las leyes de la materia, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, que deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados, lo cual significa que aspectos de índole económico sirven como parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa de esa naturaleza; sin embargo, ello no significa que las conductas no estimables en dinero o sin contenido económico, es decir, que no impliquen un beneficio económico para el responsable, o bien, causen un daño o perjuicio patrimonial, estén exentas de sanción, pues en primer lugar, la simple circunstancia de señalar y tomar en cuenta en un procedimiento disciplinario que la conducta atribuida a un servidor público no causó ningún daño o perjuicio patrimonial, o bien, que no le reportó beneficio económico alguno al responsable, implica necesariamente haber valorado aspectos de tipo económico para individualizar la sanción por el incumplimiento de obligaciones administrativas; en segundo lugar, porque esa interpretación sería contradictoria con lo establecido en el artículo 109, fracción III, de la propia Constitución, el cual dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; y en tercero, porque ello impediría sancionar a los servidores públicos que incumpliendo con sus obligaciones y, en consecuencia, los principios que rigen en el servicio público, no obtengan con sus conductas irregulares beneficios económicos, o bien, causen daños o perjuicios de carácter patrimonial, máxime que existen innumerables conductas no estimables en dinero que pueden ser causa de responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones de esta naturaleza.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 216/2006. Carlos Gabriel Cruz Sandoval. 10 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Arturo Mora Ruiz.

CUARTO. Establecidas las premisas anteriores este Congreso del Estado, considera procedente aplicar sanciones, de las previstas en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conformes con las dispuestas en el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango al tenor siguiente:

(Ley General de Responsabilidades Administrativas)
Artículo 75. *En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

I. Amonestación pública o privada;

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando

sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

***(* Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**)
Artículo 178.- *La ley determinará las obligaciones y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como las sanciones y los procedimientos y causas para su aplicación.*

Las sanciones se determinarán acorde a la gravedad del hecho y consistirán en amonestación, apercibimiento, destitución e inhabilitación, además de las de carácter pecuniario.

No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

Para tal efecto esta Legislatura considera necesario ponderar los elementos que se establecen en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual en un primer término es necesario tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión de servidor público infractor.

No pasa desapercibido que no todas las manifestaciones contenidas en las cápsulas, que fueron motivo del procedimiento, fueron emitidas por JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, ya que algunas proceden de la voz en off que se escucha en el audio, o bien de ciudadanos que fueron beneficiados con la acción gubernamental, pues ello fue irrelevante ante la autoridad jurisdiccional federal para configurar la infracción prevista en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional. Lo anterior es así porque el citado dispositivo constitucional impone a los servidores públicos una calidad de garante y un deber de cuidado para que la difusión de la propaganda gubernamental no incurra en promoción personalizada o se aleje de los fines institucionales que debe mantener, de ahí que son responsables de tomar las medidas tendentes a que la difusión de la propaganda de su gobierno, se ajuste a los parámetros constitucionales establecidos, aunque esta se haya realizado con terceras personas, pues es justamente en esto en lo que estriba su calidad de garante y su deber de cuidado, lo cual no los exime de responsabilidad, tal y como ha sido el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-REP-282/2015.

Aun y cuando la vulneración directa a la obligación constitucional de preservar la propaganda gubernamental libre de cualquier propósito de parcialidad y de orientación partidaria recae en la Directora de Comunicación Social del Municipio de Durango, al haber confeccionado y puesto a disposición de los medios de comunicación, dicha propaganda fue mandada a transmisión, según consta en autos y afecta de manera indirecta al Presidente Municipal en activo, ya que desde la perspectiva formal, es el Titular del Ayuntamiento quien aprueba los programas y acciones que pone a su consideración la Directora referida, pues de la perspectiva material, de manera indudable se advierte la aparición de imágenes, nombre, voz y cargo del aludido servidor público y a más de ello, el servidor público tiene conforme del deber de cuidado.

Debe advertirse que aun y cuando en el expediente que se remitió no se evidencia constancia alguna que acredite la existencia de alguna operación o documentación que respaldara que la trasmisión de las cápsulas motivo de la infracción, hubiese obedecido a la utilización de algún pago formal a la empresa trasmisora por la difusión individual, lo cierto es que la Sala Superior del Tribunal Especializado, al resolver el recurso de revisión interpuesto ordeno a la Sala Regional se pronunciara respecto de las probanzas recabadas por la autoridad investigadora y habiéndolo hecho, esta última advierte la existencia de un convenio de publicidad gubernamental, que a la postre resultara en una modificación a la sentencia primeramente impuesta al medio de comunicación agravando en forma definitiva a la misma, sin que sea óbice de lo anterior de que en forma manifiesta fue declarado judicialmente que existe utilización de recursos públicos en la promoción personalizada, ya que está acreditado que en la propaganda gubernamental, se emplearon personas que laboran en la dependencia de comunicación social del gobierno municipal, los que participaron en la elaboración del material audiovisual y que con tal carácter generaron las ordenes de trasmisión referidos en la investigación por la televisora infraccionada lo que conlleva a acreditar la utilización de recursos materiales y humanos para llevar a cabo dichas actividades. En ese tenor a pesar de no haber existido alguna erogación de recursos financieros del municipio para la difusión del material denunciado, si se acredito, como se reitera, la utilización de recursos humanos y materiales en el proceso de confección, edición y ordenes de trasmisión de dichos materiales ante los medios de comunicación, tal y como se prueba con las constancias que obran en autos, circunstancia que alcanza en responsabilidad al servidor público e incluso a la concesionaria involucrada misma que como se ha referido, también fue sancionada de acuerdo a la naturaleza de su intervención.

En mérito de lo anterior esta Comisión procederá a la individualización de la sanción tomando en consideración inicialmente la siguiente tesis de jurisprudencia:

Partido revolucionario institucional
Vs.

Sala Regional Especializada
Tesis IV/2018

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la **individualización** de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la **individualización** de la sanción.

Sexta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-24/2018*.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Osiris Vázquez Rangel y Magín Fernando Hinojosa Ochoa.*

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de marzo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Responsabilidad[24].

Como lo establece de manera clara la sentencia de la que se dio vista a este Poder Legislativo, el ciudadano JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA ha sido declarado responsable de la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber promocionado indebidamente su imagen como servidor público, utilizando para ello material audiovisual contenido en diez cápsulas que fueron trasmitidas en diversos periodos en un medio de comunicación local, el cual, al igual que el servidor público, fueron

[24] La sanción será impuesta en aplicación de la siguiente tesis de jurisprudencia:
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO.
De conformidad con los artículos 70 y 72 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el Juez deberá individualizar la pena, dentro de los límites previamente fijados por el legislador, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente. De ahí que la discrecionalidad de la que goza aquél para cuantificar las penas esté sujeta a que motive adecuadamente el lugar o escalafón en el que se ubica el grado de reproche imputado al inculpado, dentro del parámetro que va de una culpabilidad mínima a una máxima, para así poder demostrar, en cumplimiento a las normas que rigen la individualización de la pena y con el principio de exacta aplicación de la ley, que el quantum de la pena resulta congruente con el grado de reproche del inculpado, por encontrarse ambos en igual lugar dentro de sus respectivos parámetros. Para lograr tal fin, el juzgador puede valerse de cualquier método que resulte idóneo para ello, pues no existe norma alguna que lo constriña a adoptar algún procedimiento matemático en específico, entre los diversos que resulten adecuados para desempeñar dicha labor.
Contradicción de tesis 79/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Quinto, ambos del Décimo Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 26 de octubre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: José Alberto Tamayo Valenzuela.
Tesis de jurisprudencia 157/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.
Sentencias:
Número sentencia: 19246
Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 79/2005-PS.
Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO Y QUINTO, AMBOS DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Localizacion: 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIII, Enero de 2006; Pág. 348;

declarados responsables de violentar la normativa legal en materia electoral, por lo que ha lugar a imponer la sanción que castigue dicha conducta y evite en el futuro la configuración de infracciones del mismo talante.

Disponen los artículos 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas y 457 parágrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para individualizar las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, en su caso, la autoridad electoral y administrativa, deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma entre otras las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado;
b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
d) Las condiciones externas y medios de ejecución;
e) La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones;
f) El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio, y
g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones[25].

Una vez que ha quedado demostrada la responsabilidad del Presidente Municipal de Durango, en la vulneración a la normativa constitucional ilegal en materia electoral, se procede a

[25] Coincidente criterio establece la tesis aislada que se inserta:
Época: Novena Época
Registro: 182352
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Enero de 2004
Materia(s): Penal
Tesis: IV.2o.P.16 P
Página: 1580

PENA. PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN TRATÁNDOSE DE DELITOS CULPOSOS, EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR EL GRADO DE CULPA DENTRO DEL PARÁMETRO DE GRAVE O LEVE, A FIN DE NO VULNERAR LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

Tratándose de delitos culposos, la doctrina generalmente establece tres grados de culpa: levísima, leve y grave; sin embargo, del capítulo III del Código Penal del Estado de Nuevo León, relativo a la aplicación de las sanciones, se observa que sus artículos 65, 66 y 67 aluden a un grado de culpa grave, y al ser así, lógicamente existe un grado de culpa leve, pues en todo parámetro existe un mínimo y un máximo y, en el caso, la gravedad de la culpa es leve o es grave, afirmación que encuentra sustento en las reformas que sufrió el artículo 65 de la codificación sustantiva en comento, pues anteriormente clasificaba la culpa en leve o grave, y es conforme a este parámetro que la autoridad responsable al individualizar la pena, tratándose de estos delitos, debe determinar el grado de culpa del acusado eliminando la concepción de culpa levísima que no se prevé en el referido código, ello a fin de no vulnerar la garantía de exacta aplicación de la ley prevista en el artículo 14 constitucional, en perjuicio del quejoso.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 245/2003. 25 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Felisa Díaz Ordaz Vera. Secretaria: María de los Ángeles Cordero Morales.

determinar la sanción que ha dicho servidor público debe imponerse, tomando en cuenta entre otros aspectos, los citados con anterioridad:

La gravedad de la responsabilidad en la que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley en atención al bien jurídico tutelado.

En la especie, al igual que lo hiciera la Sala Regional Especializada, esta autoridad considera que la conducta que desplegaron tanto el servidor público objeto de este procedimiento especial, como las concesionarias sancionadas, resulta **grave**, a la luz del criterio contenido en la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION", ello para establecer una condición que sustente la determinación de la sanción que deba aplicarse al caso concreto.

La Legislación aludida, es decir la electoral y la de responsabilidades aplicables exigen, durante la individualización, la condición de considerar elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción, omisión que produjeron la infracción electoral, por lo que ha lugar a considerar lo siguiente:

Bien jurídico tutelado. Lo materializa el incumplimiento por parte del servidor público y de otros, incluyendo la concesionaria de televisión, a los principios tutelados por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin soslayar que la misma encarna la base jurídica y política del estado.

Conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley, en atención al bien jurídico tutelado; en el presente caso de conformidad con la norma trasgredida es posible advertir y como de los autos se desprende que los valores y principios contenidos en la normatividad constitucional se vieron infraccionados en la conducta reclamada y que sustantivamente activa la potestad de este Poder Soberano para, en ejercicio de su competencia, imponer sanciones que supriman la amenaza a los principios democráticos contenidos en la norma fundamental y las leyes que la regulan.

Singularidad o pluralidad de la falta, a juicio de esta Comisión, las conductas reclamadas pueden considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues en el presente caso se demuestra la existencia de una sola infracción de tracto sucesivo, pues se determinó legalmente que la trasmisión se generó en varias ocasiones (al menos constó de diez), realizada entre otras por el servidor público que desempeñaba el cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Durango, en la fecha del reclamo, a partir de la difusión de propaganda gubernamental personalizada.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

Modo.- En el presente caso la conducta reprochada a JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA como se ha reiterado, por acción, promociono indebidamente su imagen, utilizando para ello, la trasmisión de cápsulas informativas, con contenido de propaganda personalizada, en la emisora [redacted]

Tiempo.- Conforme a los autos que engrosan el expediente la difusión de propaganda gubernamental personalizada fue trasmitida en el periodo del dieciocho de octubre al primero de diciembre en veinticuatro ocasiones con una duración al aire, en conjunto, aproximadamente de una hora con cinco minutos con texto factico y medios de ejecución. La conducta infractora tuvo verificativo una vez iniciado el pasado proceso electoral a través de televisión abierta, en el canal 12 de cobertura local, según se advierte en el deshago de las pruebas técnicas aportadas por el Instituto Nacional Electoral y de los testigos de grabación que constan en autos.

Lugar.- De las constancias se desprende, que la conducta irregular sucedió en el territorio que forma parte del ámbito geográfico en el cual desempeña su cargo el infractor y que la trasmisión audiovisual, según los autos, sucedió en dicho ámbito.

Comisión de la falta. Se estima que la falta era previsible pues teniendo conocimiento de la prohibición establecida por el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Federal el servidor público y otros a su cargo, los que intervinieron en la confección del material audiovisual, promocionaron indebidamente de manera personalizada la figura del Presidente Municipal.

Calificación de la responsabilidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Responsabilidades Administrativas imponen a los servidores públicos, la obligación de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, debiendo, para la efectiva aplicación de dichos principios, observar las directrices que se contienen en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades aplicable, siendo que aun y cuando el servidor público conocía de las obligaciones a su cargo y su deber de cuidado, la infracción constitucional fue determinada por la autoridad jurisdiccional electoral, entre otras razones porque la conducta reclamada se realizó una vez iniciado el proceso electoral federal, lo que sucedió el 8 de septiembre de 2017; que la infracción aludida efectivamente vulnera los principios contenidos en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el contenido del material audiovisual, fue producido por la Dirección Municipal de Comunicación Social de Durango y mandada trasmitir a un medio de comunicación local, por tanto a partir de las circunstancias descritas y al quedar acreditada la vulneración a un precepto constitucional por parte de JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA,

como en el caso concreto lo es, el artículo 134 párrafo octavo del a Constitución Federal, esta Comisión estima que debe ser considerada grave, por las razones antes expuestas y en congruencia a la calificativa expresada por el órgano jurisdiccional electoral.

En relación a la vista ordenada, es menester desplegar como se afirmó, las facultades legales para imponer sanción; para lo cual es necesario también tomar en cuenta los elementos del empleo, cargo o comisión de servidor público infractor, atendiendo desde luego a los criterios que se derivan de la tesis IV/2018 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación en su sesión pública celebrada el día quince de marzo de dos mil dieciocho[26].

En el caso se trata del Presidente Municipal de Durango, calidad jurídica que le otorgo la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral correspondiente, la cual fue reconocida en la lista de integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 54 BIS de fecha 7 de Julio de 2016 y que en tal calidad, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De Durango, le corresponde la dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y la ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, en otras palabras, es el órgano de representación y ejecución del ayuntamiento, teniendo a su cargo la dirección de todos y cada uno de los servidores públicos del Gobierno Municipal entre los cuales destaca la Directora Municipal de Comunicación Social, [redacted].

Por otro lado además de lo ya estudiado, se toma en cuenta lo siguiente:

I.- El nivel jerárquico los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.

Como se dijo en el párrafo que antecede, el nivel jerárquico y los antecedentes ya quedaron expresados con antelación, pues se trata del Presidente Municipal con las características ya señaladas. En lo que a la antigüedad respecta, se tiene como antecedente que a la fecha de la comisión de la infracción tenía un año y dos meses en el servicio, pues es un hecho notorio que dicho funcionario rindió protesta de ley el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis iniciando su cargo el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis.

---

[26] Partido Revolucionario Institucional vs Sala Regional Especializada. Tesis IV/2018
INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. SE DEBEN ANALIZAR LOS ELEMENTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN, SIN QUE EXISTA UN ORDEN DE PRELACIÓN.- Del artículo 458, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta los siguientes elementos: a) la gravedad de la responsabilidad; b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar; c) las condiciones socioeconómicas del infractor; d) las condiciones externas y los medios de ejecución; e) la reincidencia, y f) en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado. Sin embargo, dichos elementos no se listan como una secuencia de pasos, por lo que no hay un orden de prelación para su estudio, pues lo importante es que todos ellos sean considerados adecuadamente por la autoridad y sean la base de la individualización de la sanción.
Sexta Época:
Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-24/2018.*—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—14 de febrero de 2018.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Osiris Vázquez Rangel y Magín Fernando Hinojosa Ochoa.*

II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

En el caso, tal y como quedo acreditado en la Resolución emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las condiciones exteriores que vincularon los hechos del Presidente Municipal con la infracción fueron de manera directa, tal y como se analizó en la resolución varias veces citada, corroborándose en los hechos en su aparición y participación activa en las capsulas de difusión que le han sido reprochadas y que de manera indudable hacen constar la existencia de su imagen, su voz, la mención de su cargo y además por omisión de manera indirecta al no haber impedido que una subordinada de primer nivel utilizara su condición de Servidora Pública, utilizara fondos públicos que permitieron la difusión de propaganda personalizada a favor del hoy sentenciado, materializando la figura de la *culpa in vigilando*[27].

Debe advertirse sin embargo que conforme lo establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones cometidas por las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes Locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público que durante los procesos electorales difundan propaganda en cualquier medio de comunicación social que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 449, incisos b) y d) de dicha ley.

En el presente caso de la resolución que contiene la vista ordenada por la autoridad jurisdiccional de forma probada e incuestionable, previa certificación del órgano especializado de la autoridad administrativa electoral y de la propia aceptación del medio de comunicación trasmisor que fue contratada la difusión de propaganda gubernamental con propósitos de promoción personalizada.

Por cuanto corresponde a los medios de ejecución que fueron indebidamente utilizados en la ejecución de la conducta sancionable, de los autos del expediente remitido y que se analiza, resulta incontrovertible y probado que fue realizada a través de un medio de comunicación, mediante la difusión de capsulas informativas que promocionaron indebidamente al servidor público, motivo de la sentencia y que la propaganda citada fue contratada utilizando la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Durango, tal es así, que la autoridad jurisdiccional electoral, sanciono al medio de comunicación utilizado en la acción comisiva, según se advierte de la propia sentencia.

III. Condiciones Socioeconómicas del Infractor.

[27] Esta figura vincula al Titular de la Administración Pública Municipal por los casos que involucran el exacto cumplimiento de los principios constitucionales y legales que invisten al Servicio Público, especialmente en su deber de cuidado de que los recursos públicos de los que dispone el ayuntamiento no sean utilizado de manera ilegal.

Para los efectos de cumplir su obligación legal, esta Comisión en uso de las facultades de investigación que le confiere la ley, procedió indagó las condiciones socioeconómicas del infractor, destacando que el sueldo obtenido hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, según dato certificado por autoridad oficial, asciende a dos mil ciento treinta y cinco pesos con ochenta y cinco centavos netos, los que aunados a aquellos emolumentos que percibe como socio de una empresa dedicada a la prestación de servicios médicos especializados y aún su mínima intervención en el ejercicio profesional denota que su nivel socioeconómico es medio alto, toda vez que representa un profesional médico distinguido y a mas alto servidor público municipal de nivel superior en la escala de percepciones, por lo que debe tenerse como un personaje con distinto al estatus que guardan los demás empleados de la administración pública municipal

IV. Reincidencia

Del análisis de las constancias que tuvo a la vista esta Comisión de Responsabilidades y que fueron generadas por autoridad competente, se advierte que en la presente causa es necesario razonar la existencia o inexistencia de causas que puedan ser atribuibles por reincidencia al servidor público incoado, ello a efecto que en el proceso de individualización de la pena pueda cumplirse debidamente con la obligación de fundar y motivar el acto de molestia, señalando con precisión los preceptos legales que otorgue a la autoridad sancionadora la atribución ejercida y las normas que deban ser aplicadas al caso concreto y que hayan sido expedidas con antelación al acto.

Respecto de las constancias referidas en el expediente en el que se actúa obran antecedentes previos relativos a los procedimientos sancionadores 01 y 02 instruidos en contra de JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA, habiendo quedado constancia de que el primero, es decir el 01, fue ejecutado por la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, en relación a la sentencia emitida en día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, la cual al no haber sido recurrida ha adquirido la categoría de cosa juzgada[28].

Así mismo, respecto del procedimiento especial 02, obra constancia que el mismo fue sentenciado en fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho a una sanción consistente en amonestación pública y una multa de doscientos setenta y seis mil trecientos veinte pesos M.N. destacándose que actualmente el procedimiento de ejecución es materia del juicio de amparo tramitado ante el Honorable Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango y además se encuentra en proceso el juicio electoral número SUP-JE-62/2018 del conocimiento de la Sala

[28] La sanción impuesta y ejecutada en contra de José Ramón Enríquez Herrera, consistió en amonestación privada y multa por la cantidad de ochenta y nueve mil setecientos trece pesos con seis centavos M.N., habiéndose remitido para que surtiera sus efectos adicionales a la Sala Regional Especializada del Poder

Superior del Poder Judicial de la Federación; en ambos casos los procedimientos respectivos se encuentran sub judice.

Derivado de la investigación realizo la sub comisión de estudio previo, y con motivo de la solicitud que mediante oficio sin número remitiera el representante del Partido denunciante de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho por el cual remite copia certificada del acta de la sesión extraordinaria número veintiuno de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la cual dicho órgano electoral modifica la resolución de fecha cuatro de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Durango dentro del expediente CME/DURANGO/PES-029,[29] en cumplimiento de la sentencia de fecha tres de agosto del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral de Durango, dentro del expediente TE/JE/117/2016 y acumulado, que determino una sanción por haber violentado una disposición que procura la equidad de la contienda, beneficiándose en su actuar al posicionarse ante el electorado, determinando que dicha sanción consistió en una multa equivalente a quinientos días de salario mínimo vigente, ascendiendo a un total de treinta y seis mil quinientos veinte pesos M.N.; esta Comisión da cuenta de la existencia de la resolución a la que hace referencia dicha documental, dada la naturaleza de la probanza debe desahogarse en consideración de su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I y 78 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y lo establecido por el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se impone como sanción a JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA una sanción consistente en destitución, entendida como revocación del mandato y una inhabilitación para despeñar cargos públicos por un término de tres años, seis meses, en merecimiento de haber infringido en forma reiterada los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar los servidores públicos en el desempeño, cargo o comisión previstos en los artículos 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con lo establecido con las directrices que enumeran el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, del cual fue advertida infracción a las obligaciones contenidas en las fracciones I, II, III y VI de dicha normativa legal, es decir:

> ***Artículo 7.*** *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el*

[29] A más de ello, esta Comisión Legislativa, en uso de sus facultades de investigación, recabo de la autoridad legal competente, la información oficial que corrobora la existencia de la sanción y su debida ejecución.

servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. …

V. …

VI. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VII. a la X …;

Tiene aplicación lo establecido en la Tesis Aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación que continuación es transcrita:

Época: Novena Época
Registro: 181025
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XX, Julio de 2004
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A.301 A
Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

Debe sin embargo dejarse asentado, que si bien es cierto se advierte que de los autos no se deduce e infiere la implicación de beneficios económicos para el responsable ni se haya causado daño o perjuicio patrimonial en el extremo, la conducta desplegada puede sancionarse pues la circunstancia de señalar que únicamente cuando se obtuvo provecho económico de la irregularidad, la conducta es merecedora de pena; dicha postura seria contradictoria con lo establecido con el artículo 109, fracción III de la Constitución Federal, que dispone que se deben aplicar sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que vulneren los principios que rige el servicio público; la interpretación en contrario impediría que el estado garante no alcanzaría a revisar la actuación de sus servidores y mucho menos sancionar a aquellos que realizan conductas no estimables en dinero, sosteniéndose que a juicio de esta comisión no habrá mayor infracción que pueda cometer un servidor del Estado o del Municipio

que violente en forma directa la Constitución que da razón a la integridad de su naturaleza como ente público.

Dada la naturaleza de la sanción que se propone, es menester hacer saber a esa Honorable Soberanía que en caso de aprobarse la propuesta, deberá estarse en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los actos que realice esta Legislatura, deberá de autorizar la incoación de los procedimientos previstos en el Título Quinto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Sección Segunda del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en relación con lo establecido en el artículo 82 fracción IV inciso c) de la Constitución Política del Estado.

Por último esta Autoridad sancionadora debe apercibir a **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, a no incidir nuevamente en las conductas que dieron origen al procedimiento sancionador, pues su reincidencia dará curso a procedimientos de responsabilidad que castiguen en grado severo su conducta reincidente. Además para los efectos de ejecutar la presente sentencia, deberá solicitarse el auxilio a esta Honorable Legislatura por parte de la Entidad de Auditoria Superior del Estado, a la que corresponderá cerciorarse de que la sanción económica fue cumplida en sus términos, procediendo a informar a la Mesa Directiva de lo anterior. Por cuanto a la obligación de difundir el resultado del procedimiento sancionador y toda vez que la información no fue reservada en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la misma será materia de difusión en los términos que la propia ley establece.

Por lo anteriormente fundado y motivado, esta Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango:

R E S U E L V E

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 82 FRACCION CUARTA INCISO c. y 175 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, **A C U E R D A**:

PRIMERO.- Se impone al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal de Durango, Dgo., una sanción administrativa consistente en **DESTITUCIÓN DE SU CARGO COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO E INHABILITACION POR UN TÉRMINO DE TRES AÑOS Y SEIS MESES,** al haberse acreditado infracción al párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, por las razones y

consideraciones contenidas en la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-76/20187 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, misma que fue confirmada por cuanto toca a la existencia de dicha infracción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su vertiente de la existencia de promoción personalizada a través de propaganda gubernamental, por los motivos, consideraciones y fundamentos de derecho precisados en la citada Resolución[30].

SEGUNDO.- Para los efectos de ejecutar la sanción relativa a la presente sentencia, la Presidencia de la Mesa Directiva dispondrá someter a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, si ha lugar o no a incoar diverso procedimiento a efecto de procurar la ejecución de esta resolución. En su oportunidad, notifíquese la presente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo.

TERCERO.- Se apercibe a **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA** a no incidir nuevamente en las conductas que dieron origen a la presente sanción, pues su reincidencia dará curso a procedimientos de responsabilidad que castiguen en grado severo su reiteración, ello con el propósito de preservar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que debe observarse en el desempeño del Servicio Público.

CUARTO.- La presente resolución deberá ser inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados, que al efecto lleven los órganos públicos competentes.

QUINTO.- En los términos que establecen la fracción XIX del artículo 65 y la fracción VII del artículo 109 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, toda vez que en el desarrollo del procedimiento sancionador no fue reservada la información que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores

---

[30] Ello implica que a partir de la materialización de la sentencia queda relevado del cargo público para el que fue electo, según la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:
Época: Décima Época
Registro: 2006019
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. CXXII/2014 (10a.)
Página: 560

SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO. SUS DIFERENCIAS CON LA INHABILITACIÓN TEMPORAL Y LA DESTITUCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

La sanción administrativa consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión, prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, del Estado de México, implica que la relación laboral de los servidores públicos con el órgano público en el cual desempeñan sus funciones quede en suspenso por el tiempo que dure la sanción, por lo que, a su término, podrán reincorporarse a aquéllas; a diferencia de lo que ocurre cuando se impone la sanción de destitución o inhabilitación previstas, respectivamente, en las fracciones III y V del citado precepto, en cuyo caso queda extinta la relación laboral originaria con el órgano público.

Amparo directo en revisión 3683/2013. José Alarcón Fabila. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de marzo de 2014 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Públicos, y además que la presente resolución equivale a una sentencia definitiva, por lo que la presente resolución tiene carácter público.

SEXTO.- Para los efectos de hacer saber a la Sala Regional Especializada de la Sala Central del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la determinación tomada por este Poder Legislativo, procédase a remitir mediante procedimiento de estilo, un tanto en original de la presente resolución.

Así lo resolvió definitivamente la Honorable Sexagésima octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en Durango, Dgo., el día once cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-AL SERVIDOR PÚBLICO SANCIONADO Y AL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.
CONFORME LO ESTABLECE LA FRACCION I DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE AUTORIZA AL CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO, A DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA, EN AUXILIO DE ESTA MESA DIRECTIVA, PROCEDA A EJECUTAR EL PRESENTE ACUERDO.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS
PRESIDENTE

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
SECRETARIA

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
VOCAL

PRESIDENTE: SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE ACUERDO EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	Abstención
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor

CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	Abstención
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ	Abstención

SECRETARIO: SON 20 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, SE APRUEBA: UNA VEZ APROBADO PROCÉDASE CONFORME LO DISPONE EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE DICHO ACUERDO, TODA VEZ QUE DEBERÁ DARSE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELLO A EFECTO DE QUE ESTA SOBERANÍA DELIBERE EN SU CASO SI HA LUGAR O NO A INCOAR LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN EL TITULO QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO, Y LA SECCIÓN SEGUNDA DEL TITULO QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: POR LO ANTERIOR SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN DE ACUERDO.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE, QUE TENEMOS 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, UNA VEZ APROBADO, PROCÉDASE A SU CUMPLIMIENTO Y REMÍTASE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.

PRESIDENTE: CONFORME LO ESTABLECE LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 159 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, SE AUTORIZA AL C. SECRETARIO GENERAL A DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE, EN AUXILIO DE ESTA MESA DIRECTIVA PROCEDA A EJECUTAR EL PRESENTE ACUERDO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE NO SE PRESENTO NINGUNA INTERVENCIÓN Y SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor

ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor

SECRETARIO: SON 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, “SE APRUEBA” TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 53, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: LERDO, DGO., SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES NO HAY INTERVENCIONES Y SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor

MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor

SECRETARIO: SON 16 VOTOS A FAVOR, O EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, “SE APRUEBA” TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 54, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE: GÓMEZ PALACIO, DGO., SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL REGISTRO DE ORADORES NO SE PRESENTO NINGUNA INTERVENCIÓN Y SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor

FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE TENEMOS 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, “SE APRUEBA” TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 55, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL MUNICIPIO DE:

DURANGO, DGO., SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: EN VISTA DE QUE SE PRESENTAN RESERVAS EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 195 Y 196 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL EN LO CUAL TIENE HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO EN FORMA NOMINAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor

SECRETARIO: SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, “SE APRUEBA” EL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN LO GENERAL ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 196 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE EL ORDEN DE RESERVA EN LO PARTICULAR QUEDO DE LA SIGUIENTE MANERA; ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ASÍ MISMO LE PEDIMOS SOBRE QUE VERSA SU RESERVA SOBRE QUE ARTÍCULOS PARA QUE SE QUEDE GRABADO EN SERVICIOS PARLAMENTARIOS.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA QUEREMOS RESERVARNOS EL ARTICULO 197 DEL DICTAMEN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: LOS DIPUTADOS DEL PRI, ESTAMOS CONVENCIDOS QUE SOLAMENTE CUANDO TENGAMOS SALARIOS MEJORES EN DURANGO PODEMOS PENSAR EN INCREMENTO NUEVOS O QUE LOS QUE YA ESTÁN TENGAN ALGÚN AUMENTO, TENEMOS QUE SENTAR Y TENER CLARIDAD DE LA REALIDAD DEL ESTADO POR ESA RAZÓN EN EL RUBRO DEL APROVECHAMIENTOS EN LA PARTE RELATIVA A LAS MULTAS DE VIALIDAD DENTRO DEL ARTÍCULO 197 SE OBSERVA UNA NUEVA MULTA POR CIRCULAR CON PLACAS SIN REFRENDO VIGENTE APLICÁNDOSE

UNA MULTA DE 10 UMAS, SIN EMBARGO ACTUALMENTE YA EXISTE UNA MULTA POR NO TRAER O PORTAR TARJETA DE CIRCULACIÓN CON UNA MULTA DE 2.5 UMAS, LA VERDAD ES QUE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN COMPRUEBA EL REFRENDO VEHICULAR POR LO QUE SIGNIFICA QUE SERÍA UNA DOBLE MULTA, POR LO ANTERIOR PROPONEMOS QUE SE ELIMINE EL PUNTO 10 CIRCULAR CON PLACAS SIN REFRENDO VIGENTE, EL APARTADO PLACAS DE LA TABLA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 197 CORRESPONDIENTE AL TEMA DE MULTAS, NO PODEMOS PERMITIR QUE EN DURANGO HAY UN INCREMENTO EN NINGÚN TIPO DE IMPUESTO NI TAMPOCO NUEVAS MULTAS O NUEVOS IMPUESTOS, TENEMOS QUE TENER CONGRUENCIA Y RECONOCER LA REALIDAD QUE EL DÍA DE HOY VIVEN LOS DURANGUENSES LOS SALARIOS NO SON LOS MEJORES POR ESO NO PODEMOS PERMITIR ESTE TIPO DE SITUACIÓN Y DESDE LA COMISIÓN DE HACIENDA TAMBIÉN BAJAMOS ALGUNOS NUEVOS IMPUESTOS COMO ERA EL TEMA DE UN IMPUESTO PARA LOS BOLEROS GENTE QUE TODOS LOS DÍAS SALE DE SU CASA Y QUE DA TRABAJO DIARIO Y EL MEJOR DE SUS ESFUERZOS PARA SACAR A SUS FAMILIAS ADELANTE Y QUE EL DÍA DE HOY NOSOTROS QUEREMOS COBRAR NUEVOS IMPUESTOS PUES CREO QUE ES INCONGRUENTE, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ESPERAMOS CONTAR CON SU APOYO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA RESERVA PLANTEADA POR LA

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ EN RELACIÓN AL ARTICULO 197 DEL DICTAMEN SUJETO A DISCUSIÓN.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITO A LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ NOS HAGA LLEGAR LA RESERVA POR FAVOR A ESTA MESA DIRECTIVA, SI ES TAN AMABLE.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO DAR LECTURA A LA RESERVA PROPUESTA POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ.

SECRETARIA: ARTICULO 197; EN EL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS EN LA PARTE RELATIVA A MULTAS MUNICIPALES DE VIALIDAD DENTRO DEL ARTÍCULO 197 SE OBSERVA UNA NUEVA MULTA POR CIRCULAR CON PLACAS SIN REFRENDO VIGENTES APLICÁNDOSE MULTA DE 10 UMAS, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA DE LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ PARA LA CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRA SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor

SECRETARIO: SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, “SE APRUEBA” EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN ANTERIOR SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS EN EL DICTAMEN Y SE INTEGRE EL CONTENIDO DEL DECRETO QUE SE REMITIRÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO, HASTA POR 10 MINUTOS PARA PRESENTAR SU RESERVA Y SOBRE QUE ARTICULO ESTA DIRIGIDA SU RESERVA.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: POR SUPUESTO QUE SI PRESIDENTE, AGRADECERLE PRESIDENTE LA OPORTUNIDAD, CON SU PERMISO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DESDE LA SEMANA PASADA HEMOS ESTADO SEÑALANDO QUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PLANTEABA CIERTOS INCREMENTOS A LOS IMPUESTOS YA ESTABLECIDOS Y LA CREACIÓN DE ALGUNOS NUEVOS, POR ESO EL DÍA DE HOY ME VEO OBLIGADO EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS Y POSTULADOS DE MORENA HACER USO DE LA TRIBUNA PARA PRESENTAR UNA RESERVA QUÉ MODIFIQUE EN PARTE EN UN ARTICULADO ESTOS PRETENDIDOS NUEVOS IMPUESTOS, Y HE SOLICITADO EL USO DE LA PALABRA PARA RESERVARME PRESIDENTE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 POR LOS MOTIVOS QUE LES PRECISARE EN ESTOS MOMENTOS Y LE SOLICITÓ ME PUEDAN APOYAR PUESTO QUE LOS POSTULADOS DE MORENA SON NO MENTIR NO ROBAR Y NO ENGAÑAR Y SI BIEN ES CIERTO LA PROMESA DEL ACTUAL PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE DURANGO FUE QUE NO SUBIRÍA LOS IMPUESTOS EN TÉRMINOS REALES ES DECIR LOS MONTOS POR EL PAGO DE IMPUESTOS SÓLO DEBERÍAN INCREMENTARSE PERO EN PROPORCIÓN A LA INFLACIÓN, SE DIJO QUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE

DURANGO 2019 APROBADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CONTROL DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LA CUAL SE SOMETIÓ Y APROBÓ POSTERIORMENTE EN EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE DURANGO FUE RESPONSABLE Y ATIENDE A LA DEMANDA CIUDADANA DE NO INCREMENTAR IMPUESTOS Y CREAR NUEVOS CONCEPTOS Y ASÍ LO EXPUSO EL PRESIDENTE MUNICIPAL SU SECRETARIA AYUNTAMIENTO Y ALGUNOS OTROS FUNCIONARIOS SIN EMBARGO LA RESERVA QUE SE ACABA DE APROBAR PERO NO ES ASÍ, POR ESO LA RESERVA QUE SE ACABA DE APROBAR PROPUESTA POR MI COMPAÑERA ALI GAMBOA Y LA PROPUESTA QUE HAGO EN ESTE MOMENTO SIN DUDA SON REFLEJO DE QUE TUVIMOS QUE CORREGIR LA PLANA DEL MUNICIPIO PORQUE SI PRETENDÍA HACER ALGUNOS COBROS EN AUMENTO Y POR SUPUESTO EN NUEVOS IMPUESTOS, POR ESO ME RESERVO EL ARTÍCULO 22 REFERENTE AL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES, EN CUANTO A ESTE ARTÍCULO EN LA TABLA DE PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA SE CONSIDERA UN CONCEPTO NUEVO COMO LO ES EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUALQUIER TIPO CON UN COSTO DE 20 UMAS Y LO QUE PROPONGO ES QUE SE BAJE Y PROPONGO TAMBIÉN BAJAR 5 UMAS REFERENTE AL PARQUE GUADIANA EN DONDE SE PROPONÍAN 10, PRECISANDO QUE SU NUEVO CONCEPTO QUE SE PRETENDE COBRAR, DE IGUAL FORMA DESDE ESTA TRIBUNA QUIERO RECONOCER A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO POR HABER ELIMINADO EN LA COMISIÓN EL COBRO QUE CONTENÍA LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA

COBRARLES A LOS BOLEROS, YA QUE EN DIFERENTES OCASIONES NOS HEMOS PRONUNCIADO EN ESTA TRIBUNA POR LUCHAR POR AQUELLOS QUE MENOS TIENEN POR LO CUAL SE IBAN A VER AFECTADOS ESTE SECTOR QUE DÍA A DÍA COMO ESTÁN LAS CIRCUNSTANCIAS NO ESTÁ PARA COBRARLE MÁS A LA GENTE, POR ESTOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS PERO SOBRE TODO VELANDO POR EL BIEN DE LOS CIUDADANOS SOMETO A CONSIDERACIÓN DE TODOS USTEDES LAS RESERVAS AQUÍ MENCIONADAS Y QUE ME PERMITO PRESENTÁRSELA PRESIDENTE PARA QUE PUEDA SER VOTADA POR TODOS MIS COMPAÑEROS TAMBIÉN QUIERO COMPARTIRLE QUE EN DIÁLOGO CON LOS DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE MORENA, DEL PT, DEL PAN, DEL PRI, DEL VERDE LO ESTUVIMOS DIALOGANDO Y HAY COINCIDENCIA EN JUSTAMENTE HACER ESTA ADECUACIÓN, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA RESERVA PLANTEADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO EN RELACIÓN AL ARTICULO 22 DEL DICTAMEN SUJETO A DISCUSIÓN.

PRESIDENTE: NO HABIENDO INTERVENCIONES SOLICITO A LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO DAR LECTURA A LA RESERVA PROPUESTA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO AL ARTICULO 22.

SECRETARIA: RESERVA ARTICULO 22; LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO PAGARAN ANUALMENTE LAS CUOTAS QUE SE DETERMINEN EN LA TABLA EN LA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE, VEHÍCULO AUTOMOTOR, CUALQUIER TIPO 10 UMAS, PARQUE GUADIANA 5 UMAS, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE SOMETE A VOTACIÓN LA RESERVA PLANTEADA POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO AL ARTICULO 22 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LA CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRA SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor

CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor

SECRETARIO: SON 22 VOTOS A FAVOR, O EN CONTRA Y O ABSTENCIÓN,

ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, “SE APRUEBA” EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN ANTERIOR SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE REALICE LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS EN EL DICTAMEN Y SE INTEGRE EL CONTENIDO DEL DECRETO QUE SE REMITIRÁ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

PRESIDENTE: AL NO HABER MAS RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS DIPUTADOS PARA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SE VOTARA DE FORMA NOMINAL INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA

SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 23 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, “SE APRUEBA” APROBADO EL DICTAMEN TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR Y TRANSITORIO, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 56, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL

PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO 476 DE LA LXVII LEGISLATURA, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE

INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, “SE APRUEBA” TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU

EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 57, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA MUJER” PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GENERO, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ HASTA POR DIEZ MINUTOS, ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA LOS SUSCRITOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO CON BASE A LO SIGUIENTE, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS; DESDE 1964 SE ELEVÓ AL RANGO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE ESTA FECHA LAS REFORMAS LEGALES HAN SIDO

EVOLUTIVAS Y HAN PERMITIDO CREAR INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA AL GÉNERO FEMENINO, EL 1980 SE CREÓ EL PROGRAMA NACIONAL DE INTEGRACIÓN DE LA MUJER AL DESARROLLO, LAS VOLUNTADES POR PROTEGER DE FORMA INTEGRAL A LAS MUJERES A NIVEL NACIONAL SE MATERIALIZAN EN LA CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES INMUJERES EL 12 DE ENERO DEL 2001 DERIVADO ESTA CREACIÓN SE CREAN ORGANISMOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA TEJER REDES DE PROTECCIÓN, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER ES LA ESTANCIA MUNICIPAL ENCARGADA DE ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y ACCIONES GUBERNAMENTALES PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA ASÍ COMO LA IGUALDAD DEL TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES MEDIANTE LA ELIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y MODALIDAD DE VIOLENCIA Y CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN SEA CUAL FUERE LA CIRCUNSTANCIA O CONDICIÓN, LOGRANDO POR ENDE AL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA Y EL GOCE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSOLIDANDO LA IGUALDAD, LA EQUIDAD DE GÉNERO Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS DE TODOS LOS SECTORES QUE CONFORMAN CADA MUNICIPIO, DERIVADO A ELLOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO ESTAMOS SEGUROS DE LA NECESIDAD DE QUE CADA MUNICIPIO DE NUESTRO ESTADO SE DÉ LA IMPORTANCIA DEBIDA A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN FAVOR DEL DESARROLLO Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA MUJER, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS PRIMERO AGRADECER EL

APOYO DECIDIDO A LA COMISIÓN A LOS INTEGRANTES Y A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, PARA DEFENDER LAS CAUSAS QUE AFECTANDO LAS MUJERES Y SOBRE TODO TAMBIÉN A LAS INSTITUCIONES E IMPULSAR EL TEMA EL CRECIMIENTO DEL INSTITUTO DE LA MUJER EN EL ESTADO IGUAL QUE EL DE LOS MUNICIPIOS, AÚN EN EL ESTADO CONTAMOS CON INSTITUTO DE LA MUJER QUE NADA MÁS SON DE MEMBRETE EN ALGUNOS MUNICIPIOS PORQUE NO TIENEN RECURSO AÚN MUCHOS DE ELLOS NO TIENEN UN ESPACIO DONDE LABORAR O SI LO TIENEN REALMENTE PUES ES DENIGRANTE YA QUE LA MAYORÍA DE ELLOS NO CUENTA NI SIQUIERA CON LOS INSUMOS O EL MOBILIARIO NECESARIO PARA PODER ATENDER, POR ESA RAZÓN LAS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN EL DÍA DE HOY PRESENTAMOS ESTE PUNTO DE ACUERDO; ÚNICO. SE EXHORTA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE FORTALEZCAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA MUJER Y DERIVADO A ELLO LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN PARA ATENDER ESTE SECTOR FORMAN PARTE DE LA AGENDA PRIORITARIA DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS POR SUPUESTO DE NUESTROS AMIGOS Y AMIGAS ALCALDES EN EL ESTADO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: DISCULPE DIPUTADA ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: NOS CONCEDEN UN RECESO DE UN MINUTO PARA TENER ESA INFORMACIÓN DE PARTE DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, UN RECESO DE UN MINUTO POR FAVOR.

PRESIDENTE: REINICIAMOS LA SESIÓN. (CAMPANA).

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN EL PUESTO POR EL ARTÍCULO 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR LA DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, SE VOTARA POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICAMENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor

MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE, QUE TENEMOS 18 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, “SE APRUEBA”, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE ANTE ESTA MESA DIRECTIVA NO SE REGISTRO NINGUNA DIPUTADA Y NINGÚN DIPUTADO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE LE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIO: CON GUSTO LE DAMOS LECTURA LA PUNTO DE ACUERDO; ÚNICO. SE EXHORTA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE FORTALEZCAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS INSTITUTOS MUNICIPALES DE LA MUJER Y DERIVADO DE ELLO, LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN PARA ESTE SECTOR FORMEN PARTE DE LA AGENDA PRIORITARIA EN CADA MUNICIPIO, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LA CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor

PRESIENTE: SERVICIOS PARLAMENTARIOS TIENEN PROBLEMAS LOS DIPUTADOS CON EL SISTEMA POR FAVOR DE AUXILIARLOS SI SON TAN AMABLES.

PRESIDENTE: EN VIRTUD DE QUE HAY FALLAS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO, SOLICITO LA VOTACIÓN A MANO ALZADA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS, QUE ESTE POR LA AFIRMATIVA POR FAVOR DE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, ESTA MAL EL SISTEMA ESTAMOS YA EN LA VOTACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, QUIEN ESTE POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE LEVANTAR LA MANO.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO TOMARA LECTURA DE LA VOTACIÓN DE LOS DIPUTADOS, LOS QUE ESTÉN A FAVOR, POR FAVOR OTRA VEZ, LOS QUE ESTÉN EN CONTRA, EN ABSTENCIÓN.

SECRETARIA: SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DE EL SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA” PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, EL DÍA DE HOY DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN ESTE CONGRESO PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CON SOBERANÍA POPULAR UNA PROPUESTA DE ACUERDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA CON BASE EN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS; EL ARTÍCULO 71 DELA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS OTORGA EL DERECHO DE INICIAR LEYES O DECRETOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LOS DIPUTADOS Y SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y A LOS CIUDADANOS EN UN NÚMERO EQUIVALENTE POR LO MENOS AL 0.13% DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES, EN ESTE CONTEXTO ES UNA PRÁCTICA PARLAMENTARIA NUESTRO PAÍS QUE DIVERSAS

LEGISLATURAS PROPONGAN A CONSIDERACIÓN ANTE ALGUNA DE LAS CÁMARAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETOS PARA EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE ESTA MANERA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO BUSCA QUE ESTÁ SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, SOMETA A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, NUESTRA PROPUESTA QUE BUSCAMOS ADOPTE COMO PROPIA ESTA LEGISLATURA PARA SU POSTERIOR TRÁMITE RESPECTIVO ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN BUSCA QUE A FIN DE ASEGURAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PROGRAMAS DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA ASÍ COMO PARA COMBATIR LAS PRÁCTICAS ESPECULATIVAS Y LA CONCENTRACIÓN Y ACAPARAMIENTO DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS LOS ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN RESPECTIVOS DEBAN ANUNCIARSE CUANDO MENOS DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE COSECHA DEL CICLO AGRÍCOLA RESPECTIVO, Y QUE A SU VEZ LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE COSECHAS DE ANUNCIARSE OFICIALMENTE CUANDO MENOS 15 DÍAS NATURALES ANTES DE TERMINAR EL PERÍODO DE SIEMBRA RESPECTIVO, TOMANDO EN CUENTA QUE LA FORMALIZACIÓN Y O MODIFICACIÓN JUSTIFICADA DE TALES FECHAS DEBERÁ EFECTUARSE DE MANERA OPORTUNA Y CLARA EN UN APARTADO ESPECIAL DE LAS

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RELATIVO DE APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN, LO ANTERIOR CONSIDERANDO COMO CICLO AGRÍCOLA OTOÑO INVIERNO AL PERÍODO DE SIEMBRA QUE COMIENZA GENERALMENTE EN EL MES DE OCTUBRE Y PUEDE TERMINAR HASTA EL MES DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE Y CUYAS COSECHAS GENERALMENTE INICIAN DESDE ABRIL Y CONCLUYEN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y COMO CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO EL PERÍODO DE SIEMBRAS QUE COMIENZA GENERALMENTE EN EL MES DE MAYO Y PUEDE TERMINAR HASTA EL MES DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y CUYAS PRIMERAS COSECHAS INICIAN EN EL MES DE OCTUBRE Y CONCLUYEN HASTA EL MES DE MARZO DEL AÑO SUBSECUENTE, TODO ELLO EN RAZÓN DEL GRAVE PROBLEMA A QUÉ SE VEN ENFRENTADOS LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL PAÍS FRENTE AL CARÁCTER INCONSTANTE DE LOS ANUNCIOS EN LOS ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN DE DIVERSOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y EN PARTICULAR EN NUESTRO ESTADO DE DURANGO EN CUANTO A LA COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL CONFIAMOS EN QUE NUESTRA PROPUESTA SEA ESTUDIADA Y PROSPERE CON EL PROPÓSITO DE QUE LA SOMETAMOS EN SU MOMENTO COMO LEGISLATURA LOCAL ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, FINALMENTE SI BIEN ES CIERTO QUE SE LOGRÓ YA CONCRETAR EL PASADO FIN DE SEMANA EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL CORRESPONDIENTE AL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA VERANO ACTUAL, ES NECESARIO FIJAR EN LEY UNA OBLIGACIÓN DE TIEMPOS PARA QUE SU ANUNCIO Y

CONSOLIDACIÓN SEAN BENEFICIO DE LOS COMERCIALIZADORES Y LOS CONSUMIDORES COMBATIENDO AL MISMO TIEMPO EL COYOTAJE, TAL CONVICCIÓN GUÍA A NUESTRA PROPUESTA PUE SI BIEN ES VERDAD NO PODEMOS CONCRETARLA CÓMO CONGRESO LOCAL SI PODEMOS PROPONERLA Y DARLE SEGUIMIENTO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, LA PRESENTE PROPUESTA DEL PUNTO DE ACUERDO TIENE UNA CARACTERÍSTICA ESPECIAL, NO PODEMOS POR SÍ SOLOS TENER UN PUNTO DE ACUERDO Y QUE SE DECRETE A FAVOR EN UNA LEY SI NO TOMAMOS EN CUENTA EL CONGRESO DE LA UNIÓN OJALÁ Y SEAN LOS 25 VOTOS A FAVOR A FAVOR DE LA GENTE DEL CAMPO, Y QUE NO ESTEMOS DANDO TUMBOS ETERNOS COMO LO HEMOS HECHO HASTA AHORA BUSCANDO ESQUEMAS DE COMERCIALIZACIÓN A ÚLTIMA HORA CREO QUE TODOS CONOCEMOS EL TEMA Y ESTAMOS CONSCIENTES DE EL, QUEDAMOS LOS PRODUCTORES SIEMPRE A EXPENSAS DE QUE LA LEY DE OFERTA Y DEMANDA TRAÍA PARA SÍ UN RESULTADO QUE NO SIEMPRE ES FAVORABLE PARA LOS PRODUCTORES, QUEDAMOS SIEMPRE A EXPENSA DE LAS IMPORTACIONES Y CONSECUENTEMENTE A EXPENSAS DE LA NATURALEZA CONTRA LA QUE NO PODEMOS HACER NADA PERO SI EN LA NATURALEZA SOCIAL Y POLÍTICA DEL PAÍS SIN SENTIDO DE CONJUNTAR ESFUERZOS DE LAS DIVERSAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS A FAVOR DE UN SECTOR TAN SENSIBLE COMO ES EL CAMPO, CÓMO SON LOS PRODUCTORES QUÉ DÍA A DÍA LUCHAN A FAVOR DE SU PROPIA GENTE Y POR SUPUESTO DE NOSOTROS, SOSTIENEN AL TERRITORIO RURAL Y PARTICULARMENTE

AL URBANO SOSTIENEN A LAS FAMILIAS MENESTEROSAS Y HASTA LAS MÁS PUDIENTES, SE SIRVEN DE ELLOS LA GENTE QUE TRANSITA EN EL COMERCIO OBTENIENDO UN BENEFICIO PARA ACOPIO Y CONSECUENTEMENTE SE OBTIENE DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL QUE QUIERO DECIR CON ESTO OJALA Y SE NOS TERMINE EL DISCURSO. PARA EL PRÓXIMO AÑO Y HAGO VOTOS POR ELLO PARA QUE NO VAYAMOS A ESTAR PIDIENDO UN ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN NUEVAMENTE CUANDO SE ESTÉ COSECHANDO EL FRIJOL, QUE SE TENGA LA PLANEACIÓN A TIEMPO Y SUFICIENTE PARA QUE ESTO NO SUCEDA QUE CADA QUIEN EN NUESTROS GRUPOS PARLAMENTARIOS HAGAMOS LO PROPIO A FAVOR DE LOS CAMPESINOS DE DURANGO, Y CONSECUENTEMENTE OBTENGAMOS UN SERVICIO QUE EL PODER LEGISLATIVO LE DEBE A LA GENTE DEL CAMPO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LAMENTABLEMENTE SIEMPRE SE NOS ENFRIJOLA EL PODER LEGISLATIVO LAMENTABLEMENTE SON LAS MISMAS QUEJAS DE CADA AÑO Y NOSOTROS DEJAMOS QUE CORRAN LAS SITUACIONES AL FIN Y AL CABO A LO MEJOR NO SOMOS PRODUCTORES PERO SI NO SERVIMOS DE LOS PRODUCTORES POR ESO HAGO VOTOS A QUE POR UNANIMIDAD ESO ESPERO ESTA CÁMARA PRIMERAMENTE SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA QUE LO PASÉ A COMISIÓN Y SE BUSQUE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PROPIA Y POSTERIORMENTE EN UNA FECHA MUY MUY PRÓXIMA ESTOY HABLANDO A MÁS TARDAR EL 15 DE ESTE MES QUE SE CLAUSURA EL PERÍODO SE SUBA PARA QUE LLEGUE A UN DECRETO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTE PUNTO DE ACUERDO FINALIZÓ

AGRADECIÉNDOLES LA AMABLE ATENCIÓN, FINALIZÓ DICIÉNDOLES CADA LUCHA QUE DEMOS POR LA GENTE ES EN BENEFICIO PROPIO Y FUNDAMENTALMENTE DE LA SOCIEDAD A LA QUE PERTENECE, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: GRACIAS SEÑOR DIPUTADO SECRETARIO, SE TURNA EL PUNTO DE ACUERDO SEÑALADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUSTERIDAD REPUBLICANA” PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADO HASTA POR DIEZ MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS COMPAÑEROS DIPUTADOS EL PRIMERO DE JULIO LOS MEXICANOS PIDIERON A GRITOS EN LAS URNAS QUE CAMBIARÁN LAS COSAS EN EL PAÍS, Y EL PASADO PRIMERO DE DICIEMBRE INICIÓ UN NUEVO MODELO DE GOBIERNO EN EL PAÍS, EN PRIMERA INSTANCIA DEBE CAMBIAR LA FORMA DE HACER GOBIERNO CON UNA VISIÓN MÁS HUMANA Y SOLIDARIA ENCAMINADA DEMÁS A EXTIRPAR EL TERRIBLE CÁNCER DE LA CORRUPCIÓN QUE TIENE INVADIDO A PRÁCTICAMENTE TODOS LOS SECTORES DEL ESTADO MEXICANO, PERO TODO CAMBIO IMPLICA UNA SERIE DE RESISTENCIAS

POR PARTE DE LOS AMANTES DEL ESTATUS CUBOS AQUELLOS CONSERVADORES QUE SE NIEGAN A PERDER SUS PRIVILEGIOS Y SUS EXCESOS, QUE SON PRECISAMENTE LOS QUE HAN PROVOCADO ESA DISPARIDAD ENTRE LOS DE ARRIBA Y LOS DE ABAJO, LO ANTERIOR PODEMOS VERLO EN LA ACTITUD QUE HA TOMADO EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL EMPRENDER UNA SERIE DE ACCIONES LEGALES Y CHICANAS PARA ESQUIVAR LOS EFECTOS DE LA RECIÉN APROBADA LEY FEDERAL DE REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REGULAN EL MANDATO CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE QUE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ GANAR MÁS QUE EL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ESTA MISMA LA PROBAMOS TAMBIÉN EN ESTE CONGRESO LA MENCIONADA LEY FUE UNA PROMESA DEL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR DURANTE SU CAMPAÑA CONCRETADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PERO ES ADEMÁS UN ACTO DE JUSTICIA PARA EL PUEBLO DE MÉXICO QUE HISTÓRICAMENTE HA SIDO OFENDIDO Y MANCILLADO AL CREER AL CREAR UNA ÉLITE BUROCRÁTICA QUE INCLUYA EL PODER JUDICIAL MIENTRAS LA INMENSA MAYORÍA DE LOS MEXICANOS NO GANA LO SUFICIENTE PARA VIVIR CON DIGNIDAD Y MILLONES PARECEN DE HAMBRE A MUCHOS NO LES CAE EL VEINTE DE QUE MÉXICO YA CAMBIÓ DE QUE HOY RESPIRAMOS VIENTOS DEMOCRÁTICOS Y DE JUSTICIA SOCIAL, LOS CONSERVADORES HOY LE DAN LA RAZÓN A LÓPEZ OBRADOR, Y NOS DAMOS CUENTA PORQUE EL PRESIDENTE TUVO QUE LUCHAR CASI DOS DÉCADAS PARA DESPLAZAR UNA CLASE POLÍTICA CUYOS DESPOJOS AÚN PERSISTEN

EN ALGUNAS OFICINAS Y EN ALGUNOS CASOS LLEVAN TOGA Y BIRRETE LOS MINISTROS MAGISTRADOS JUECES Y DEMÁS FUNCIONARIOS JUDICIALES DEBEN ABRIR LOS OJOS Y DARSE CUENTA QUE LA AUSTERIDAD REPUBLICANA ES UNA DEMANDA POPULAR RESPALDADA POR MÁS DE 30 MILLONES DE VOTOS EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL, LA CUARTA TRANSFORMACIÓN IMPLICA CAMBIOS Y DEBEMOS ANTEPONER EL AMOR A LA PATRIA SOBRE LAS AMBICIONES PERSONALES Y LA BÚSQUEDA DE PRIVILEGIOS, EN ESAS CONDICIONES AMIGAS Y AMIGOS LEGISLADORES ES QUE SOLICITADO EN MI INTERVENCIÓN EN ESTA LA MÁXIMA TRIBUNA DEL ESTADO PARA PONER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO DELIBERATIVO EL PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE LEER A CONTINUACIÓN, ÚNICO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, A ACATAR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ARAS DE AJUSTARSE AL NUEVO MOMENTO HISTÓRICO Y DEMOCRÁTICO QUE VIVE EL PAÍS, EN EL MARCO DE UNA AUTÉNTICA AUSTERIDAD REPUBLICANA. COMPAÑEROS LES AGRADEZCO VOTAR A FAVOR ESTE PUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN DADO QUE

LOS MEXICANOS QUIEREN A UNA CLASE POLÍTICA QUE BUSCA LOS CAMBIOS EN EL PAÍS Y QUE ENTENDAMOS QUE EL PRESUPUESTO DEL PAÍS DEBE SER PARA ATENDER A LOS QUE MENOS TIENEN, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, CON FUNDAMENTO EN EL PUESTO POR EL ARTÍCULO 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SE VOTARA POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICAMENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	Abstención
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	Abstención

FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	Abstención
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	Abstención
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	Abstención
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor

PRESIDENTE: SI AHORITA VAMOS A REQUERIR EL VOTO DE MANO ALZADA POR QUE EL SISTEMA ESTA FALLANDO, NO ESTA FUNCIONANDO EL SISTEMA CON BASE A UNA PRACTICA PARLAMENTARIA, SE VA HACER LA VOTACIÓN A MANO ALZADA DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AUSTERIDAD REPUBLICANA”, QUIEN ESTE POR LA AFIRMATIVA FAVOR DE MANIFESTARLO ALZANDO LA MANO.

PRESIDENTE: DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, FAVOR DE TOMAR LOS VOTOS, LEVANTEN LA MANO POR FAVOR PARA QUE LA DIPUTADA PUEDA CONTAR SU VOTOS, A FAVOR.

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE, QUE EN ESTA ASAMBLEA TUVIMOS, 13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: VAMOS HACER UN RECESO PARA HACER BIEN EL CONTEO DE LAS ¾ PARTES, PERMÍTAME.

PRESIDENTE: POR FAVOR DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO NUEVAMENTE MENCIONAR LA VOTACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, POR FAVOR.

SECRETARIA LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE, QUE TENEMOS 16 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 5 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, “SE APRUEBA”, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE ANTE ESTA MESA DIRECTIVA NO SE REGISTRO NINGUNA DIPUTADA Y NINGÚN DIPUTADO.

PRESIDENTE: DE NO HABER MAS INTERVENCIONES Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE LE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIA: PUNTO DE ACUERDO; ÚNICO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LOS INTEGRANTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS Y UNITARIOS DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, A ACATAR LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ARAS DE AJUSTARSE AL NUEVO MOMENTO HISTÓRICO Y DEMOCRÁTICO QUE VIVE EL PAÍS, EN EL MARCO DE UNA AUTÉNTICA AUSTERIDAD REPUBLICANA, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LA CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	Abstención
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	Abstención
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	Abstención
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	Abstención
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor

SECRETARIO: SON 15 VOTOS A FAVOR, O EN CONTRA Y 0 ATENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, “SE APRUEBA”, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DE EL SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR DIEZ MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: COMPAÑEROS DIPUTADOS BUENAS TARDES CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LOS DÍAS 14, 15 Y 16 DEL PASADO MES DE NOVIEMBRE, SE REGISTRÓ EN EL ESTADO UN DESCENSO DE LA TEMPERATURA DE NIVELES EXTREMOS BAJO CERO EN LA MAYOR PARTE DEL ESTADO DE DURANGO, ADEMÁS DE LAS AFECTACIONES A LA SALUD DE LA POBLACIÓN LA PRIMER CONTINGENCIA CLIMATOLÓGICA DE LA TEMPORADA INVERNAL DAÑO LAS COSECHAS AÚN SIN LEVANTAR DEL CICLO PRIMAVERA-VERANO Y LOS CULTIVOS EL CICLO OTOÑO INVIERNO, DESPUÉS DEL LEVANTAMIENTO EN CAMPO REALIZADO EN TODO EL ESTADO POR PERSONAL DE LOS CENTROS DE DESARROLLO RURAL CADER LA DELEGACIÓN EN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN SAGARPA ESTIMA QUE SE CONTABILIZARON UN TOTAL DE 21,244 HECTÁREAS CON ALGÚN GRADO DE AFECTACIÓN, LAS PRIMERAS HELADAS DE LA TEMPORADA DE FRÍO SINIESTRARON TOTAL O PARCIALMENTE CULTIVOS COMO FRIJOL, MAÍZ, FORRAJES FRUTALES Y HORTALIZAS EN EL MUNICIPIO DE LERDO LA DEMARCACIÓN DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO QUE REPRESENTÓ, SE PRESENTO UNA PÉRDIDA TOTAL DE 2,000 HECTÁREAS DE FORRAJES Y 30 HECTÁREAS DE HORTALIZAS, OTROS TIPOS DE CULTIVOS PRESENTARON UN 70% DE DAÑOS PARCIALES, A MEDIADOS DE LA SEMANA PASADA ME DIRIGÍ POR ESCRITO AL GOBERNADOR DEL ESTADO JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DEL EJECUTIVO A SU CARGO PARA QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO DEL SEGURO CATASTRÓFICO A LOS AGRICULTORES AFECTADOS, LO ANTERIOR ATENDIENDO LA PETICIÓN

QUE ME FORMULARON HABITANTES DE ALGUNAS DE LAS LOCALIDADES AFECTADAS POR LAS HELADAS DEL MES DE NOVIEMBRE, COMO SON EL EJIDO LA GOMA, LEÓN GUZMÁN, JUANE GARCÍA, SAN JACINTO Y LOS EJIDOS 6 DE ENERO, CARLOS REAL, LOS ÁNGELES, LA LOMA Y SAPIORIS TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, HOY HAGO USO DE ESTA LA TRIBUNA POPULAR SOLICITANDO EL ACOMPAÑAMIENTO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA PROBAR UN PUNTO DE ACUERDO A FIN DE EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES INTERVENGA ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL RAMO PARA INDEMNIZAR LOS CULTIVOS SINIESTRADOS, CON EL PAGO DEL SEGURO CATASTRÓFICO O BIEN HACIENDO USO DE LOS PROGRAMAS DIRIGIDOS A ENFRENTAR DESASTRES NATURALES, PARA LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS QUE VIVEN DEL CAMPO ESTA NUEVA CONTINGENCIA AMBIENTAL HA SIDO RECIBIDA CON PREOCUPACIÓN SUS INGRESOS ERAN GRAVEMENTE MERMADOS, HACÍA MENOS DE UN MES SE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA DE LA COMARCA LAGUNERA HABÍA SIDO SINIESTRADA DAÑADA POR LAS INUNDACIONES PROVOCADAS POR EL HURACÁN “WILLA” Y LA TORMENTA TROPICAL VICENTE DEL PACÍFICO MEXICANO EL 22 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO, POR ELLO RUEGO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTE A LA ASAMBLEA CON EL TRATAMIENTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LO SIGUIENTE, PROPOSICIÓN DE PUNTO Y ACUERDO; LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ACUERDA ÚNICO EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE INTERVENGA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PARA SER EFICAZ EL PAGO DEL SEGURO CATASTRÓFICO A LOS AGRICULTORES DE LA COMARCA LAGUNERA, CUYOS CULTIVOS RESULTARON AFECTADOS POR LAS HELADAS OCURRIDAS LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS DIPUTADOS ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, CON FUNDAMENTO EN EL PUESTO POR EL ARTÍCULO 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO SE VOTARA POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

PRESIDENTE: CON QUE OBJETO DIPUTADA, PERO AHORITA QUE LEAMOS EL PUNTO DE ACUERDO, PODEMOS HACER LAS MODIFICACIONES, ENTONCES AHORA VAMOS A VOTAR PRIMERO QUE ES DE PRONTA Y OBVIA RESOLUCIÓN, Y AHORITA SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES PARA QUE USTED SUBA Y HAGA LAS ADECUACIONES QUE USTED CREA PERTINENTES.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN DE FORMA ECONÓMICAMENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN

PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor

SECRETARIA: SEÑOR PRESIDENTE, TENEMOS 17 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, “SE APRUEBA”, POR LO TANTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDO INTEGRADA POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA Y EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA: MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE, EN APOYO AL PUNTO DE ACUERDO QUE ESTA SUBIENDO QUE ESTA PROPONIENDO EL COMPAÑERO PEDRO, LE QUISIERA PEDIR EL FAVOR QUE ESTE SE AMPLIARA EL PUNTO DE ACUERDO NO NADA MAS HACIA LA REGIÓN LAGUNERA, SI NO QUE SE EXTENDIERA TAMBIÉN AL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA Y DE CUENCAME YA QUE ESTE CLIMA NOS AFECTÓ TAMBIÉN EN ESTO MUNICIPIOS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ: CON EL PERMISO MESA DIRECTIVA DE PARTICIPACIÓN AL COMPAÑERO DIPUTADO EN ESTE

PUNTO DE ACUERDO QUIEN ELEVO DE ACUERDO A ESTA ESTA LEGISLATURA, PRIMERAMENTE HACIENDO ALGUNA REFLEXIÓN YO QUISIERA QUE CONTEMPLÁRAMOS A DURANGO CÓMO LO QUE ES 39 MUNICIPIOS LE CONCEDO POR SUPUESTO LA IDEA A MI COMPAÑERO DIPUTADO QUE ESTÁ SIENDO MUY ESPECÍFICO DE UNA REGIÓN Y ES CORRECTO, SIN EMBARGO ME PARECE QUE DEBEMOS DE ECHARLE UN VISTAZO AL ESTADO Y ESTAMOS EN UN ESTADO CRÍTICO LAMENTABLE TOTALMENTE DETERIORADO RELACIONADO CON LA AGRICULTURA QUE PROPONGO SEÑOR DIPUTADO PROMOTOR DEL PUNTO DE ACUERDO, QUE EL MISMO SE HA AMPLIADO A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE NO SOLAMENTE SE REGIONALICE Y POR SUPUESTO SE ESPECIFIQUE DONDE HAYA ACTIVOS Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, ESTE PUNTO DE ACUERDO DEBE NO SOLAMENTE CONTEMPLAR EL TEMA DE LA APLICACIÓN DEL SEGURO CATASTRÓFICO, EL SEGURO CATASTRÓFICO ES SOLAMENTE UN INCENTIVO HAY QUE RESARCIR EL DAÑO DE ALGUNA MANERA AUN QUE SEA DE FORMA SOMERA, PERO HABRÍAMOS QUE VOLTEAR A VER TAMBIÉN CÓMO BUSQUEMOS LOS ESQUEMAS NECESARIOS PARA QUE EL SEGURO DIRECTO SEA APREMIADO A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE APLIQUE EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS PÚBLICO QUE NOS ESCUCHA, ES MUY LAMENTABLE LOS QUE TENEMOS LA OPORTUNIDAD Y CREO QUE TODOS LA TENEMOS DE VISITAR NUESTRO ESTADO Y DE VER QUÉ CONDICIONES ESTÁ LA SITUACIÓN DEL CAMPO, ESTÁ EL TÉRMINO ESE ESTÁ TIRADA CAUSAS NATURALES POR SUPUESTO QUE LOS

FENÓMENOS METEOROLÓGICOS HAN SIDO ADVERSOS A LA PRODUCCIÓN, PERO YO ESTOY SEGURO, YO ESTOY SEGURO QUÉ HABRÁ DE APLICARSE TANTO SEGURO CATASTRÓFICO COMO EL DIRECTO CONTRATADO PARA QUE SE PUEDAN RESARCIR ALGUNOS DAÑOS, SOLICITÓ PUES QUE AMPLIÉ EL PUNTO DE ACUERDO PARA LOS 39 MUNICIPIOS PORQUE SERÍA MUY TRISTE CERCENAR AL ESTADO EN LA COMARCA LAGUNERA EN LOS LLANOS, EN EL SEMI DESIERTO, EN LAS QUEBRADAS, EL NORTE O CENTRO DE LA ENTIDAD TENEMOS QUE HABLAR POR EL ESTADO DE DURANGO LA LEGISLATURA ES DEL ESTADO DE DURANGO LO FELICITO DIPUTADO PRIMORDIALMENTE SU DISTRITO, A MI AMIGA DIPUTADA SIEMPRE ESTÁ ATENTA TAMBIÉN EN SU ÁREA, PERO INVITO A TODOS LOS DIPUTADOS QUE VOLTEAMOS A VER AL ESTADO COMPLETO A LAS INSTANCIAS COMPETENTES A QUIEN CORRESPONDA OJALÁ QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO SE PRACTIQUE ESTOY SEGURO QUE ASÍ VA HACER, SE PRACTIQUE A LA BREVEDAD , PARA LLEVARLE ACABO EL RECURSO A LA GENTE QUE HA SIDO DAÑADA EN SUS COSECHAS DICHO LO ANTERIOR ESTOY SEGURO QUE NO HABRÁ ABSTENCIONES ESTOY SEGURO CONTRAPOSICIONES EN CONTRA DE LA GENTE ESTOY SEGURO QUE LOS 25 ESTAREMOS A FAVOR FAVOR DE LOS CAMPESINOS DE DURANGO, MUY AMABLE POR SU ATENCIÓN ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, PREGUNTO AL DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO SI ACEPTA LAS MODIFICACIONES

LAS PROPUESTAS DE LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO A SU PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: SI ACEPTO.

PRESIDENTE: TOMAMOS UN RECESO DE 2 MINUTOS PARA FORMULAR EL PUNTO DE ACUERDO Y LEERLO AQUÍ POR ESTA MESA DIRECTIVA. (CAMPANA).

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESIÓN. (CAMPANA).

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE LE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIA: PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO; “LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ACUERDA: PUNTO “ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, INTERVENGA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA PARA HACER EFICAZ EL PAGO DEL SEGURO CATASTRÓFICO A LOS AGRICULTORES DE LOS MUNICIPIOS

DEL ESTADO QUE HAYAN SIDO AFECTADOS EN LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, ASÍ COMO SE TOMEN LOS ESQUEMAS NECESARIOS PARA QUE SE PAGUE EL SEGURO CONTRATADO POR LAS AFECTACIONES PROVOCADAS POR LAS HELADAS OCURRIDAS LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LA CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE NOS DE A CONOCER EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE, QUE TENEMOS 165 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES. ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, “SE APRUEBA”, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DE EL SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRO: EL PUNTO DENOMINADO “DERECHOS HUMANOS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ: BUENAS TARDES, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, EL SECRETO DE LA PAZ ESTÁ EN EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS JUAN PABLO SEGUNDO, EL DÍA 10 DE DICIEMBRE SE CONMEMORA EL DÍA EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS APROBÓ LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN 1948, ESTE AÑO SE CONMEMORA EL 51 ANIVERSARIO DE LOS DOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS PUES JUNTO CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS

DERECHOS HUMANOS CONSTITUYEN LA CARTA INTERNACIONAL DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECE LOS DERECHOS CIVILES POLÍTICOS CULTURALES ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE TIENE TODO SER HUMANO AL NACER, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA SON LOS FUNDAMENTOS PARA LA LIBERTAD JUSTICIA Y PAZ EN EL MUNDO A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL HAN SIDO EL MOTOR PRINCIPAL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS PARA CONSOLIDAR A LOS PAÍSES COMO ESTADOS GARANTES DE LA PROTECCIÓN DE LA CIUDADANÍA, EN EL MARCO DE LA POSGUERRA COMO RESULTADO DE LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS EL 10 DE DICIEMBRE 1948 SE ADOPTÓ LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ESTA DECLARACIÓN SE ESTABLECIERON DERECHOS HUMANOS COMO LA PROHIBICIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA TORTURA, EL DERECHO A LA PROPIEDAD Y AL LIBRE TRÁNSITO DE DERECHOS DE PENSAMIENTO CONCIENCIA RELIGIÓN Y LIBERTADES POLÍTICAS Y DE EXPRESIÓN ASÍ COMO DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES COMO SON EL DERECHO A LA SALUD, EDUCACIÓN, BIENESTAR, ALIMENTACIÓN, VESTIDO, VIVIENDA, ENTRE OTROS, AUNQUE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS NO ES UN DOCUMENTO VINCULANTE A PARTIR DE ELLA HAN SURGIDO OTROS PACTOS INTERNACIONALES Y PROTOCOLOS JUNTO CONOCIDOS EN CONJUNTO COMO CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESTOS TRATADOS INTERNACIONALES SI SON OBLIGATORIOS PARA LOS PAÍSES FIRMANTES INCLUIDO MÉXICO, EN LA

ACTUALIDAD 168 PAÍSES SON PARTE DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y 164 PAÍSES SON PARTE DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES, ADEMÁS DE PROPORCIONAR EL MARCO ABSTRACTO DONDE SE RECONOCEN TODOS AQUELLOS DERECHOS QUE SE ABORDAN EN CUALQUIER INSTRUMENTO INTERNACIONAL DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE LA REFORMA SE ENCAMINARON A LA PROTECCIÓN PRACTICA DE LOS DERECHOS, DE NINGÚN MODO SERVIRÁ TENER EL MÁS AMPLIO RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y NO ES POSIBLE HACERLOS EFECTIVOS POR LO QUE LA REFORMA EN MATERIA DE AMPARO SIERRA LA PIZZA DE MANERA PERFECTA PARA QUE LOS DERECHOS HUMANOS TENGAN UNA PROTECCIÓN REAL Y EFECTIVA EN EL DÍA A DÍA DE LAS PERSONAS, DESDE EL ÁMBITO LEGISLATIVO DEBEMOS SEGUIR APOYANDO Y FORTALECIENDO EL TRABAJO CONSTANTE EN PRO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SÍ PUES EN NUESTRO CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL PUEBLO ES NUESTRA OBLIGACIÓN CONTINUAR TRABAJANDO A FAVOR DE PERSONAS DESAPARECIDAS, PERIODISTAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL BENDITO MIGRANTES NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PERO NO NOS LIMITEMOS TAN SÓLO LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES LOS DERECHOS HUMANOS SON UNA OBLIGACIÓN GENERAL QUE TODOS DEBEMOS RESPETAR Y PROMOVER DESDE TODOS LOS ÁMBITOS Y EN TODO MOMENTO PARA CONSOLIDAR EFECTIVAMENTE UNA CULTURA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES HUMANAS, CONFORME LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUESTRO ESTADO LOS DERECHOS HUMANOS SON EL CONJUNTO DE PRERROGATIVAS SUSTENTADAS DE LA DIGNIDAD HUMANA CUYA REALIZACIÓN EFECTIVA RESULTA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA, SU IMPORTANCIA ES TAL

QUE SIN ELLOS NO PUEDE CONCEBIRSE EL DESARROLLO NI LA REALIZACIÓN PLENA CONSTITUYEN EL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD INALIENABLE DE LOS SERES HUMANOS, LIBRE DE DISCRIMINACIÓN DESIGUALDAD O DISTINCIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, DIGO LO ANTERIOR PARA EXHORTAR A TODOS MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS A QUE SIGAMOS TRABAJANDO POR LOS GRUPOS DE VULNERABILIDAD DE DURANGO QUÉ SON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADULTOS MAYORES, NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES, MIGRANTES, EMIGRANTES E INMIGRANTES, PERSONAS CON VIH Y SIDA, MUJERES, JORNALEROS, PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, ETCÉTERA, POR ELLO EN EL MARCO DE ESTE 10 DE DICIEMBRE EL DÍA MUNDIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS UN DÍA PROPICIO PARA REFLEXIONAR SOBRE LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS DE SU RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS COMO UNA NECESIDAD SIN LA CUAL NO PUEDE HABER NACIÓN Y ESTADO CON DESARROLLO, PAZ NI ARMONÍA LES INVITO A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE MIREMOS A LA COMISIÓN ESTATAL PARA DOTARLE DE PRERROGATIVA PARA QUE ÉSTA SEA UNA INSTITUCIÓN CONFIABLE PARA LA CIUDADANÍA ASÍ COMO UNA INSTITUCIÓN FORTALECIDA DE EQUIPO MATERIAL Y PERSONAL EFICIENTE QUE SIEMPRE MIRE POR LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS DURANGUENSES, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO PARA EL DÍA (13) TRECE DE DICIEMBRE A LAS (11) ONCE HORAS. DAMOS FE.----------

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIPUTADA FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ

SECRETARIA.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO.

SECRETARIA.